

AÑO DE LA  
INVERSIÓN PARA EL  
DESARROLLO RURAL  
Y LA SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, jueves 4 de abril de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12412

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

492099

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. N° 033-2013-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica **492102**  
D.S. N° 034-2013-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica **492103**  
D.S. N° 035-2013-PCM.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI **492103**  
D.S. N° 036-2013-PCM.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA **492104**  
D.S. N° 037-2013-PCM.- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1129 que regula el Sistema de Defensa Nacional. **492104**  
R.S. N° 119-2013-PCM.- Autorizan viaje a EE.UU. del Ministro de Economía y Finanzas y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **492108**

#### AGRICULTURA

- R.S. N° 013-2013-AG.- Autorizan viaje a Italia de profesional del SENASA, en comisión de servicios **492109**  
R.S. N° 014-2013-AG.- Designan Director en el Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura **492109**  
R.M. N° 0108-2013-AG.- Dan por concluidas encargaturas y designaciones, y designan Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre **492110**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.S. N° 001-2013-MINCETUR.- Designan miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ **492111**  
R.M. N° 084-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje a México de personal del Viceministerio de Comercio Exterior, en comisión de servicios **492111**

#### CULTURA

- R.M. N° 101-2013-MC.- Otorgan la distinción "Personalidad Meritoria de la Cultura" **492112**

- R.M. N° 103-2013-MC.- Designan Director Regional de Callao de la Dirección Regional de Cultura de Callao del Ministerio **492113**

#### DEFENSA

- R.S. N° 118-2013-DE/- Autorizan viaje a Alemania de cadetes del Ejército, en comisión de servicios **492114**  
R.S. N° 119-2013-DE/- Autorizan viaje a Brasil de personal militar FAP, en comisión de servicios **492114**  
R.S. N° 120-2013-DE/- Autorizan viaje a Brasil de oficiales del Ejército, en comisión de servicios **492115**  
R.S. N° 121-2013-DE/- Autorizan viaje a EE.UU. de oficial FAP (R), con un familiar, por tratamiento médico altamente especializado **492116**  
RR.SS. N°s. 122 y 123-2013-DE/FAP.- Autorizan viaje a Argentina de personal militar FAP, en misión de estudios **492117**  
R.S. N° 124-2013-DE/FAP.- Autorizan viaje a Argentina de personal de alumnos FAP, en misión de estudios **492119**  
R.S. N° 125-2013-DE/- Autorizan viaje a Argentina de oficiales del Ejército, en comisión de servicios **492120**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. N° 070-2013-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF **492121**  
D.S. N° 071-2013-EF.- Aprueban Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología **492122**

#### INTERIOR

- D.S. N° 003-2013-IN.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior **492125**  
D.S. N° 004-2013-IN.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC **492126**  
D.S. N° 005-2013-IN.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones **492127**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- R.S. N° 034-2013-JUS.- Designan Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **492128**

**R.S. N° 035-2013-JUS.-** Designan Procurador Público Adjunto de la Fuerza Aérea del Perú **492129**

**R.S. N° 036-2013-JUS.-** Designan Procurador Público de la Fuerza Aérea del Perú **492129**

**RR.SS. N°s. 037 y 038-2013-JUS.-** Designan Procurador Público y Procurador Público Adjunto del Ejército del Perú **492130**

**R.M. N° 0075-2013-JUS.-** Delegan facultades en materia normativa, en materia de contrataciones del Estado y en materia administrativa en el Secretario General y en el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio **492131**

**R.M. N° 0091-2013-JUS.-** Aprueban Plan Operativo Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Año Fiscal 2013 **492133**

**R.M. N° 0092-2013-JUS.-** Actualizan el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio **492133**

**R.M. N° 0093-2013-JUS.-** Autorizan realización de la I Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las Entidades del Sector Público: "Sobre el régimen disciplinario y la responsabilidad administrativa funcional: deslindando competencias", a realizarse en el Gobierno Regional de Lambayeque **492134**

**R.M. N° 0096-2013-JUS.-** Conceden licencia al Viceministro de Justicia y encargan sus funciones al Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia **492134**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Rectificación R.M. N° 071-2013-MIMP** **492135**

#### PRODUCE

**R.M. N° 128-2013-PRODUCE.-** Autorizan viaje a Colombia de funcionarios del Ministerio, en comisión de servicios **492135**

**R.D. N° DEC-075-2013.-** Autorizan viaje a Ecuador de profesional de la Dirección General de Investigaciones en Acuicultura del IMARPE, en comisión de servicios **492136**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0315/RE-2013.-** Autorizan viaje a la República Popular China de funcionaria diplomática, en comisión de servicios **492136**

**RR.MM. N°s. 0316, 0317 y 0318/RE-2013.-** Autorizan viajes a Brasil, Vietnam y Paraguay de funcionarios diplomáticos, en comisión de servicios **492137**

**RR.MM. N°s. 0320 y 0324/RE-2013.-** Autorizan viajes a España y República Popular China de funcionarios diplomáticos, en comisión de servicios **492139**

**R.M. N° 0321/RE-2013.-** Autorizan incorporación al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar de postulantes que han obtenido promedios aprobatorios en los exámenes del Concurso de Admisión 2013 **492140**

#### SALUD

**RR.SS. N°s. 007, 008 y 009-2013-SA.-** Autorizan viaje a la República Popular China y a la República de Corea de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, en comisión de servicios **492140**

**R.M. N° 167-2013/MINSA.-** Designan profesionales en la Dirección de Salud II Lima Sur **492144**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. N° 006-2013-MTC.-** Modifican el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social, y establecen disposiciones complementarias **492144**

**R.D. N° 107-2013-MTC/12.-** Otorgan al Aero Club del Perú Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas - Paracaidismo y vuelo a vela (planeadores) **492146**

**R.D. N° 914-2013-MTC/15.-** Autorizan a la asociación Centro de Gestión, Capacitación y Desarrollo en Transporte - CEGECADET para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de La Libertad **492147**

**R.D. N° 1170-2013-MTC/15.-** Autorizan a la empresa Inversiones Jamir S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **492149**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

#### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Res. N° 030-2013.-** Autorizan viaje a la República Popular China, Corea del Sur y Japón de funcionario de PROINVERSION, en comisión de servicios **492151**

#### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Res. N° 010-2013-CD-OSITRAN.-** Disponen inicio del procedimiento de fijación tarifaria del Servicio Especial de "Tratamiento Especial de Carga Fraccionada Peligrosa", en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao **492151**

**Res. N° 011-2013-CD-OSITRAN.-** Determinan Tarifas Máximas de 3 Servicios Especiales prestados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao **492152**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 063-2013-INDECOPI/COD.-** Aceptan renuncia de miembros de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional de Ica **492154**

**Res. N° 064-2013-INDECOPI/COD.-** Designan Jefes de Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Lima Norte y de la Oficina Regional del Indecopi de Piura **492154**

**Res. N° 065-2013-INDECOPI/COD.-** Designan Secretaría Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura **492155**

**Res. N° 066-2013-INDECOPI/COD.-** Designan miembros de Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del Indecopi de Cusco, Lambayeque, Tacna e Ica **492155**

**Res. N° 067-2013-INDECOPI/COD.-** Aprueban pre-publicación de propuesta de modificación a la Ley N° 27809 - Ley General del Sistema Concursal, en la página web institucional **492156**

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 039-2013-OEFA/PCD.-** Dan por concluida designación y encargan funciones de Auxiliar Coactivo del OEFA **492156**

## SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

**Res. N° 054-2013-SERNANP.-** Sancionan con destitución a Jefe, Especialista y Guardaparque de la Reserva Nacional Pacaya Samiria **492156**

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 026-2013-SMV/11.1.-** Disponen exclusión de valores de MIBANCO del Registro Público del Mercado de Valores, de la Rueda de Bolsa y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima **492159**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 082-3O0000/2013-000060.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Salaverry **492160**

## ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdo N° 011-2013/004-FONAFE.-** Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **492161**

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 355-2013-P-CSJLI-PJ.-** Designan Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima **492161**

**Res. Adm. N° 0239-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Convocan el inicio de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el año judicial 2013 **492161**

## ORGANOS AUTONOMOS

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 589-2012-PCNM.-** Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia del Callao. **492162**

**Res. N° 122-2013-PCNM.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 589-2012-PCNM **492165**

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 271-2013-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios **492168**

**Res. N° 275-2013-JNE.-** Declaran nula la Res. N° 003-2013-JEELC emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro que concedió recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 01-2013-JEELC **492169**

## MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 842, 865 y 866-2013-MP-FN.-** Convieren, trasladan y modifican denominación de fiscalías ubicadas en diversos Distritos Judiciales **492170**

**RR. N°s. 857, 858, 859, 860, 861, 863 y 864-2013-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos, aceptan renuncias y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Amazonas, Huánuco, Ucayali, Loreto, Puno y San Martín **492172**

**Res. N° 862-2013-MP-FN.-** Disponen que la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín asuma en adición a sus funciones, las apelaciones y recursos de queja que se inicien bajo la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal **492174**

**Fe de Erratas Res. N° 754-2013-MP-FN** **492175**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**RR. N°s. 1980, 2011 y 2017-2013.-** Autorizan al BBVA Continental la apertura y traslado de agencias en los departamentos de Ica, Lima y Huánuco **492175**

**RR. N°s. 2014 y 2015-2013.-** Autorizan a Financiera TFC S.A. el cierre de agencia y apertura de oficinas especiales en diversos departamentos del país **492176**

**Res. N° 2016-2013.-** Autorizan a Financiera Uno S.A. la apertura de oficinas especiales permanentes en los departamentos de Lima, Piura, Puno y Tacna **492177**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Ordenanza N° 003-GR.LAMB./CR.-** Aprueban Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Lambayeque - Año Fiscal 2014 **492177**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Ordenanza N° 290-MDS.-** Modifican la Ordenanza N° 144-MDS que regula las actividades relativas al comercio ambulatorio en el distrito **492179**

## CONVENIOS INTERNACIONALES

**Texto del Convenio** entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay sobre la Constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal **492179**

## SEPARATA ESPECIAL

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 041-2013-CD/OSIPEL.-** Mandato de Interconexión entre Winner Systems S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. **492080**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 033-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, desde el año 2009 y como consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales que caen durante los meses de enero y febrero, se produjeron rajaduras y deslizamientos de masas de tierra en diferentes partes de los terrenos de la zona donde se ubica el Centro Poblado de Carampa, en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, en el departamento de Huancavelica, lo cual forma parte de procesos de erosión en cárcavas existente en la zona; siendo el más notorio el producido durante el año 2012, conocido como el deslizamiento "Carampa" que se ubica entre el río Acocra y la parte posterior de la plaza principal de dicho Centro poblado, en donde se encuentra una alcantarilla de 24" de diámetro que recepciona las aguas provenientes de las laderas de los cerros, habiendo formado una quebrada cuyo punto de descarga es el río Acocra, en el cual el deslizamiento de masas de tierra llega a alcanzar un aproximado de 27,900 m<sup>3</sup>; todo lo cual ha afectado las viviendas de cuatro familias y 2 has. de terrenos de cultivo; asimismo, viene afectando directamente a 36 viviendas e indirectamente a 100 viviendas, así como terrenos de cultivo;

Que, por Decreto Supremo Nº 016-2013-PCM publicado el 08 de febrero del 2013, se aprobó la Declaratoria del Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas por peligro inminente generado por procesos de erosión, acarcavamientos en el terreno y deslizamientos de tierra;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio Nº 098-2013/GOB-REG-HVCA/PR de fecha 25 de marzo de 2013, ampliado con Oficio Nº 129-2013/GOB-REG-HVCA/PR-ORDNSCyDC de fecha 27 de marzo de 2013 y Oficio Nº 134-2013/GOB-REG-HVCA/PR-ORDNSCyDC de fecha 27 de marzo de 2013, que adjunta como sustento técnico: la "Estimación de Riesgo del Centro Poblado de Carampa - Huancavelica Marzo 2013", solicita la aprobación de la prórroga de Declaratoria de Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, en razón a que de acuerdo a los estudios realizados, dicha zona se encuentra en muy alto riesgo para los pobladores por peligro inminente de deslizamiento de tierras, a fin de poder continuar con las acciones descritas en el Informe de Estimación de Riesgo;

Que, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, mediante Informe Nº 011-2013-INDECI/10.2 de fecha 01 de abril del 2013, se pronuncia teniendo en consideración lo informado por el Gobierno Regional de Huancavelica, señalando que permanecen las condiciones de riesgo para que se apruebe la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica, que permita la continuación de la ejecución de las acciones inmediatas, simultáneas y

necesarias correspondientes en razón a que dicho Centro Poblado se encuentra en muy alto riesgo generado por procesos de erosión, acarcavamientos en el terreno y deslizamientos de tierra, situación que puede agravarse debido a la temporada de lluvias, poniendo en peligro inminente a la población;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo Nº 016-2013-PCM y subsistiendo las condiciones de muy alto riesgo y peligro inminente, es necesario prorrogar el periodo del Estado de Emergencia, con el fin de que se continúen con la ejecución medidas inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas;

De conformidad con el inciso 1º del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69º del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:****Artículo 1º.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Carampa, del distrito de Pazos, en la provincia de Tayacaja, en el departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de abril de 2013, por peligro inminente generado por procesos de erosión, acarcavamientos en el terreno y deslizamientos de tierra.

**Artículo 2º.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Huancavelica, en coordinación con el Gobierno Local involucrado, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura - Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, continuarán con la ejecución de las acciones necesarias de respuesta y rehabilitación para la reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR**  
Presidente del Consejo de Ministros

**MILTON VON HESSE LA SERNA**  
Ministro de Agricultura

**MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI**  
Ministra de Salud

**CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**RENÉ CORNEJO DÍAZ**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## Prórroga de Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica

DECRETO SUPREMO  
Nº 034-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, en la microcuenca del río Aguatario se encuentra la capital del distrito de Locroja, y, entre otros, los centros poblados de Marcaylllo, Accollascca, Ccahoma, de la provincia de Churcampa, en el departamento de Huancavelica, en cuyas zonas, principalmente en Yanayacu, Cedroyocc y Accobamba, existe un proceso de movimiento de masas de tierra en laderas, cuyo origen según el mapa sísmico elaborado por el Instituto Geofísico del Perú - IGP y por la información de campo obtenida, se iniciaron por sismos ocurridos en los años 1980 y 1981, que incluye además en las partes altas de dicha subcuenca, derrumbes, desprendimientos, desplomes y huaycos que tienen como factores los flujos hidráticos, las precipitaciones pluviales, la erosión, entre otros; habiendo obligado a la reubicación temporal de 42 familias dentro del mismo centro poblado Accollascca y 52 familias del centro poblado de Marcaylllo en la capital del distrito de Locroja, de los cuales 12 familias se encuentran en el sector Ccohoma. Asimismo en las partes bajas en la zona de Yanayacu la erosión del río y el deslizamiento de masas de tierra de un aproximado de 500,000 m<sup>3</sup> ha formado en el cauce una sección de 40 metros por 25 metros de altura que corre el riesgo de sufrir un embalsamiento, y en la zona de Accobamba, el volumen del deslizamiento es de 180,000 m<sup>3</sup>, habiendo formado una laguna de aproximadamente 1800 m<sup>2</sup>;

Que, por Decreto Supremo Nº 018-2013-PCM de fecha 08 de febrero del 2013, se aprobó la Declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, en la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, por peligro inminente generado por procesos de deslizamiento de tierras que se presentan en la microcuenca del río Aguatario; así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, con Oficio Nº 097-2013/GOB-REG-HVCA/PR de fecha 25 de marzo de 2013, ampliado con Oficio Nº 128-2013/GOB-REG-HVCA/PR-ORDNSCyDC de fecha 27 de marzo de 2013, adjuntando como sustento técnico el "Estudio de Estimación de Riesgos de la Microcuenca Aguatario – Centros Poblados de Accollascca y Marcaylllo (Marzo 2013)", solicita la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, en razón a que de acuerdo a los estudios realizados dicha zona se encuentra en situación de alto riesgo para los pobladores, por peligro inminente de deslizamiento de tierras, por lo que resulta necesario continuar con las acciones descritas en el Estudio de Estimación de Riesgos;

Que, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, mediante Informe Nº 012-2013-INDECI/10.2 de fecha 01 de abril del 2013, se pronuncia teniendo en consideración lo informado y sustentado por el Gobierno Regional de Huancavelica, emitiendo informe favorable para que se apruebe la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, que permita la continuación de la ejecución de las acciones inmediatas, simultáneas y necesarias correspondientes en razón a que los poblados de dicho distrito se encuentran en muy alto riesgo generado por procesos de deslizamiento de tierras que se presentan en la microcuenca del río Aguatario; poniendo en peligro inminente a la población;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo Nº 018-2013-PCM, y subsistiendo las condiciones de peligro inminente en la zona afectada, es necesario prorrogar el Estado de Emergencia, con el fin de continuar las acciones destinadas a la reducción y minimización del

alto riesgo existente, así como las acciones de respuesta y rehabilitación, según corresponda; y,

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como con el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

### DECRETA:

#### Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en el distrito de Locroja, en la provincia de Churcampa, en el departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de abril de 2013, por peligro inminente generado por procesos de deslizamiento de tierras.

#### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huancavelica, en coordinación con el Gobierno Local involucrado, con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Agricultura – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, dentro de sus competencias, continuarán con la ejecución de las acciones necesarias de respuesta y rehabilitación para la reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

920101-2

## Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI

DECRETO SUPREMO  
Nº 035-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1141, se fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, señalando que

la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI tiene entre sus funciones ejercer la rectoría del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA así como producir Inteligencia Nacional para el Presidente de la República y el Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el citado Decreto Legislativo establece el marco jurídico que regula la finalidad, principios, organización, atribuciones, funciones, coordinación, control y fiscalización, que deben observar los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1141, dispone que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI se presentará para su aprobación en el Consejo de Ministros, de conformidad con la normativa aplicable;

Que, en cumplimiento de la referida norma legal así como en lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta pertinente aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Informe N° 007-2013-PCM/SGP.FSC;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI; y, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, que consta de cuatro (4) títulos, diez (10) capítulos, treinta y seis (36) artículos y un (1) organigrama estructural, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Publicación**

El Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por el artículo precedente, será publicado en el Portal Institucional ([www.dini.gob.pe](http://www.dini.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3º.- Norma derogatoria**

Derógese el Decreto Supremo N° 026-2006-PCM.

#### **Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

920101-3

---

#### **Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 036-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1131, publicado el 07 de diciembre de 2012, se creó la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA, como

organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma señala que el Reglamento de Organización y Funciones - ROF será desarrollado y presentado por la SEDENA para su respectiva aprobación, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario;

Que, en cumplimiento de la referida norma legal así como en lo establecido por el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta pertinente la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Informe N° 006-2013-PCM/SGP.FSC;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1131 y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual consta de dos (2) títulos y sesenta y un (61) artículos.

#### **Artículo 2.- Publicación**

El Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA aprobado por el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Vigencia**

El Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

##### **Segunda.- Plazo para la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal**

Otrógesse un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación del presente reglamento para la elaboración y presentación del Cuadro para Asignación de Personal de la SEDENA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

920101-4

---

#### **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1129, que Regula el Sistema de Defensa Nacional**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 037-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1129, se regula el Sistema de Defensa Nacional, entendido como el conjunto interrelacionado de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos y elementos del Estado, cuya finalidad es garantizar la Seguridad Nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de acciones en todos los campos de la Defensa Nacional;

Que, a través del Sistema de Defensa Nacional, el Estado promueve el desarrollo del país y garantiza la seguridad de la Nación, así como la plena vigencia de los derechos fundamentales, el bienestar de la población y la consolidación del estado democrático de derecho; lo que contribuye a la paz y el desarrollo integral;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Legislativo N° 1129, dispone su reglamentación en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, a partir de su entrada en vigencia;

Que, en cumplimiento a la citada norma legal, resulta pertinente la aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1129;

De conformidad por lo dispuesto en el inciso 8, del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1, del artículo 6º concordante con el inciso 3º del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento**

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa, Ministro de Economía y Finanzas, Ministro del Interior, Ministra de Justicia y Derechos Humanos y Ministro de Relaciones Exteriores.

**Disposición Complementaria Derogatoria**

**Única.- Norma derogatoria**

Derogue el Decreto Supremo N° 016-2006-DE/SG.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA

Ministro del Interior

EDA A. RIVAS FRANCHINI

Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO

Ministro de Relaciones Exteriores

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1129  
QUE REGULA EL SISTEMA DE DEFENSA NACIONAL**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1129, para establecer las funciones

y acciones, según corresponda, de los componentes del Sistema de Defensa Nacional y sus procesos en el marco de la conducción política y estratégica de la Seguridad y Defensa Nacional.

**Artículo 2º.- Referencias**

En el presente Reglamento cuando se mencione la palabra Sistema se entenderá que se está haciendo referencia al Sistema de Defensa Nacional; asimismo, cuando se emplee el vocablo Consejo se comprenderá como Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.

**Artículo 3º.- Principios de la Seguridad y Defensa Nacional.**

Son principios privativos que rigen la Seguridad y Defensa Nacional:

**a. Principio de Interés Nacional.**- Determina el contexto por el cual las acciones de Seguridad y Defensa Nacional se encuentran orientadas a la consecución de los Objetivos Nacionales privilegiando el fin supremo del Estado.

**b. Principio de Integralidad.**- La Seguridad y la Defensa Nacional, por su naturaleza multidimensional, promete la participación de todos los organismos públicos, el sector privado, los componentes del Sistema, otros Sistemas Administrativos y Funcionales del Estado, la sociedad civil y la población en general.

**c. Principio de Sinergia.**- Las acciones de la Seguridad y Defensa Nacional demandan la articulación de todas las fuerzas humanas, materiales y jurídicas involucradas, de manera de lograr el máximo de efectividad.

**d. Principio de Identidad Nacional.**- Compromiso consciente de participación en la Seguridad y Defensa Nacional como consecuencia de un sentimiento fuerte, estructurado y sostenible de pertenencia a la nación peruana.

**e. Principio de Permanencia.**- Condición constante, organizada y proactiva de los instrumentos del poder nacional frente a las amenazas, preocupaciones y desafíos a la Seguridad Nacional.

**f. Principio de Legitimidad.**- Aceptación consciente de la población a las acciones de la Seguridad y Defensa Nacional, basada en el convencimiento de que se realizan para proteger los intereses nacionales.

**g. Principio de Racionalización de los medios.**- Empleo ponderado de los instrumentos del poder nacional en el marco de la estrategia, para hacer frente a las amenazas, preocupaciones y desafíos a la Seguridad Nacional.

**Artículo 4º.- Instrumentos del poder nacional**

El poder nacional es la capacidad actual resultante de la integración de todos los medios de disponibilidad inmediata, tanto tangibles como intangibles que pueda aplicar el Estado en un momento determinado, para viabilizar la voluntad de alcanzar sus fines, en el ámbito interno y externo. Los instrumentos del poder nacional relacionados a la Seguridad y Defensa Nacional son los siguientes:

**a. El Sector Relaciones Exteriores.**- A cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su función de formular, ejecutar y evaluar la política exterior del Perú, representar al Estado en el ámbito internacional a través del Servicio Diplomático de la República y defender en el ámbito político diplomático la soberanía nacional.

**b. Los Organismos del Sector Economía y Finanzas.**- Como integrantes del Poder Ejecutivo, en su función de diseñar, proponer, ejecutar y evaluar, con eficiencia y transparencia, la política económica y financiera del país a fin de alcanzar el crecimiento como condición básica conducente al desarrollo económico sostenido que implique el logro del bienestar general de la población y la disponibilidad de los medios que requiere la Seguridad y Defensa Nacional.

**c. Los Gobiernos Regionales.**- En su finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; llevan a cabo acciones que coadyuven a garantizar la Seguridad Nacional en el ámbito de su competencia.

**d. Los Gobiernos Locales.**- En su finalidad de promover el desarrollo integral sostenible y armónico de

su circunscripción; llevan a cabo acciones que coadyuvan a garantizar la Seguridad Nacional en el ámbito de su competencia

e. **Las Fuerzas Armadas.**- A cargo del Ministerio de Defensa y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su finalidad primordial de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial; así como en el apoyo al control del orden interno, al desarrollo económico y social del país y a la defensa civil.

f. **La Policía Nacional del Perú.**- A cargo del Ministerio del Interior, en su finalidad de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, es responsable de la protección, seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, el normal desarrollo de las actividades de la población y presta apoyo a las demás instituciones del Estado en el ámbito de sus competencias.

g. **Los Órganos de Inteligencia.**- A cargo de la Dirección Nacional de Inteligencia, en su finalidad de producir el conocimiento útil para el proceso de toma de decisiones en materia de Seguridad y Defensa Nacional; así como proteger las capacidades nacionales y evitar acciones de inteligencia de actores que representen amenazas a la Seguridad Nacional.

h. **Los Medios de Comunicación Social.**- En su rol constitucional de colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural, contribuyen al fortalecimiento de la identidad nacional.

i. **El Sector Privado.**- Como productor de bienes, servicios y agente económico privado, contribuye a la movilización nacional en mérito a su obligación constitucional.

j. **Otras Instituciones Públicas.**- En sus diversos roles garantizan la institucionalidad del Estado para contribuir con la justicia, el bienestar y la paz social.

k. **La Población.**- Como elemento constitutivo del Estado debe participar activamente en las acciones de Seguridad y Defensa Nacional.

#### **Artículo 5º.- Relación del Sistema de Defensa Nacional con otros Sistemas**

El Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y los otros Sistemas Administrativos y Funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la Seguridad Nacional, participando en los procesos pertinentes de la Seguridad y Defensa Nacional e interviniendo en las acciones que de ellos se deriven.

## TÍTULO II

### DEL SISTEMA DE DEFENSA NACIONAL

#### CAPÍTULO I

##### DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

#### **Artículo 6º.- Relaciones del Consejo con los componentes del Sistema**

El Consejo, en su calidad de ente rector del Sistema, mantiene relaciones permanentes de coordinación con los componentes del Sistema, Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos y otros organismos competentes, a través de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional.

#### **Artículo 7º.- De los miembros del Consejo**

Los miembros del Consejo son los titulares de las entidades que conforman su estructura.

#### **Artículo 8º.- Funciones del Consejo**

Corresponde al Consejo:

- a. Aprobar los Objetivos y la Política de Seguridad y Defensa Nacional;
- b. Aprobar las normas y lineamientos técnicos para la implementación y evaluación de la Política de Seguridad y Defensa Nacional;
- c. Aprobar las Directivas de Seguridad y Defensa Nacional;
- d. Aprobar las normas y disposiciones relacionadas a la Movilización Nacional;
- e. Aprobar las medidas para el perfeccionamiento del Sistema;

- f. Aprobar el Plan de Inteligencia Nacional (PIN);
- g. Determinar la clasificación de la información o documentación que se genere en el ámbito del Consejo;
- h. Los demás aspectos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional.

#### **Artículo 9º.- Reglamento Interno del Consejo**

El Consejo regula su funcionamiento a través del Reglamento Interno, aprobado por sus miembros, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1129.

#### **Artículo 10º.- De las sesiones**

a. Además de las sesiones ordinarias, el Consejo se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente para atender temas prioritarios relacionados a la Seguridad y Defensa Nacional.

b. Los miembros integrantes del Consejo en las sesiones convocadas participan con derecho a voz y voto. Respecto a las personas naturales y jurídicas convocadas a las sesiones tendrán derecho a voz y no a voto.

#### **Artículo. 11º.- Funciones del Presidente del Consejo**

El Presidente del Consejo tiene las siguientes funciones:

- a. Aprobar la agenda del Consejo;
- b. Convocar y presidir todas las sesiones del Consejo;
- c. Conducir el proceso de toma de decisiones del Consejo;
- d. Disponer la participación de funcionarios del Poder Ejecutivo y convocar a funcionarios de otros Poderes del Estado, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y personas naturales o jurídicas a las sesiones del Consejo, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar;
- e. Hacer cumplir las decisiones y acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo;
- f. Cualquier otra inherente a su condición de Presidente del Consejo.

#### **Artículo 12º.- Funciones de los otros integrantes del Consejo**

Los otros integrantes del Consejo tienen las siguientes funciones generales:

- a. Recomendar temas a tratar en las sesiones del Consejo;
- b. Asesorar al Consejo sobre los aspectos relacionados a su competencia;
- c. Integrar comisiones multisectoriales por encargo del Consejo;
- d. Cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo que sean de su competencia;
- e. Las demás que se asignen en el Reglamento Interno respectivo o se acuerden en el Consejo.

#### **Artículo 13º.- Funciones del secretario**

Son funciones del Secretario del Consejo:

- a. Preparar la agenda de los temas a tratar en la sesión del Consejo;
- b. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por encargo de su Presidente;
- c. Informar al Presidente y a los miembros del Consejo con la anticipación debida, sobre los temas a tratar en las sesiones convocadas;
- d. Asegurar el funcionamiento y aspectos administrativos de las sesiones del Consejo;
- e. Coordinar con el Presidente del Consejo aspectos inherentes a las sesiones y cumplir con las disposiciones que le imparta;
- f. Formular las actas de las sesiones del Consejo;
- g. Llevar el archivo y control de las actas y demás documentación de las sesiones del Consejo;
- h. Informar periódicamente al Presidente del Consejo sobre el avance y cumplimiento de los acuerdos;
- i. Informar oportunamente al Consejo de las solicitudes de acceso a la información pública recepcionadas y las acciones adoptadas al respecto;
- j. Las demás que se asignen en el Reglamento Interno respectivo o se acuerden en el Consejo.

**Artículo 14º.- Caso de ausencia del Secretario**

En caso de ausencia justificada del Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional a las sesiones del Consejo, asistirá en su reemplazo el Sub Jefe de la SEDENA.

## CAPÍTULO II

### OTROS COMPONENTES DEL SISTEMA

**Artículo 15º.- Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA**

La SEDENA es la entidad responsable de la gestión del Sistema y por la naturaleza de sus funciones, coordina y articula con los componentes del Sistema las actividades que se deriven de las decisiones y acuerdos del Consejo. Se encarga de supervisar el adecuado funcionamiento de las Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional o las que hagan sus veces, de los componentes del Sistema. Se rige por su norma de creación y su Reglamento de Organización y Funciones.

**Artículo 16º.- Dirección Nacional de Inteligencia**

La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI deberá desarrollar las siguientes acciones:

- a. Producir inteligencia nacional para los procesos del Sistema;
- b. Identificar y priorizar las amenazas a la Seguridad Nacional;
- c. Proporcionar información e inteligencia nacional requerida por la SEDENA para la gestión del Sistema;
- d. Presentar el Plan de Inteligencia Nacional (PIN) al Consejo para su aprobación.

**Artículo 17º.- Ministerios y Organismos Públicos**

Los Ministerios y Organismos Públicos deberán desarrollar las siguientes acciones:

- a. Implementar la Política de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia;
- b. Incluir en sus Planes Estratégicos acciones relacionadas a la Seguridad y Defensa Nacional previstos en la Directiva para el Planeamiento Estratégico Integral de Seguridad y Defensa Nacional;
- c. Planear, programar, ejecutar y supervisar las acciones de Seguridad y Defensa Nacional como consecuencia de los procesos del Sistema, en el ámbito de su competencia;
- d. Optimizar el funcionamiento de sus Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional o de las que hagan sus veces..

**Artículo 18º.- Gobiernos Regionales y Locales**

Los Gobiernos Regionales y Locales deberán desarrollar las siguientes acciones:

- a. Implementar la Política de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia;
- b. Incluir en sus planes de desarrollo concertado acciones relacionadas a la Seguridad y Defensa Nacional previstos en la Directiva para el Planeamiento Estratégico Integral de Seguridad y Defensa Nacional;
- c. Planear, programar, ejecutar y supervisar las acciones de Seguridad y Defensa Nacional como consecuencia de los procesos del Sistema, en el ámbito de su competencia;
- d. Optimizar el funcionamiento de sus Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional o las que hagan sus veces.

**Artículo 19º.- Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional**

Las Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional - OSDENA, o las que hagan sus veces, tienen las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la Alta Dirección de sus entidades en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de la política y estrategias de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su competencia;
- b. Proponer la inclusión en los planes sectoriales, planes de desarrollo concertado y planes estratégicos según corresponda, las acciones relacionadas a la

Seguridad y Defensa Nacional que se deriven de los procesos del Sistema;

- c. Mantener relaciones dinámicas y permanentes de coordinación técnica - funcional con la SEDENA;
- d. Difundir la doctrina de Seguridad y Defensa Nacional dentro del ámbito de su competencia;
- e. Coordinar el planeamiento y ejecución de la movilización nacional en el ámbito de su competencia;
- f. Planear, coordinar y desarrollar acciones para fortalecer la identidad nacional y fomentar la cultura de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia.

## TÍTULO III

### INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 20º.- Clasificación de la información y documentación**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1129 los acuerdos, actas, grabaciones y transcripciones que contienen las deliberaciones sostenidas en las sesiones del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional son de carácter secreto. El Consejo determinará la clasificación correspondiente de las informaciones y documentos en el ámbito de la seguridad y defensa nacional, que se deriven o sustenten sobre las agendas o acuerdos existentes del referido Consejo.

Conforme al artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, las informaciones y documentos del Sector Defensa e Interior se clasifican conforme a la normativa vigente para el acceso a la información pública.

**Artículo 21º.- Protección de la información y documentación clasificada del Consejo**

La obtención, difusión, destrucción, publicación u otras acciones que, por cualquier forma o medio, atenten contra el carácter clasificado de la información y/o documentación, sin autorización expresa del Consejo, y que origine riesgo a la Seguridad Nacional, acarrearán la correspondiente responsabilidad, de conformidad con la normativa sobre la materia.

**Artículo 22º.- Del acceso a la información del Consejo**

Las solicitudes de acceso a la información generada en el ámbito del Consejo, se canalizará por intermedio de la SEDENA, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa sobre la materia; debiendo informar oportunamente al Consejo de las solicitudes presentadas y acciones adoptadas.

## TÍTULO IV

### POLÍTICA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

**Artículo 23º.- Política de Seguridad y Defensa Nacional**

La Política de Seguridad y Defensa Nacional proporciona lineamientos generales para estructurar, coordinar y armonizar los esfuerzos del Estado para hacer frente a las amenazas, preocupaciones y desafíos a la Seguridad Nacional.

**Artículo 24º.- Instrumentos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional**

Constituyen instrumentos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional:

- a. La Estrategia de Seguridad y Defensa Nacional;
- b. La Directiva de Seguridad y Defensa Nacional;
- c. La Directiva para el Planeamiento Estratégico Integral de la Seguridad y Defensa Nacional;
- d. Las Directivas específicas de Seguridad y Defensa Nacional;
- e. Los planes sectoriales, planes de desarrollo concertado y planes que incluyan acciones referidas a la Seguridad y Defensa Nacional;
- f. Los Programas y Proyectos Especiales vinculados a la Seguridad y Defensa Nacional;

g. La Directiva de Movilización Nacional;  
 h. Otros instrumentos de política y estrategia relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional.

## TÍTULO V

### PROCESOS DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

#### **Artículo 25º.- Procesos de la Seguridad y Defensa Nacional**

Los procesos de la Seguridad y Defensa Nacional son el conjunto de actividades organizadas metodológicamente con la finalidad de garantizar la Seguridad Nacional. Se realizan teniendo como base las Políticas de Estado, la Concepción Política Estratégica y la Concepción Estratégica de Seguridad y Defensa Nacional. Los procesos de la Seguridad y Defensa Nacional son los siguientes:

- a. Política de Seguridad y Defensa Nacional;
- b. Estrategia de Seguridad y Defensa Nacional;
- c. Planeamiento Estratégico Integral de la Seguridad y Defensa Nacional;
- d. Gestión del Sistema de Defensa Nacional;
- e. Investigación y Desarrollo en Seguridad y Defensa Nacional;
- f. Desarrollo de Estudios Estratégicos de Seguridad y Defensa Nacional;
- g. Desarrollo de Programas y Proyectos relacionados a la Seguridad y Defensa Nacional;
- h. Otros que se determinen en el ámbito del Sistema.

#### **Artículo 26º.- Política de Seguridad y Defensa Nacional.**

La Política de Seguridad y Defensa Nacional es el proceso por el cual se determinan los lineamientos generales para alcanzar los objetivos de Seguridad y Defensa Nacional en base al estudio de la Concepción Estratégica de Seguridad y Defensa Nacional. Orienta la formulación de la Estrategia de Seguridad y Defensa Nacional.

#### **Artículo 27º.- Estrategia de Seguridad y Defensa Nacional.**

La Estrategia de Seguridad y Defensa Nacional es el proceso por el cual se determina el empleo ponderado de los instrumentos del Poder Nacional para alcanzar los Objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional; constituye un instrumento que actúa como elemento de coordinación entre los distintos componentes del Sistema y la sociedad, a partir de una perspectiva multidimensional de la Seguridad Nacional.

#### **Artículo 28º.- Planeamiento Estratégico Integral de la Seguridad y Defensa Nacional**

El Planeamiento Estratégico Integral de la Seguridad y Defensa Nacional es el proceso permanente y dinámico, mediante el cual se establecen los lineamientos de política de Seguridad y Defensa Nacional en el largo plazo, para garantizar la Seguridad Nacional y coadyuvar al logro de los Objetivos Nacionales. Se establecen previsiones que determinen y preparen los recursos del Estado, en los diferentes niveles de gobierno para hacer frente a las necesidades de desarrollo sostenido en condiciones de paz y seguridad. Este planeamiento se desarrolla alineado con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional formulado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

#### **Artículo 29º.- Gestión del Sistema de Defensa Nacional**

La Gestión del Sistema de Defensa Nacional es el proceso mediante el cual se establece un conjunto de acciones y procedimientos que realizan los componentes del Sistema relacionados con el fortalecimiento de capacidades, evaluación y optimización del marco normativo, enlace interinstitucional, evaluación y supervisión de la implementación de políticas, estrategias, programas, proyectos y otros instrumentos de gestión pública relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional.

#### **Artículo 30º.- Investigación y Desarrollo para la Seguridad y Defensa Nacional**

La Investigación y Desarrollo para la Seguridad y Defensa Nacional es el proceso mediante el cual

se establecen iniciativas destinadas a promover la participación articulada del sector público y privado a nivel nacional, en actividades relacionadas a la generación y al fortalecimiento de las capacidades de los Instrumentos del Poder Nacional y que contribuyan al Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional.

#### **Artículo 31º.- Desarrollo de Estudios Estratégicos para la Seguridad y Defensa Nacional**

El Desarrollo de Estudios Estratégicos para la Seguridad y Defensa Nacional es el proceso metodológico que se elabora a partir de un diagnóstico situacional del ámbito de estudio y cuyo centro de atención lo constituye el análisis de la gestión integral de todos los instrumentos del Poder Nacional para alcanzar los Objetivos Nacionales u Objetivos Estratégicos de Seguridad y Defensa Nacional.

#### **Artículo 32º.- Desarrollo de Programas y Proyectos de Seguridad y Defensa Nacional**

El Desarrollo de Programas y Proyectos Especiales es un proceso que involucra la identificación, diseño, implementación y evaluación de estructuras funcionales, articuladas y coherentes orientadas a atender un problema o situación crítica que afecta la Seguridad Nacional, con la finalidad de implementar políticas públicas o concretar objetivos de desarrollo socio económico vinculados a la Seguridad y Defensa Nacional, en coordinación con los sectores o niveles de gobierno involucrados.

920099-1

### Autorizan viaje a EE.UU. del Ministro de Economía y Finanzas y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 119-2013-PCM**

Lima, 3 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial (GBM) y del Fondo Monetario Internacional (FMI) celebra anualmente las Reuniones de Primavera (Spring Meeting) de sus Gobernadores, en uno de sus países miembros, habiéndose fijado para el año 2013, que se realicen en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 19 al 21 de abril de 2013; asimismo, durante los días 16, 17, 18 y 22 de abril, se llevarán a cabo otras actividades relacionadas, como reuniones, seminarios, fórum, conferencias, entrevistas y presentaciones para los participantes;

Que, dicho evento permitirá la participación del señor Ministro de Economía y Finanzas, en representación del Perú, entre otros, en las Reuniones de Gobernadores y Ministros, en el Tercer Diálogo Ministerial sobre Desarrollo Sustentable, así como en el Foro de Países de Mediano Ingreso y en el Comité para el Desarrollo;

Que, de otro lado, cabe destacar que, mediante Decreto Supremo Nº 241-2012-EF se declaró de Interés Nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondiente al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú, así como las actividades y eventos relacionados con ellas y que tendrán lugar antes, durante y después de las citadas Juntas;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, resulta necesario autorizar dicho viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas

reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 21 de abril de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de esta resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

- |                                  |
|----------------------------------|
| - Pasajes aéreos : US\$ 1 400,00 |
| - Viáticos (4) : US\$ 880,00     |

**Artículo 3º.**- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor René Helbert Cornejo Díaz, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 18 de abril de 2013 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4º.**- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.**- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

920099-2

## AGRICULTURA

### Autorizan viaje a Italia de profesional del SENASA, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 013-2013-AG

Lima, 3 de abril de 2013

VISTO:

La Carta PL 7/1 de fecha 18 de enero de 2013, del Representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO en el Perú, y el Oficio -0129-2013-AG-SENASA de fecha 14 de marzo de 2013, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta PL 7/1, de fecha 18 de enero de 2013, el Representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO en el Perú, traslada la Nota C/X/AGP-729 de fecha 18 de diciembre de 2012, del Director General de la FAO, la misma que contiene la invitación a participar en la "Octava Reunión de la Comisión de Medidas Fitossanitarias", evento que se desarrollará en la ciudad de Roma, República Italiana, del 08 al 12 de abril de 2013; solicitando, además, comunicar los nombres de los representantes designados para asistir a dicha reunión;

Que, el objetivo del referido evento consiste, entre otros, en analizar temas relacionados con la aprobación y aplicación de normas internacionales de protección fitossanitaria, mejorar la capacidad fitossanitaria, evaluar actividades de intercambio de información e implementar sistemas eficaces de solución de controversias;

Que, por Oficio Nº 0110-2013-AG-SENASA, de fecha 04 de marzo de 2013, el Jefe del Servicio Nacional de

Sanidad Agraria - SENASA, comunica al Ministro de Agricultura, que a la citada reunión, asistirá el ingeniero James Pazo Alvarado, profesional de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitossanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorándum Nº 088-2013-AG-SENASA-OPDI de fecha 13 de marzo de 2013, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, siendo de interés para el país la participación de un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, resulta procedente autorizar el viaje del citado profesional, por cuanto se tratarán temas de competencia del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, que serán de beneficio para el fortalecimiento de su competencia institucional, así como para el comercio internacional del país;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje del Ingeniero James Adan Pazo Alvarado, profesional de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitossanitaria, de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 06 al 13 de abril de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 2,338.96
Viáticos	US\$ 1,820.00
<b>Total</b>	<b>US\$ 4,158.96</b>

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

920101-8

### Designan Director en el Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 014-2013-AG

Lima, 3 de abril de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 5 de la Ley Nº 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario, se estableció la composición del Directorio del Banco Agropecuario;

Que, por medio del artículo 8 de la Ley Nº 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 995, se modificó la conformación del Directorio del Banco Agropecuario, indicando que éste se encuentra constituido por tres (03) representantes del Ministerio de Agricultura, uno de los cuales lo preside, y por dos (02) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el último párrafo del citado artículo 8 señala que los miembros del Directorio son designados por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de los Sectores correspondientes;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Suprema Nº 005-2012-AG de fecha 24 de febrero de 2012, se designó a la señora Reneé Janette Pacheco Santos, como Directora en el Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura, siendo necesario dar por concluida la citada designación así como designar su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y la Ley Nº 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 995;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, la designación de la señora Reneé Janette Pacheco Santos, como Directora en el Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, al señor Camilo Nicanor Carrillo Purín, como Director en el Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

920101-9

**Dan por concluidas encargaturas y designaciones, y designan Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0108-2013-AG**

Lima, 01 de abril de 2013

## VISTOS:

Los Oficios Nºs. 355 y 410-2013-AG-DGFFS, sus fechas 12 y 25 de marzo de 2013, respectivamente, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0317-2009-AG de fecha 20 de abril de 2009, se ratificaron las encargaturas de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre efectuadas mediante Resoluciones Jefaturales Nº 345 y 347-2008-INRENA, encargándose, entre otros, al señor Carlos Augusto Manrique Cienfuegos, las funciones de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua - Tacna;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0002-2010-AG de fecha 04 de enero de 2010, se encargó al Geógrafo Denis Enrique Cruces Aguirre, las funciones de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Lima;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0390-2011-AG de fecha 15 de setiembre de 2011, se encargó al Ingeniero José Humberto Delgado Castro, las funciones de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 502-2011-AG de fecha 30 de noviembre de 2011, se designó al Ingeniero Flavio Gallegos Rojas, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Puno;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0107-2012-AG de fecha 21 de marzo de 2012, se designó al Ingeniero José Vilela Pingo, como Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de Tumbes - Piura;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0109-2012-AG de fecha 21 de marzo de 2012, se designó al Ingeniero Cesar Lenin Izquierdo Mera, como Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de Ica;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0131-2012-AG de fecha 09 de abril de 2012, se designó al señor Luis Alberto Anticona Estrada, como Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0152-2012-AG de fecha 27 de abril de 2012, se designó al Ingeniero Ángel Yversen Landeo Sinche, como Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central;

Que, es necesario dar por concluidas las citadas encargaturas y designaciones;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluidas las encargaturas y designaciones efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 0317-2009-AG de fecha 20 de abril de 2009, Nº 0002-2010-AG de fecha 04 de enero de 2010, Nº 0390-2011-AG de fecha 15 de setiembre de 2011, Nº 502-2011-AG de fecha 30 de noviembre de 2011, Nº 0107-2012-AG de fecha 21 de marzo de 2012, Nº 0109-2012-AG de fecha 21 de marzo de 2012, Nº 0131-2012-AG de fecha 09 de abril de 2012, y Nº 0152-2012-AG de fecha 27 de abril de 2012, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señorita María Rosa Urquiza Ruiz, en el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua - Tacna.

**Artículo 3.-** Designar al señor Carlos Augusto Manrique Cienfuegos, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Lima.

**Artículo 4.-** Designar al señor Hernán Alberto Gutiérrez Merino, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque.

**Artículo 5.-** Designar al señor Heber Moner Cossío Cahuana, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Puno.

**Artículo 6.-** Designar al señor Rafael Guillermo Velásquez Campos, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Tumbes - Piura.

**Artículo 7.-** Designar al señor Miguel Ángel Escalante Molina, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Ica.

**Artículo 8.-** Designar al señor Héctor Huamán Yaurivilca, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central.

**Artículo 9.-** Designar al señor Florencio Gerardo Loardo Rojas, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

919353-1



## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Designan miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 001-2013-MINCETUR

Lima, 3 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo -PROMPERÚ, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que cuenta con un Consejo Directivo como máximo órgano de dirección, el cual está conformado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien lo preside, los Viceministros de Comercio Exterior y de Turismo y por representantes de entidades del sector público y del sector privado y de los gremios de las Zonas Turísticas Nor Amazónica, Centro y Sur;

Que, los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema a propuesta de las entidades que lo conforman;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, entre ellas, la Resolución Suprema Nº 067-2008-MINCETUR, Resolución Suprema Nº 197-2008-MINCETUR, Resolución Suprema Nº 107-2010-MINCETUR, Resolución Suprema Nº 003-2011-MINCETUR y Resolución Suprema Nº 007-2012-MINCETUR se designó a los miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE, con Oficio OF.RE (DPE-PCO) N° 2-14-B/26, ha propuesto a su nuevo representante titular ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, la Sociedad Nacional de Industria - SNI, con Carta S.N.I GCIA N° 012-2013, ha propuesto a sus nuevos representantes titular y alterno, ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERU, con Carta N° 012-2013/GG/COMEXPERU, ha propuesto a su nuevos representantes titular y alterno, ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, por tanto, es necesario modificar la conformación del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y norma modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a los siguientes miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ:

- En representación del Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE:  
Señor Guido Felipe Loayza Devescovi Titular
- En representación de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI:  
Señor Pedro Olachea Álvarez Calderón Titular  
Señor Luis Salazar Steiger Alterno
- En representación de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERU:  
Señor Alvaro Díaz Bedragal Alterno

**Artículo 2º.-** Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, en lo que no se opongan a lo dispuesto por la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Agradecer al señor Jaime Antonio Pomareda Montenegro, Ramón Morante Cervera, Luis Miguel Silva Núñez y Ricardo Paredes Castro, por su participación como miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

920101-23

### Autorizan viaje a México de personal del Viceministerio de Comercio Exterior, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 084-2013-MINCETUR/DM

Lima, 2 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, cuyo objetivo es conformar un área de integración en la que se asegure plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común con proyección al mundo, especialmente hacia el Asia. Esta Iniciativa está integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, en este contexto, teniendo en consideración los acuerdos alcanzados en la Reunión del Grupo de Alto Nivel (GAN) de la Alianza del Pacífico, realizada en Lima, en febrero pasado, y el cronograma de reuniones del año 2013, se han programado reuniones de los Grupos Técnicos y del Grupo de Alto Nivel (GAN) en la ciudad de México, D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 5 al 12 de abril de 2013;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice su viaje, el del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, asimismo, se considera necesario autorizar el viaje del señor David Enrique Falcón García, Director de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, para que coordine los aspectos referidos a la estrategia comunicacional de los temas que se tratarán en dichas reuniones;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, es necesario encargar las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior y de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, mientras dure la ausencia de sus titulares;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619,

**492112****NORMAS LEGALES**El Peruano  
Lima, jueves 4 de abril de 2013

que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de México, D.F., Estados Unidos Mexicanos, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en las Reuniones de los Grupos Técnicos y del Grupo de Alto Nivel – GAN de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Fechas del viaje	Señores
Del 10 al 12 de abril de 2013	Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior.
Del 04 al 13 de abril de 2013	Daisy Jennifer Olórtegui Marky
Del 07 al 10 de abril de 2013	Teresa Stella Mera Gómez David Enrique Falcón García
Del 07 al 11 de abril de 2013	Jorge Javier Salas Vega
Del 07 al 12 de abril de 2013	Julián Cipriano Gamero Alania Gloria Eugenia Ramírez Ramírez Gerardo Antonio Meza Grillo Jorge Luis Oscátegui Pérez Silvia Rosa Soto Velásquez
Del 08 al 12 de abril de 2013	José Eduardo Brandes Salazar Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor
Del 07 al 13 de abril de 2013	Ángela Rossina Guerra Sifuentes José Luis Castillo Mezarina Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga José Luis Cano Cáceres
Del 09 al 13 de abril de 2013	Rocío Elena Barreda Santos

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Carlos Esteban Posada Ugaz (del 10 al 12 de abril de 2013):	
Pasajes	: US\$ 1 324,43
Viáticos (US\$ 220,00 x 03 días)	: US\$ 660,00
José Eduardo Brandes Salazar y Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor (Del 08 al 12 de abril de 2013):	
Pasajes (US\$ 1 333,40 x 2 personas)	: US\$ 2 666,80
Viáticos (US\$ 220,00 x 05 días x 2 personas)	: US\$ 2 200,00
Daisy Jennifer Olórtegui Marky (del 04 al 13 de abril de 2013):	
Pasajes	: US\$ 867,77
Viáticos (US\$ 220,00 x 09 días)	: US\$ 1 980,00
Teresa Stella Mera Gómez (del 07 al 10 de abril de 2013):	
Pasajes	: US\$ 671,42
Viáticos (US\$ 220,00 x 03 días)	: US\$ 660,00
David Enrique Falcón García (del 07 al 10 de abril de 2013):	
Pasajes	: US\$ 1 043,50
Viáticos (US\$ 220,00 x 03 días)	: US\$ 660,00
Jorge Javier Salas Vega (del 07 al 11 de abril de 2013):	
Pasajes	: US\$ 671,42
Viáticos (US\$ 220,00 x 04 días)	: US\$ 880,00
Julián Cipriano Gamero Alania y Gloria Eugenia Ramírez Ramírez (del 07 al 12 de abril de 2013):	
Pasajes (US\$ 1 018,34 x 2 personas)	: US\$ 2 036,68
Viáticos (US\$ 220,00 x 05 días x 2 personas)	: US\$ 2 200,00
Silvia Rosa Soto Velásquez y Jorge Luis Oscátegui Pérez (Del 07 al 12 de abril de 2013):	

Pasajes (US\$ 566,40 x 2 personas) : US\$ 1 132,80  
Viáticos (US\$ 220,00 x 06 días x 2 personas) : US\$ 2 640,00

Gerardo Antonio Meza Grillo (del 07 al 12 de abril de 2013):  
Pasajes : US\$ 671,42  
Viáticos (US\$ 220,00 x 05 días) : US\$ 1 100,00

José Luis Castillo Mezarina, Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga y José Luis Cano Cáceres (del 07 al 13 de abril de 2013):  
Pasajes (US\$ 671,42 x 3 personas) : US\$ 2 014,26  
Viáticos (US\$ 220,00 x 06 días x 3 personas) : US\$ 3 960,00

Ángela Rossina Guerra Sifuentes (del 07 al 13 de abril de 2013):  
Pasajes : US\$ 1 043,50  
Viáticos (US\$ 220,00 x 06 días) : US\$ 1 320,00

Rocío Elena Barreda Santos (del 09 al 13 de abril de 2013):  
Pasajes : US\$ 671,42  
Viáticos (US\$ 220,00 x 04 días) : US\$ 880,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** Encargar a la señora Adriana Patricia Serván Díaz, Secretaria General del MINCETUR, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 10 de abril de 2013, y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 5º.-** Encargar a la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, las funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a partir del 08 de abril de 2013, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT**  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**919799-1**

## CULTURA

### Otorgan la distinción “Personalidad Meritoria de la Cultura”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 101-2013-MC

Lima, 27 de marzo de 2013

Vistos, el Informe N° 73-2013-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 124-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones “conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, el Artículo 11º de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece que “el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en

cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...);

Que, mediante Informe N° 124-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de marzo de 2013, la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura dentro del marco de las actividades por el Día Mundial del Teatro recomienda que se otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a las siguientes personas:

- José C. Tuccio Tuccio, en reconocimiento a su sensibilidad, fuerza, vigencia y compromiso asumido como actor y hombre de teatro en su destacada trayectoria profesional, tanto a nivel nacional como internacional, contribuyendo al desarrollo del arte teatral en sus múltiples expresiones.

- Aristóteles Gregorio Hernán Picho Martínez, en reconocimiento a su destacada trayectoria profesional como actor, arte que ha desempeñado con gran rigurosidad, verdad y maestría, así como por su incansable labor como director, escritor y pedagogo, permitiendo de esta manera la generación de nuevos teatristas y nuevos públicos.

- Juan Piqueras Sánchez Concha, en reconocimiento a su destacada trayectoria como mimo y a su perseverante trabajo en el desarrollo y profesionalismo de este arte en el país, así como por su incansable labor pedagógica y apuesta por el público infantil, promoviendo la generación de nuevos creadores y públicos amantes del arte del mimo.

- Carmen Vicenta Caro Zaldivar de Piqueras, en reconocimiento a toda una vida entregada a la promoción y valoración del arte del mimo en el Perú, así como a su constante investigación y labor pedagógica, con lo cual ha contribuido a la formación de nuevas generaciones.

- Elvira Carmela de la Puente Haya Vda. de Besaccia, en reconocimiento a su destacada trayectoria como actriz y a su apuesta constante por el desarrollo de nuevos espacios para la promoción, enseñanza y difusión teatral, así como a su incansable labor por la valoración del artista y el decisivo rol que este cumple en el desarrollo social.

- María Teresa Zúñiga Norero, en reconocimiento a su destacada trayectoria como actriz, directora de teatro y, fundamentalmente, por su prolífica labor como dramaturga, así como por su incansable trabajo en la difusión y valoración del teatro peruano a nivel regional, nacional e internacional.

- Taller Experimental Teatro Algovipasa'R, en reconocimiento a su destacada labor artística en el departamento de Cajamarca, así como por su incesante labor en el desarrollo y promoción del arte teatral en el norte del país, teniendo como pilares de su identidad la apuesta formativa y pedagógica, siendo nombrados como uno de los grupos más representativos del Perú.

- Asociación de Artistas Aficionados AAA, en reconocimiento a sus 75 años de dedicación ininterrumpida a la difusión del arte y la cultura, produciendo espectáculos y ofreciendo una propuesta formativa constante, siendo una de las primeras organizaciones en ofrecer una amplia oferta cultural, permitiendo y marcando acontecimientos importantes en el desarrollo cultural del país.

Que, en tal sentido, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, mediante Informe N° 73-2013-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 25 de marzo de 2013, emite su opinión favorable respecto al otorgamiento de la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a las personas antes mencionadas;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Secretario General; el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la Directora de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; y, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; y, la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución

Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- José C. Tuccio Tuccio.
- Aristóteles Gregorio Hernán Picho Martínez.
- Juan Piqueras Sánchez Concha.
- Carmen Vicenta Caro Zaldivar de Piqueras.
- Elvira Carmela de la Puente Haya Vda. de Besaccia.
- María Teresa Zúñiga Norero.
- Taller Experimental Teatro Algovipasa'R.
- Asociación de Artistas Aficionados AAA.

**Artículo 2º.-** Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

918856-1

**Designan Director Regional de Callao de la Dirección Regional de Cultura de Callao del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 103-2013-MC**

Lima, 3 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 342-2011-MC, se designó al señor Alberto Paz de la Vega Mayandía en el cargo de confianza de Director Regional de Callao de la Dirección Regional de Cultura de Callao del Ministerio de Cultura;

Que, se estima por conveniente dar por concluida la referida designación y designar a quien lo reemplazará en el cargo;

Estando a lo visado por el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor Alberto Paz de la Vega Mayandía en el cargo de confianza de Director Regional de Callao de la Dirección Regional de Cultura de Callao del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Juan Augusto Fernández Valle en el cargo de confianza de Director Regional de Callao de la Dirección Regional de Cultura de Callao del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

920089-1

## DEFENSA

**Autorizan viaje a Alemania de cadetes del Ejército, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 118-2013-DE/**

Lima, 3 de abril de 2013

Visto:

La Hoja de Recomendación Nº 013/ORIE/d.2 del 19 de febrero de 2013, de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército.

**CONSIDERANDO:**

Que, con el documento del visto, el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la participación del Cadete IV Año EP Josué Mizael PINEDA MATAMET y del Cadete IV Año EP Víctor Antonio IRRAZABAL GOMEZ, para que realicen una visita a la Escuela Militar de Alemania, en el período comprendido del 08 al 12 de abril de 2013;

Que, mediante Oficio de fecha 10 de enero de 2013, la Embajada de la República Federal de Alemania, ha programado la participación de una Delegación Peruana para que visite la Escuela Militar de Alemania con sede en Dresde, en el período comprendido del 08 al 12 de abril de 2013;

Que, el Gobierno de la República Federal de Alemania, proporcionará alojamiento y alimentación al Personal comisionado durante su estadía en el referido país, para lo cual se realizará el desembolso de dinero por concepto de viáticos, de acuerdo a lo establecido en la Directiva General Nº 016-2012/MINDEF/VRD/DGA, "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público", aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 815-2012DE/SG del 17 de julio de 2012;

Que, es de interés institucional autorizar el viaje al exterior, lo que permitirá a los Cadetes, capacitarse con conocimientos y experiencias adquiridas de su relación con integrantes de otros Ejércitos, y que al terminar su formación militar, contaremos con profesionales que puedan innovar y contribuir al desarrollo de nuestras capacidades militares;

Que, el citado viaje al exterior en Comisión de Servicio se encuentra considerado en el Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, ítem Nº 234 del Anexo 01 (R.O.) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013 DE/ del 15 de Marzo de 2013;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013; Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002; Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias que reglamentan los viajes al exterior del personal Militar y Civil del Sector Defensa; y Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Cadete IV Año EP Josué Mizael PINEDA MATAMET, identificado con DNI Nº 47282615 y CIP Nº 124619400 y del Cadete IV Año EP Víctor Antonio IRRAZABAL GOMEZ, identificado con DNI Nº 72805683 y CIP Nº 124560000, para que visiten la Escuela Militar de Alemania con sede en Dresde, en la República Federal de Alemania, en el período comprendido del 08 al 12 de abril de 2013.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasaje aéreo: Lima - Dresde (Alemania) - Lima (Clase económica)	US\$ 4,140.00 X 02 personas	US\$ 8,280.00
Viáticos: (20%)	US\$ 52.00 x 02 personas x 05 días (08 al 12 abril 2013)	US\$ 520.00
Total a pagar :		US\$ 8,800.00

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El personal autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

**Artículo 5º.-** Los Cadetes designados, deberán cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**920101-10**

**Autorizan viaje a Brasil de personal militar FAP, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 119-2013-DE/**

Lima, 3 de abril de 2013

Vistos, el Oficio Múltiple Nº 3016-2012-MINDEF/VPD/B/c de fecha 18 de diciembre de 2012, del Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa y la Papeleta de Trámite NC-5-SGFA-Nº 0746 de fecha 22 de febrero de 2013, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Oficio Múltiple Nº 3016-2012-MINDEF/VPD/B/c de fecha 18 de diciembre de 2012, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, comunica al Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, que el Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil, ha remitido la invitación que hace el Gobierno de la República Federativa del Brasil para participar en la Novena Edición de "LAAD Defence & Security 2013 - Feria Internacional de Defensa y Seguridad", que se celebrará en la ciudad de Río de Janeiro – República Federativa del Brasil, del 08 al 12 de abril de 2013;

Que, el programa de Invitados Oficiales, considera al Ministro de Defensa, al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA), a los Comandantes Generales de los Institutos Armados y el Director de la

Policía Nacional, así como para el personal que labora en las áreas de logística y abastecimiento, conformando parte de la Delegación Oficial de la República del Perú;

Que, la participación del Personal Militar FAP en la Novena Edición de "LAAD Defence & Security 2013 - Feria Internacional de Defensa y Seguridad", permitirá fortalecer las capacidades y habilidades de los oficiales comisionados en tema de tecnología del material militar que presenta la mencionada feria internacional; considerando que la participación del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutiva, será de gran importancia para la Institución;

Que, la antes citada Comisión de Servicio ha sido incluida en el ítem 335 del rubro 5.-Medidas de Confianza Mutua, del anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 091-2013-DE/ del 15 de marzo de 2013;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el objeto de garantizar la presencia de la delegación peruana durante la totalidad del referido evento, resulta necesario autorizar la salida del país con un día de anticipación al inicio del mismo;

Que, el artículo 8º de las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que los viáticos que se otorguen, serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un (1) día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se indica a continuación, para que participe en la Novena Edición de "LAAD Defence & Security 2013 - Feria Internacional de Defensa y Seguridad", a celebrarse en la ciudad de Río de Janeiro – República Federativa del Brasil, del 09 al 12 de abril de 2013; así como autorizar su salida del país, el 08 de abril de 2013:

Coronel FAP JOSE ANTONIO PALACIOS VERA  
NSA: O-9448481 DNI: 10299754  
Coronel FAP CARLOS MARTIN QUIROZ INFANTAS  
NSA: O-9513185 DNI: 43338480

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Lima – Ciudad de Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima  
US\$ 1,301.00 x 02 personas (Incluye TUUA) = US\$ 2,602.00

#### Viáticos:

US\$ 200.00 x 05 días x 02 personas	= US\$ 2,000.00
Total a pagar	= US\$ 4,602.00

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 5º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

920101-11

### Autorizan viaje a Brasil de oficiales del Ejército, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 120-2013-DE/

Lima, 3 de abril de 2013

Vista, la Carta S/N del Secretario de Productos de Defensa del Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil, de fecha 31 de octubre de 2012.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Secretario de Productos de Defensa del Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil, hace extensiva una invitación al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, para participar en la novena edición de LAAD Defence & Security 2013 (LAAD 2013) – Feria Internacional de Defensa y Seguridad, que tendrá lugar en la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, del 09 al 12 de abril de 2013;

Que, con Oficio NC-190-AABR-Nº 0154 de fecha 12 de diciembre de 2012, el Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en Brasil, informa que cada país podrá participar con quince (15) invitados, precisando que el evento está dirigido a personal que labora en las áreas de logística y abastecimientos, así como a especialistas en los procesos de especificación y compras de servicios y equipamientos de las instituciones Armadas y de la Policía Nacional;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 3016-2012-MINDEF/ VPD/B/c de fecha 18 de diciembre de 2012, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, solicita al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entre otros, la relación del personal militar que asistirá como invitado al evento antes mencionado;

Que, con Oficio Nº 0054 CCFFAA/DAII/DPTO AAII/ SG de fecha 15 de enero de 2013, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, informa al Secretario General del Ministerio de Defensa que el señor General de Brigada EP Eloy Marcelo CERRATE Ángeles y el Mayor EP Jordán TORRES Gómez, quienes laboran en la 4ta. División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, participarán en la referida Feria Internacional;

Que, resulta conveniente para los intereses del Sector Defensa, autorizar el viaje al exterior en Comisión

de Servicio, a la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, al General de Brigada EP Eloy Marcelo CERRATE Ángeles y al Mayor EP Jordán TORRES Gómez, a fin que participen en la citada Feria Internacional de Defensa y Seguridad, por cuanto la relevancia de dicho evento responde a la actualización de conocimientos en tecnología de Defensa y Seguridad, lo cual permitirá consolidar las relaciones estratégico militares en temas correspondientes a la industria tecnológica de Defensa, entre ambos países;

Que, el citado viaje al exterior en Comisión de Servicio se encuentra considerado en el Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, ítem N° 197 del Anexo 01 (R.O.) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013 DE/ del 15 de marzo de 2013;

Que, el Artículo 8º de las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viáticos que se otorguen, serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un (1) día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto Institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el objeto de garantizar la presencia de la delegación peruana durante la totalidad del referido evento, resulta necesario autorizar la salida del país con un día de anticipación al inicio del mismo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 del 09 de diciembre de 2012, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al General de Brigada EP Eloy Marcelo CERRATE Ángeles, identificado con DNI. 07875013 y número de CIP. 110013000, y al Mayor EP Jordán TORRES Gómez, identificado con DNI. 43287132 y número de CIP. 120639700, para que participen en la novena edición de LAAD Defence & Security 2013 (LAAD 2013) - Feria Internacional de Defensa y Seguridad, a realizarse en el período comprendido del 09 al 12 de abril de 2013, en la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil; así como autorizar su salida del país el 08 de abril de 2013.

**Artículo 2º.**- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasaje Aéreo: Lima - Río de Janeiro (Brasil) – Lima**  
US\$ . 2,119.50 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 4,239.00

**Viáticos:**  
US\$ . 200 x 05 días x 2 personas **US\$ 2,000.00**  
**TOTAL: US\$ 6,239.00**

**Artículo 3º.**- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.**- El personal militar comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 5º.**- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.**- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publique.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

920101-12

#### Autorizan viaje a EE.UU. de oficial FAP (R), con un familiar, por tratamiento médico altamente especializado

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 121-2013-DE/

Lima, 3 de abril de 2013

Vistos, el Oficio C-160-1-DSJS-Nº 2407 de fecha 20 de diciembre de 2012 del Director de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú y el Acta Junta de Sanidad N° 0595 de fecha 13 de noviembre de 2012 de la Junta de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Mayor FAP (R) Romain Nilber FLOR Vera, presenta el diagnóstico de SECUELA DE AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA CIE: S88.9 - PROTESIS TIPO AK MIEMBRO IZQUIERDO, a consecuencia de un accidente aéreo (caída de helicóptero en vuelo militar), ocurrido en Acto del Servicio el 28 de febrero de 2007;

Que, con Resolución Suprema N° 033-2011-DE/FAP del 26 de enero de 2011, se autorizó el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado, del 01 de marzo al 31 de mayo de 2011, al Mayor FAP (R) Romain Nilber FLOR Vera, en compañía de su señora madre Ruth Andrea VERA de Flor con la finalidad de realizar la adquisición, entrenamiento e implementación de una prótesis de alta tecnología, incluyendo prótesis de reemplazo y garantía extendida, en la Compañía Ortopédica ADVANCED MOTION CONTROL INC., en la ciudad de Miami, estado de Florida - Estados Unidos de América;

Que, con Resolución Suprema N° 129-2012-DE/FAP del 27 de marzo de 2012, se autorizó el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado, del 01 al 21 de abril de 2012, al Mayor FAP (R) Romain Nilber FLOR Vera, en compañía de su señora madre Ruth Andrea VERA de Flor con la finalidad de que se le confeccione un nuevo "socket" en la Compañía Ortopédica ADVANCED MOTION CONTROL INC., en la ciudad de Miami, estado de Florida - Estados Unidos de América;

Que, mediante el Acta Junta de Sanidad N° 0595 de fecha 13 de noviembre de 2012, la Junta de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú, recomienda que el citado Oficial viaje a los Estados Unidos de América en el mes de abril de 2013 en compañía de un familiar, por un período de un (01) mes y tres (03) semanas, a fin de que se realice el proceso de mantenimiento del "C-Leg" y el cambio de "socket" en la Compañía Ortopédica ADVANCED MOTION CONTROL INC.;

Que, de acuerdo con la carta de fecha 06 de junio de 2012 del Gerente de la Compañía Ortopédica ADVANCED MOTION CONTROL INC. y a las coordinaciones efectuadas con el Mayor FAP (R) Romain Nilber FLOR Vera, el indicado viaje lo realizará en compañía de su señora madre Ruth Andrea VERA de Flor, del 08 de abril al 28 de mayo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004;

Que, el Artículo 15º del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 "Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa", establece que el Personal Militar en Situación de Disponibilidad o Retiro cuya lesión o afección ha sido contraída en Acción de Armas o en Acto, con ocasión o como consecuencia del Servicio y cuyo estado de salud requiera necesariamente Tratamiento Médico Altamente Especializado, podrá ser evacuado al extranjero, sujeto a disponibilidad presupuestal, para lo cual deberá contar previamente con el peritaje médico e informe de la Junta de Sanidad de la Institución Armada respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Páblicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DÉ/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado, del Mayor FAP (R) Romain Nilber FLOR Vera, NSA: O-9591491 DNI: 09851055, en compañía de su señora madre Ruth Andrea VERA de Flor, DNI: 16161692; con la finalidad de que se realice el proceso de mantenimiento del "C-Leg" y el cambio de "socket" en la Compañía Ortopédica ADVANCED MOTION CONTROL INC., en la ciudad de Miami, estado de Florida - Estados Unidos de América, del 08 de abril al 28 de mayo de 2013.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Miami (Estados Unidos de América) - Lima  
US \$ 1,235.08 x 02 personas (Incluye TUUA) = US \$ 2,470.16

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero  
Del 08/04/2013 al 30/04/2013  
US \$ 3,050.00 / 30 días  
US \$ 101.6666 x 23 días x 01 persona = US \$ 2,338.33

Del 01/05/2013 al 28/05/2013  
US \$ 3,050.00 / 31 días  
US \$ 98.3870 x 28 días x 01 persona = US \$ 2,754.84

Total a pagar = US \$ 7,563.33

**Artículo 3º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del paciente.

**Artículo 5º.-** El citado Oficial en situación de retiro, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

920101-13

**Autorizan viaje a Argentina de personal militar FAP en misión de estudios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 122-2013-DE/FAP**

Lima, 3 de abril de 2013

Visto el Acta de Acuerdos de la "XI Reunión Bilateral de Jefes de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea Argentina" de fecha 6 de julio de 2012 y el Fax N° 031/13 de fecha 19 de marzo de 2013 del Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en la República del Perú.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Fuerza Aérea del Perú (FAP) mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Argentina (FAA), esto nos permite aprovechar el intercambio de Oficiales para observar y aprender los adelantos que la Fuerza Aérea Argentina ha alcanzado en las ciencias aeronáuticas en los campos académico, doctrinario y tecnológico;

Que, la República Argentina y la República del Perú, en el marco de las relaciones bilaterales establecen actividades de cooperación entre ambos países, en tal sentido en la Actividad N° 11 del Anexo Bravo del Acta de Acuerdos de la "XI Reunión Bilateral de Jefes de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea Argentina", la Fuerza Aérea Argentina ofreció una beca anual para que dos Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú participen en el "Curso para Oficiales en la Especialidad de Ingeniería Electrónica", a llevarse a cabo en el Instituto Universitario Aeronáutico, en la ciudad de Córdoba – República Argentina, del 10 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2017;

Que, la Fuerza Aérea del Perú en virtud al mérito alcanzado en su especialidad, ha designado a la Alférez FAP MARIA FERNANDA SIERRA CORDOVA y al Alférez FAP LUIS ANGEL SIMON CUEVA, para que participen en el curso indicado en el párrafo anterior;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la

ciudad de Córdoba – República Argentina, de la Alférez FAP MARIA FERNANDA SIERRA CORDOVA y del Alférez FAP LUIS ANGEL SIMON CUEVA, para que participen en el "Curso para Oficiales en la Especialidad de Ingeniería Electrónica", del 10 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2017, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 10 de abril al 31 de diciembre de 2013, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, la citada Misión de Estudios ha sido incluida en el ítem 89 del rubro 1.-Formación / Calificación / Especialización, del Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 091-2013-DE/ del 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Córdoba – República Argentina, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participen en el "Curso para Oficiales en la Especialidad de Ingeniería Electrónica", del 10 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2017:

Alférez FAP	MARIA FERNANDA SIERRA CORDOVA
NSA: O-9766207	DNI: 46407969
Alférez FAP	LUIS ANGEL SIMON CUEVA
NSA: O-9766607	DNI: 45401924

**Artículo 2º.**- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes: Lima – Córdoba (República Argentina)**  
US\$ 710.00 x 02 personas (Incluye TUUA) = US\$ 1,420.00

**Gastos de traslado – Ida (Equipaje, bagaje e instalación)**  
US\$ 2,400.00 x 01 x 02 personas = US\$ 4,800.00

#### Compensación Extraordinaria por Servicio

en el Extranjero

US\$ 2,400.00 x 08 meses x 02 personas	= US\$ 38,400.00
US\$ 2,400.00 / 30 x 21 días x 02 personas	= US\$ 3,360.00
Total a pagar	= US\$ 47,980.00

**Artículo 3º.**- El pago correspondiente a los años posteriores, se efectuará con cargo al presupuesto del Año Fiscal que corresponda.

**Artículo 4º.**- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 5º.**- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 6º.**- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.**- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 8º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

920101-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 123-2013-DE/FAP**

Lima, 3 de abril de 2013

Visto el Acta de Acuerdos de la "XI Reunión Bilateral de Jefes de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea Argentina" de fecha 06 de julio de 2012 y el Fax N° 031/13 de fecha 19 de marzo de 2013 del Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en la República del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú (FAP) mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Argentina (FAA), esto nos permite aprovechar el intercambio de Oficiales para observar y aprender los adelantos que la Fuerza Aérea Argentina ha alcanzado en las ciencias aeronáuticas en los campos académico, doctrinario y tecnológico;

Que, la República Argentina y la República del Perú, en el marco de las relaciones bilaterales establecen actividades de cooperación entre ambos países, en tal sentido en la Actividad N° 10 del Anexo Bravo del "Acta de Acuerdos de la XI Reunión Bilateral de Jefes de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea Argentina", la Fuerza Aérea Argentina ofreció una beca anual para que dos Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú participen en el "Curso para Oficiales en la Especialidad de Ingeniería Aeronáutica", a llevarse a cabo en el Instituto Universitario Aeronáutico, en la ciudad de Córdoba – República Argentina, del 10 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2017;

Que, la Fuerza Aérea de Perú en virtud al mérito alcanzado en su especialidad, ha designado al Alférez

FAP JUAN CARLOS MARCILLA BARBARAN y al Alférez FAP ROGER ENRIQUE AGUIRRE CARDENAS, para que participen en el curso indicado en el párrafo anterior;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Córdoba – República Argentina, del Alférez FAP JUAN CARLOS MARCILLA BARBARAN y del Alférez FAP ROGER ENRIQUE AGUIRRE CARDENAS, para que participen en el “Curso para Oficiales en la Especialidad de Ingeniería Aeronáutica”, del 10 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2017, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 10 de abril al 31 de diciembre de 2013, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, la citada Misión de Estudios ha sido incluida en el ítem 126 del rubro 1.- Formación / Calificación / Especialización, del Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 091-2013/DÉ del 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Córdoba – República Argentina, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participen en el “Curso para Oficiales en la Especialidad de Ingeniería Aeronáutica”, del 10 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2017:

Alfárez FAP NSA: O-9755206	JUAN CARLOS MARCILLA BARBARAN DNI: 44632483
Alfárez FAP NSA: O-9757406	ROGER ENRIQUE AGUIRRE CARDENAS DNI: 43690726

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima – Córdoba (República Argentina)	= US \$ 1,420.00
Gastos de traslado – Ida (Equipaje, bagaje e instalación)	= US \$ 4,800.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US \$ 2,400.00 x 08 meses x 02 personas	= US \$ 38,400.00
US \$ 2,400.00 / 30 x 21 días x 02 personas	= US \$ 3,360.00
Total a pagar	= US \$ 47,980.00

**Artículo 3º.-** El pago correspondiente a los años posteriores, se efectuará con cargo al presupuesto del Año Fiscal que corresponda.

**Artículo 4º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004 DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 6º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 8º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

920101-15

#### Autorizan viaje a Argentina de personal de alumnos FAP, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 124-2013-DE/FAP

Lima, 3 de abril de 2013

Visto el Acta de Acuerdos “XI Reunión Bilateral de Jefes de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea Argentina” de fecha 06 de julio de 2012 y el FAX Nº 030/13 de fecha 19 de marzo de 2013, del Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en la República del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, la República Argentina y la República del Perú, en el marco de las relaciones bilaterales, establecen actividades de cooperación entre ambos países, en tal sentido, mediante el Acta de Acuerdos de la “XI Reunión Bilateral de Jefes de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea Argentina”, firmado el 06 de julio de 2012, la Fuerza Aérea Argentina ofreció dos (02) vacantes para que Personal de Alumnos de la Fuerza Aérea del Perú participen en el “Curso de Formación de Suboficiales”;

Que, la selección del Personal de Alumnos FAP, se realiza entre aquellos que han obtenido el más alto

492120

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, jueves 4 de abril de 2013

puntaje en el promedio de notas de los objetivos parciales de formación;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República Argentina, a la Alumna de 2do. año FAP ERIKA PAMELA GCENCHO JEREMIAS y al Alumno de 2do. año FAP RONALD YOEL VASQUEZ BUSTAMANTE, quienes participarán en el "Curso de Formación de Suboficiales" a desarrollarse en la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina, con sede en la ciudad de Córdoba, del 10 de abril de 2013 al 30 de octubre de 2015;

Que, la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, en tal sentido, el pago correspondiente al período comprendido del 10 de abril al 31 de diciembre de 2013, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, la citada Misión de Estudios ha sido incluida en el ítem 90 del rubro 1.-Formación / Calificación / Especialización, del Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 091-2013-DE/ del 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora Nº 005 Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004 DE-SG de fecha 26 de enero de 2004;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 - que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal de Alumnos FAP que se indica a continuación, para que participen en el "Curso de Formación de Suboficiales", a realizarse en la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina, con sede en la ciudad de Córdoba - República Argentina, del 10 de abril de 2013 al 30 de octubre de 2015:

Alumna de 2do. año FAP	ERIKA PAMELA GCENCHO JEREMIAS
NSA: S-61101712	DNI: 47689863
Alumno de 2do. año FAP	RONALD YOEL VASQUEZ BUSTAMANTE
NSA: S-61095412	DNI: 75531099

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Lima - Córdoba (Argentina)	
US \$ 710.00 x 02 Alumnos (Incluye TUUA)	\$ 1,420.00
<b>Gastos de Traslado (Ida)</b>	
US \$ 500.00 x 01 x 02 Alumnos	\$ 1,000.00
<b>Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero</b>	
US \$ 500.00 x 8 Meses x 02 Alumnos	\$ 8,000.00
US \$ 500.00 / 30 x 21 Días x 02 Alumnos	\$ 700.00
<b>Total a pagar</b>	<b>\$ 11,120.00</b>

**Artículo 3º.-** El pago correspondiente a los años posteriores, se efectuará con cargo al presupuesto del año fiscal que corresponda.

**Artículo 4º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero se hará por días reales y efectivos en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 6º.-** Los Alumnos designados, deberán cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de retorno del país.

**Artículo 7º.-** La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 8º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**920101-16**

### Autorizan viaje a Argentina de oficiales del Ejército, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 125-2013-DE

Lima, 3 de abril de 2013

VISTO:

La Hoja Informativa N° 001-2013-IGN/OGPP de marzo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 5º de la Ley N° 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional (IGN), esta entidad tiene entre sus funciones representar al país ante los organismos técnico-científicos nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionados con las Ciencias Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones;

Que, la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) fue creada como un espacio de articulación y diálogo político de alto nivel que involucra a los doce países de la región, contando en su organización con el Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN);

Que, en el mes de noviembre de 2012 se llevó a cabo en la ciudad de Lima la III Reunión de Ministras y Ministros

de COSIPLAN, donde se aprobaron los "Lineamientos Técnicos Básicos para el Desarrollo de un Sistema de Información Geográfica del COSIPLAN", estando pendiente el análisis de sus resultados;

Que, con Oficio N° 014-2013 - Coordinación PPT COSIPLAN-PERÚ del 11 de marzo de 2013, el Coordinador de la Presidencia Pro Tempore del COSIPLAN, invita a personal del Instituto Geográfico Nacional a participar en la Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Sistemas de Información Geográfica (SIG) y Cartografía organizado por el COSIPLAN, que se llevará a cabo el 10 de abril del presente año, en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina;

Que, con el documento del visto se ha establecido por conveniente designar al señor General de Brigada Pedro Arturo CHOCANO OCHOA, Jefe del Instituto Geográfico Nacional, y al señor My EP Reynaldo FLORES RIVERO, Director de Sistemas de Información Geográfica, para que asistan al referido evento en representación del Instituto Geográfico Nacional y del Estado, con el fin de evaluar los avances alcanzados en la implementación de un Sistema de Información Geográfica para COSIPLAN, así como definir los siguientes pasos para su realización;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2013 del Pliego 332: Instituto Geográfico Nacional, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar, por una sola vez, el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado cuando el viaje es a cualquier parte de América;

Que, teniendo en consideración la programación de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar el viaje del personal autorizado a la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, para que cumplan con las actividades previstas, es necesario autorizar su salida del país el 09 de abril de 2013;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002; y, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al General de Brigada Pedro Arturo CHOCANO OCHOA, con CIP N° 109031300 y con DNI N° 43312333; y, al My EP Reynaldo FLORES RIVERO, con CIP N° 122122100 y con DNI N° 09568130, para participar en la "Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) sobre Sistema de Información Geográfica (SIG) y Cartografía" que se realizará en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, el 10 de abril de 2013; así como autorizar su salida del país el 09 de abril de 2013 y su retorno el 10 de abril de 2013.

**Artículo 2º.-** El Instituto Geográfico Nacional - IGN, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima  
US\$ 1,497.82 x 2 personas US\$ 2,995.64

**Viáticos:**  
US\$ 200.00 x 2 días x 2 personas US\$ 800.00  
**TOTAL:** US\$ 3,795.64

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

920101-17

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO  
Nº 070-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 104 000 000,00 (MIL CIENTO CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 45 000 000,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Gestión de Resultados para la Inclusión Social I", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) del numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley N° 29953;

Que, el citado endeudamiento será destinado para atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual vigente;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de todo o parte del monto del préstamo, desembolsado o por desembolsar, de Dólares a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, el cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Variable a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, asimismo, la aludida operación de endeudamiento externo también contemplará la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, el cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (cap) o una banda (collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, modificado por la Ley Nº 29953;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, y su modificatoria, la Ley Nº 29953, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento**

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 45 000 000,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Gestión de Resultados para la Inclusión Social I".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en seis (06) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 15 de marzo de 2018 y la última cuota el 15 de setiembre de 2020. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a seis (6) meses, más un margen a ser determinado por el BIRF, de acuerdo con su política de operaciones.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto del préstamo.

#### **Artículo 2º.- Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable**

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés, y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa del presente decreto.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas opciones.

#### **Artículo 3º.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora del "Programa de Gestión de Resultados para la Inclusión Social I" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, quien contará con

el apoyo de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales.

#### **Artículo 4º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

#### **Artículo 5º.- Servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

920101-5

#### **Aprueban Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología**

**DECRETO SUPREMO**  
**Nº 071-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Concytec) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico.

Que, para efecto del diseño e implementación de lo antes indicado, se creó el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (Fomitec), el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y se dispuso que, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban las disposiciones para la implementación y funcionamiento del mencionado fondo, así como las demás disposiciones complementarias que sean necesarias en el marco de lo dispuesto en el presente artículo.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología**

Apruébase las normas de implementación y funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología.

#### Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

### NORMAS DE IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO MARCO PARA LA INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (FOMITEC)

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objetivo

El presente Reglamento tiene el objetivo de establecer las disposiciones legales para la implementación y el funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FOMITEC) y las funciones del Grupo de Trabajo creado mediante la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, así como los criterios para la asignación de los recursos del fondo.

##### Artículo 2.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

CTI : Ciencia, tecnología e innovación.

Grupo de Trabajo : Conformado por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de la Producción y Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Instrumento económico y financiero - Instrumento: Conjunto articulado de bienes, servicios y los mecanismos económicos y financieros para su asignación, destinados a mejorar la producción de conocimiento y el funcionamiento del mercado de CTI, acorde a las finalidades del FOMITEC.

Prioridades : Áreas de intervención identificadas como prioritarias para el desarrollo de la competitividad del país mediante la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación; elaboradas por el CONCYTEC sobre la base de las necesidades establecidas por los actores del SINACYT.

Programa : Estructura articulada de instrumentos cuya provisión es requerida para solucionar un problema que impide el desarrollo de la innovación, ciencia y tecnología para la competitividad.

##### Artículo 3.- Finalidad del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FOMITEC)

El Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FOMITEC) tiene como finalidad, financiar el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el avance de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico. Los mismos que

deberán enmarcarse en las políticas nacionales, planes y programas de CTI. Dichos instrumentos se enfocarán en:

- a) Programas para la formación y captación de recursos humanos en investigación básica y aplicada.
- b) Diseño de incentivos que busquen promover cambios institucionales con el fin de mejorar el rol del Estado en las actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica y productiva.
- c) Otorgamiento del financiamiento para la ejecución de proyecto de inversión pública en equipamiento.
- d) Apoyo en la formulación de proyectos de inversión de entidades públicas de investigación.
- e) Programas de atracción de inversión privada en industrias innovadoras-incubadoras de empresas.
- f) Programa de atracción de capitales de riesgo para el financiamiento de industrias innovadoras.
- g) Otros de relevancia para la aumento de capacidades de ciencia, tecnología e innovación.

#### TÍTULO II ÓRGANOS DEL FONDO

##### Artículo 4.- Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo señalado en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, tiene como objeto el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico. Este Grupo de Trabajo está conformado por:

- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un representante del Ministerio de la Producción.
- Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

El Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica la cual estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Competitividad participará en el Grupo de Trabajo, con voz pero sin voto, en el marco de sus competencias.

En un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las entidades que conforman el Grupo de Trabajo designarán a sus representantes titulares y alternos mediante la Resolución correspondiente.

##### Artículo 5.- Funciones del Grupo de Trabajo

Es función del Grupo de Trabajo el diseño, implementación y la evaluación de los instrumentos económicos – financieros presentados que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad. Específicamente, son funciones del Grupo de Trabajo:

- a) Elaborar y aprobar el reglamento de operaciones del grupo de trabajo.
- b) Verificar el alineamiento de los instrumentos presentados al marco normativo del FOMITEC.
- c) Priorizar los instrumentos a ser financiados en base al Plan Nacional de CTI y/o al Plan Nacional de Desarrollo Industrial.
- d) Diseñar y aprobar los formatos de presentación de instrumentos al FOMITEC, convenios de gestión, así como otros documentos que fueran necesarios para su operación.
- e) Aprobar o denegar los instrumentos a ser financiados.
- f) Definir los lineamientos generales que se aplicarán a los instrumentos.
- g) Aprobar las solicitudes de ampliación de instrumentos.
- h) Aprobar el mecanismo de evaluación del impacto de los instrumentos que son financiados por el FOMITEC.
- i) Aprobar los informes de seguimiento.
- j) Otras funciones que identifique el grupo de trabajo.

En un plazo máximo de 45 días calendario a partir de la instalación del Grupo de Trabajo se aprobarán

los documentos necesarios para la gestión del fondo, incluyendo el reglamento operativo del Grupo de Trabajo.

#### **Artículo 6.- De los acuerdos del Grupo de Trabajo**

Los acuerdos serán tomados por unanimidad y serán registrados mediante Acta del Grupo de Trabajo.

#### **Artículo 7.- De las funciones de la Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir los instrumentos económicos y financieros para evaluación del Grupo de Trabajo.
- b) Convocar a las reuniones del Grupo de Trabajo.
- c) Preparar las actas del Grupo de Trabajo.
- d) Impulsar la ejecución de los recursos del Fondo.
- e) Implementar los acuerdos del Grupo de Trabajo.
- f) Gestionar la asignación de recursos, sobre la base de los acuerdos del Grupo de Trabajo.
- g) Solicitar la recapitalización del Fondo.
- h) Otros que defina el Grupo de Trabajo.

#### **Artículo 8.- Recursos**

El desarrollo de las funciones de los representantes que integran o participan en el Grupo de Trabajo no tiene carácter oneroso.

El cumplimiento de las funciones de los miembros del Grupo de Trabajo, así como de la Secretaría Técnica, no demandará recursos adicionales al Tesoro Público. La Secretaría Técnica proveerá de los elementos logísticos que se requieran para el funcionamiento del Grupo de Trabajo.

### **TÍTULO III OPERACIÓN DEL FONDO**

#### **Artículo 9.- De la presentación de solicitudes de recursos al FOMITEC**

Los instrumentos serán presentados al FOMITEC por el Ministerio de Producción y el CONCYTEC.

Las solicitudes podrán ser de dos tipos:

- **Tipo i.** Solicitud para financiar el diseño de instrumentos. Aplica para el caso en que la entidad proponente tenga una nota de concepto de la intervención deseada, pero requiere apoyo para completar el diseño del mismo a los niveles solicitados para el financiamiento de instrumentos.
- **Tipo ii.** Solicitud para financiar instrumentos diseñados, el cual debe contar con la identificación concreta del problema a solucionar y su operatividad.

#### **Artículo 10.- De los criterios que deben contener las solicitudes tipo i.**

Las solicitudes tipo i deberán considerar los siguientes parámetros:

1. Correspondencia con la finalidad del FOMITEC.
2. Plan de trabajo del diseño del instrumento y fecha esperada de implementación.
3. Identificación del problema, sus causas y diagnóstico de la situación prevalente.
4. Identificación de manera preliminar de las estrategias de solución, así como de las competencias y capacidades de la entidad ejecutora para implementarlas.
5. De ser el caso, identificación de la necesidad de contar con la viabilidad del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.
6. Pertinencia de los términos de referencia de los estudios a financiar, así como el cronograma de ejecución de los estudios.
7. Prioridad de la temática del instrumento propuesto.
8. Costo de los estudios, incluyendo el esquema de cofinanciamiento, de corresponder.

#### **Artículo 11.- Del proceso de revisión de las solicitudes tipo i.**

El proceso de revisión se realizará por etapas:

- i. **Primera etapa:** Se revisará la documentación correspondiente a los criterios 1, 2, 3, 4 y 5, descritos

en el artículo precedente. En caso que el instrumento no corresponda con la finalidad del FOMITEC, o si la definición básica del proyecto no es adecuada, se desestimará la solicitud. En los demás casos podrá ser reformulada.

ii. **Segunda etapa:** Se revisará los términos de referencia de los estudios a financiar, la programación de los estudios y la sustentación necesaria para la evaluación de los parámetros 6 y 7, descritos en el artículo precedente.

En ambas etapas, el Grupo de Trabajo podrá solicitar información adicional relevante para la evaluación de la solicitud. Asimismo, podrá solicitar la modificación o adecuación de la propuesta, de considerarlo necesario. En caso la solicitud del Grupo de Trabajo no sea atendida en los plazos establecidos en el reglamento operativo, podrá darse por culminado el proceso de evaluación, siendo rechazada la propuesta.

Las solicitudes podrán contener todos los criterios establecidos en el artículo 10, en cuyo caso podrán revisarse las dos etapas en una sola sesión del Grupo de Trabajo.

#### **Artículo 12.- De los criterios que deben contener las solicitudes tipo ii.**

Las solicitudes tipo ii deberán considerar los siguientes parámetros:

1. Correspondencia con la finalidad del FOMITEC.
2. Plan de trabajo para la implementación, incluyendo los plazos esperados para la misma.
3. El instrumento deberá explicitar:
  - a. El problema a tratar, sus causas y diagnóstico de la situación prevalente.
  - b. Las estrategias de solución deberán:
    - i. Evidenciar la incorporación del avance de la ciencia, desarrollo tecnológico e innovación a través del instrumento, y su articulación con los instrumentos existentes.
    - ii. Evidenciar la contribución del instrumento a la competitividad del país.
    - iii. De ser el caso, identificación de la necesidad de contar con la viabilidad del SNIP.
  - c. Las competencias de la entidad ejecutora y sus capacidades de ejecución del instrumento de apoyo a la CTI.
  - d. El impacto esperado del instrumento.
  - e. Costo del instrumento, presencia de cofinanciamiento (de ser el caso) y programación de la ejecución financiera.
  - f. Indicadores de metas, así como el sistema de monitoreo y seguimiento para el desarrollo del instrumento.
  - g. Contar con un manual de operaciones para la ejecución del instrumento.

#### **Artículo 13.- Del proceso de revisión de las solicitudes tipo ii**

El proceso de revisión se realizará por etapas:

i. **Primera etapa:** se revisará la documentación necesaria de acuerdo a los parámetros 1, 2 y 3.a y 3.b, descritos en el artículo precedente. En caso que el instrumento no corresponda con la finalidad del FOMITEC, tenga documentación incompleta, o no cuenta con el acuerdo favorable en los puntos 3.b.i, 3.b.ii y 3.b.iii, culmina el proceso de revisión y se desestima el instrumento.

ii. **Segunda etapa:** se revisará la documentación que sustente el diseño del instrumento.

Dicha documentación servirá de sustento para la revisión de los parámetros 3.c a 3.f, descritos en el artículo precedente. En caso el instrumento cuente con los parámetros señalados, se procederá a la tercera etapa de revisión, en caso contrario se culmina el proceso de revisión y se desestima el instrumento.

iii. **Tercera etapa:** se revisará el manual de operaciones del instrumento diseñado, de modo que se pueda revisar de acuerdo al parámetro 3.g antes descrito.

En cualquiera de las etapas, el Grupo de Trabajo podrá solicitar información adicional relevante para la revisión del instrumento. Asimismo, podrá solicitar la modificación o adecuación de la propuesta, de considerarlo necesario. En caso la solicitud del Grupo de Trabajo no sea atendida en los plazos establecidos en el reglamento operativo, podrá darse por culminado el proceso de revisión, siendo rechazada la propuesta.

Las solicitudes podrán contener todos los parámetros establecidos en el artículo 12, en cuyo caso podrán revisarse las tres etapas en una sola sesión del grupo de trabajo.

#### **TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

##### **Artículo 14.- Convenios de Gestión**

La entidad encargada de implementar la solicitud aprobada por el FOMITEC deberá firmar un convenio de gestión en el que se detalle:

- a) Los objetivos, metas y presupuestos de cada instrumento.
- b) Los indicadores físicos y de desempeño que se evaluarán respecto de la ejecución del instrumento.
- c) Las obligaciones de la entidad encargada de implementar la solicitud aprobada por el Grupo de Trabajo del FOMITEC.
- d) Los montos máximos a ejecutar por instrumento.
- e) Cronograma de evaluación del convenio de gestión.
- f) Vigencia del convenio.
- g) Otras condiciones que sean necesarias para regular la asignación de recursos en el tiempo.

En el reglamento operativo del Grupo de Trabajo se aprobará el formato del convenio de gestión, el cual será suscrito por el encargado de la Secretaría Técnica, en representación del Grupo de Trabajo.

##### **Artículo 15.- De la asignación de recursos del FOMITEC**

Una vez firmado el Convenio de Gestión al que hace referencia el artículo 14 del presente reglamento, la Secretaría Técnica, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, enviará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediando los órganos correspondientes, el proyecto de Decreto Supremo para la aprobación de la asignación de recursos del FOMITEC, el que deberá detallar el monto del financiamiento y las entidades públicas destinatarias de dichos recursos, los que se incorporan en los presupuesto institucionales de los pliegos correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo establecido en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

#### **TÍTULO V DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIADOS POR EL FOMITEC**

##### **Artículo 16.- De la evaluación de los convenios de gestión**

La evaluación de los convenios de gestión deberá considerar el grado de cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo. Dicha evaluación será realizada por un evaluador aprobado por el comité, y será reportada por las unidades ejecutoras que reciben recursos del FOMITEC.

El Grupo de Trabajo, sobre la base de las conclusiones y recomendaciones de dichos reportes definirá:

- 1. Si se continúa con la asignación de recursos para el instrumento.
- 2. Si se solicita la modificación del instrumento para ajustarlo a variaciones del entorno en que se ejecuta, o para corregir procedimientos que no resulten adecuados para su óptima operación.

- 3. Si se detiene la asignación de recursos.

##### **Artículo 17.- Del seguimiento anual de los convenios de gestión**

El seguimiento de la ejecución de los instrumentos financiados por el FOMITEC será anual. En los años que no se requiera, de acuerdo al convenio de gestión, una evaluación independiente, será la entidad administradora de recursos del FOMITEC la que presente reportes de avance. A partir de los mismos el Grupo de Trabajo definirá:

- 1. Si se continúa con la asignación de recursos para el instrumento.
- 2. Si se solicita la modificación del instrumento para ajustarlo a variaciones del entorno en que se ejecuta, o para corregir procedimientos que no resulten adecuados para su óptima operación.

##### **Artículo 18.- Ampliación de instrumentos**

Las entidades que ejecuten instrumentos financiados por el FOMITEC podrán solicitar la ampliación del financiamiento, en caso contara con evaluación independiente positiva del convenio de gestión, mediante un mecanismo abreviado que será definido por el grupo de trabajo.

920101-6

#### INTERIOR

##### **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 003-2013-IN**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 13º de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27899, las normas de organización y funciones de los organismos públicos, serán aprobadas por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, a los cuales deben sujetarse todas las entidades del sector público;

Que, el Decreto Legislativo N° 1140 crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestario y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el Decreto Legislativo N° 1140 señala que la Oficina Nacional de Gobierno Interior es competente para otorgar garantías personales; garantizar el correcto desarrollo de las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, señalándose de manera expresa que tiene competencia de alcance nacional;

Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1140, establece que el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior será presentado en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de su norma de creación, ante el Consejo de Ministros para su aprobación a través del Decreto Supremo respectivo;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Informe Nº 005-2013-PCM/SGP.FSC;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1135 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;- Decreto Legislativo Nº 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), que consta de tres (3) títulos, noventa y dos (92) artículos y dos (2) disposiciones complementarias transitorias y finales, que como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Publicación**

El Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) aprobado por el artículo precedente, será publicado en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Emisión de disposiciones complementarias**

Facútese a la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), para emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.

**Segunda.- Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

920100-1

**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC**

**DECRETO SUPREMO**  
**Nº 004-2013-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 13º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley Nº 27899, las normas de organización y funciones de los organismos públicos serán aprobadas por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, a los cuales deben sujetarse todas las entidades del sector público;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1127 crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127 establece que el Reglamento de Organización y Funciones se presentará en el plazo máximo de noventa (90) días calendario para su aprobación en el Consejo de Ministros, por lo que resulta necesario aprobar un Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, precisando las instancias y órganos competentes que ejercerán las prerrogativas que el citado Decreto Legislativo le otorga;

Que, en el marco de lo establecido por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, el Superintendente Nacional de la SUCAMEC ha formulado el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Informe Nº 005-2013-PCM/SGP.FRP;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, el Decreto Legislativo Nº 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, que consta de tres (3) Títulos, nueve (9) Capítulos, cuarenta y siete (47) artículos, que como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Publicación**

El Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC aprobado por el artículo precedente, será publicado en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera.- Adecuación del Cuadro para Asignación de Personal

Facúltese a la SUCAMEC para que en un plazo de sesenta (60) días hábiles realice las gestiones necesarias a fin de aprobar el nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba con el presente Decreto Supremo.

### Segunda.- Aprobación de otros Instrumentos de Gestión

Facúltese a la SUCAMEC para que en un plazo de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente norma, realice las gestiones necesarias a fin de aprobar los demás instrumentos de gestión que corresponden, tales como el Presupuesto Analítico de Personal, el Manual de Organización y Funciones, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos. En tanto ello no ocurra, se mantendrán vigentes los instrumentos de gestión de la ex DICSCAMEC.

### Tercera.- Acciones Complementarias

El Superintendente Nacional de la SUCAMEC, podrá disponer las acciones complementarias necesarias para la implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; asimismo podrá aprobar las disposiciones necesarias para su aplicación.

### Cuarta.- Vigencia

El Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

### Quinta.- Financiamiento

El gasto que genere la implementación de la presente norma se realizará con cargo al Presupuesto Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### Primera.- Intendencias

En tanto se crean en el marco de la normativa vigente los Órganos Desconcentrados a que se refiere el artículo 42º del Reglamento aprobado por el artículo 1º del presente Decreto Supremo, seguirán en funcionamiento las Oficinas Desconcentradas existentes.

Los órganos de línea desarrollarán directamente las funciones ejecutivas a nivel nacional, en aquellos lugares donde no existan los Órganos Desconcentrados, en tanto se crean las Intendencias.

### Segunda.- Procedimientos en curso

A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el presente Decreto Supremo, los procedimientos, peticiones, solicitudes, denuncias, recursos impugnativos, y en general, cualquier trámite que se encuentre sustanciándose ante los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN, deberán resolverse conforme a las competencias y bajo la nueva estructura contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba por la presente norma.

Por excepción, los procedimientos administrativos sancionadores sobre infracciones a las normas en los cuales se hubiere interpuesto apelación a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, tendrán habilitada la segunda y última instancia

administrativa a cargo del Superintendente de la SUCAMEC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

920100-2

## Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones

DECRETO SUPREMO  
Nº 005-2013-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 13º de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27899, las normas de organización y funciones de los organismos públicos serán aprobadas por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, a los cuales deben sujetarse todas las entidades del sector público;

Que, el Decreto Legislativo N° 1130 crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1130 establece que el Reglamento de Organización y Funciones se presentará en el plazo máximo de noventa (90) días calendario para su aprobación en el Consejo de Ministros, por lo que resulta necesario aprobar un Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones que permita otorgarle una estructura organizativa, precisando las instancias y órganos competentes que ejercerán las prerrogativas que el citado Decreto Legislativo le otorga;

Que, en el marco de lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, el Superintendente Nacional de Migraciones ha formulado el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones), conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1130;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Informe N° 007-2013-PCM/SGP/CGB;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - Migraciones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Migraciones

(Migraciones), que consta de tres (3) Títulos, diez (10) Capítulos y cincuenta y cinco (55) artículos, que como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Publicación**

El Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado por el artículo precedente, será publicado en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)), en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Acciones Complementarias**

El Superintendente Nacional de Migraciones, podrá disponer las acciones complementarias necesarias para la implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones; asimismo podrá aprobar las disposiciones necesarias para su aplicación.

##### **Segunda.- Vigencia**

El Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Migraciones entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

##### **Tercera.- Financiamiento**

El gasto que genere la implementación de la presente norma se realizará con cargo al Presupuesto Institucional de la Superintendencia de Migraciones (Migraciones).

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **Primera.- Intendencias**

En tanto se crean en el marco de la normativa vigente, los Órganos Desconcentrados a que se refiere el Artículo 50º del Reglamento aprobado por el artículo 1º del presente Decreto Supremo, seguirán en funcionamiento las Oficinas Desconcentradas existentes.

Los órganos de línea desarrollarán directamente las funciones ejecutivas a nivel nacional en aquellos lugares donde no existan los Órganos Desconcentrados, en tanto se crean las Intendencias, lo cual se formalizará mediante Resolución del Superintendente.

##### **Segunda.- Procedimientos en curso**

A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el presente Decreto Supremo, los procedimientos, peticiones, solicitudes, denuncias, recursos impugnativos, y en general, cualquier trámite que se encuentre sustanciándose ante los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN, deberán resolverse conforme a las competencias y bajo la nueva estructura contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba por la presente norma.

Por excepción, los procedimientos administrativos sancionadores sobre infracciones a las normas en los cuales se hubiere interpuesto apelación a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, tendrán habilitada la segunda y última instancia administrativa a cargo del Superintendente de Migraciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

920100-3

## **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Designan Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 034-2013-JUS**

Lima, 3 de abril de 2013

VISTO, el Oficio N° 2716-2012-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º de la citada norma dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, mediante Oficio N° 325-2012-MIDIS/DM, de fecha 23 de octubre de 2012, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social somete a consideración la propuesta de designación de la señora abogada Rosario del Carmen Gonzalez Toledo, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto designar a la señora abogada Rosario del Carmen Gonzalez Toledo, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar a la señora abogada Rosario del Carmen Gonzalez Toledo, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

920101-18

## Designan Procurador Público Adjunto de la Fuerza Aérea del Perú

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 035-2013-JUS

Lima, 3 de abril de 2013

VISTO, el Oficio Nº 551-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º de la citada norma dispone que los procuradores públicos adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado coadyuvando a la defensa que ejerce el procurador público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 188-2007-JUS de fecha 16 de noviembre de 2007, se designó al señor abogado Comandante FAP Javier Ángel Calderón Olazabal, como Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Fuerza Aérea del Perú;

Que, mediante Oficio Nº 213-2013-MINDEF/DM, del 27 de febrero de 2013, el Ministro de Defensa somete a consideración la propuesta de designación del señor abogado Comandante FAP Ever Wilfredo Chávez Silva, como Procurador Público Especializado Adjunto en asuntos de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar por concluida la designación del señor abogado Comandante FAP Javier Ángel Calderón Olazabal, como Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Fuerza Aérea del Perú, y que se designe en su reemplazo al señor abogado Comandante FAP Ever Wilfredo Chávez Silva, adecuando la denominación del cargo al de Procurador Público Adjunto de la Fuerza Aérea del Perú, conforme a la normativa de la materia, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor abogado Comandante FAP Javier Ángel Calderón Olazabal, como Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Fuerza Aérea del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor abogado Comandante FAP Ever Wilfredo Chávez Silva, como Procurador Público Adjunto de la Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros,

por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

920101-19

## Designan Procurador Público de la Fuerza Aérea del Perú

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 036-2013-JUS

Lima, 3 de abril de 2013

VISTO, el Oficio Nº 550-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25º del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 059-2012-JUS, de fecha 13 de abril de 2012, se designó al señor abogado Coronel FAP Álvaro Javier Guerra Carrillo, como Procurador Público Especializado en asuntos de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, mediante Oficio Nº 213-2013-MINDEF/DM, del 27 de febrero de 2013, el Ministro de Defensa somete a consideración la propuesta de designación del señor abogado Coronel FAP Emilio Cueva Sánchez, como Procurador Público Especializado en asuntos de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar por concluida la designación del señor abogado Coronel FAP Álvaro Javier Guerra Carrillo, como Procurador Público Especializado en asuntos de la Fuerza Aérea del Perú, y que se designe en su reemplazo al señor abogado Coronel FAP Emilio Cueva Sánchez, adecuando la denominación del cargo al de Procurador Público de la Fuerza Aérea del Perú, conforme a la normativa de la materia, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor abogado Coronel FAP Álvaro Javier Guerra Carrillo,

como Procurador Público Especializado en asuntos de la Fuerza Aérea del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor abogado Coronel FAP Emilio Cueva Sánchez, como Procurador Público de la Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

920101-20

## Designan Procurador Público y Procurador Público Adjunto del Ejército del Perú

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 037-2013-JUS

Lima, 3 de abril de 2013

VISTO, el Oficio Nº 552-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25º del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 070-2010-JUS, de fecha 12 de abril de 2010, se designó al señor abogado Coronel SJE Sigifredo Adrianzén Adrianzén, como Procurador Público Especializado en asuntos del Ejército del Perú;

Que, mediante Oficio Nº 212-2013-MINDEF/DM, del 27 de febrero de 2013, el Ministro de Defensa somete a consideración la propuesta de designación del señor abogado Coronel SJE Carlos Eloy Rojas Vega, como Procurador Público Especializado en asuntos del Ejército del Perú;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar por concluida la designación del señor abogado Coronel SJE Sigifredo Adrianzén Adrianzén, como Procurador Público Especializado en asuntos del Ejército del Perú, y que se designe en su reemplazo al señor abogado Coronel SJE Carlos Eloy Rojas Vega, adecuando la denominación del cargo al de Procurador Público del Ejército del Perú, conforme a la normativa de la materia, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor abogado Coronel SJE Sigifredo Adrianzén Adrianzén, como Procurador Público Especializado en asuntos del Ejército del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor abogado Coronel SJE Carlos Eloy Rojas Vega, como Procurador Público del Ejército del Perú.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

920101-21

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 038-2013-JUS

Lima, 3 de abril de 2013

VISTO, el Oficio Nº 553-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los procuradores públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º de la citada norma dispone que los procuradores públicos adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando a la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, mediante Oficio Nº 212-2013-MINDEF/DM, del 27 de febrero de 2013, el Ministro de Defensa somete a consideración la designación del señor abogado Comandante SJE Hegel Galileo Yanayaco Jiménez, como Procurador Público Especializado Adjunto en asuntos del Ejército del Perú;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto designar al señor abogado Comandante SJE Hegel Galileo Yanayaco Jiménez, como Procurador Público Adjunto del Ejército del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Designar al señor abogado Comandante SJE Hegel Galileo Yanayaco Jiménez, como Procurador Público Adjunto del Ejército del Perú.

**Artículo 2º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

920101-22

**Delegan facultades en materia normativa, en materia de contrataciones del Estado y en materia administrativa, en el Secretario General y en el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0075-2013-JUS**

Lima, 15 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministros de Estado pueden delegar las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la más alta autoridad política y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio. Asimismo, establece que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, en aplicación del principio de desconcentración de los procesos a que se refiere la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente establecer niveles de desconcentración de los procesos decisarios en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resultando por tanto necesario delegar facultades en el(la) Secretario(a) General y el(la) Jefe(a) de la Oficina General de Administración en materia presupuestal, de gestión administrativa y de contrataciones del Estado, que corresponden al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en su calidad de Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Delegar en el(la) Secretario(a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

**1.1. EN MATERIA NORMATIVA**

Aprobar directivas, planes, manuales, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites

internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de todas las unidades orgánicas del Ministerio Justicia y Derechos Humanos.

**1.2. EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio Justicia y Derechos Humanos, así como sus modificatorias.

b) Aprobar Bases Administrativas de los procesos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, que realice la Unidad Ejecutora 0015 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como de las Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados.

c) Designar a los miembros integrantes de los Comités Especiales Ad Hoc y Comités Especiales Permanentes, que tendrán a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección que convoque la Entidad; así como disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso, para el caso de procesos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público.

d) Aprobar la asignación suficiente de recursos para el otorgamiento de la Buena Pro para la contratación de obras, cuando las propuestas económicas superen el valor referencial hasta el límite del diez por ciento (10%), debiéndose verificar que la propuesta económica no afecte la declaratoria de viabilidad del proyecto.

e) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente, ambas hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, que tengan como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, así como de Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados.

f) Autorizar los procesos de estandarización.

g) Cancelar los procesos de selección correspondientes a Licitación Pública y concurso Público.

**1.3. EN MATERIA ADMINISTRATIVA**

a) Resolver los recursos administrativos interpuestos ante órganos dependientes del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en aquellos procedimientos en los que éste constituya la última instancia administrativa.

b) Seleccionar a los profesionales y suscribir contratos bajo la modalidad de locación de servicios, y sus respectivas adendas, para la contratación de profesionales calificados que presten servicios al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, de acuerdo a los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público".

c) Suscribir en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las comunicaciones oficiales al Ministerio de Economía y Finanzas respecto a las contrataciones del Personal Altamente Calificado del Sector, al amparo de la Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; y demás normas complementarias.

d) Constituir comisiones, grupos de trabajo y/o similares, al interior de la Entidad, así como disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

e) Suscribir Convenios de Gestión y de Cooperación Interinstitucional en materias de su competencia y sus respectivas adendas, con excepción de aquellos que por norma expresa deban ser suscritos por el Titular de la Entidad.

f) Suscribir en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la documentación que debe ser remitida a la Contraloría General de la República en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría Nº 063-2007-CG, lo cual incluye la suscripción de los contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

**Artículo 2º.-** Declarar en el(a) Jefe(a) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

### 2.1. EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

a) Aprobar los Expedientes de Contratación correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, y Adjudicaciones De Menor Cantidad para la contratación de bienes, servicios y/u obras, realice la Unidad Ejecutora 0015 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como Adjudicaciones de Menor Cantidad derivadas de la declaratoria de deserto de los procesos antes indicados.

b) Aprobar los Expedientes Técnicos de las obras que realice la Unidad Ejecutora 0015 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por administración directa o a través de la contratación de terceros en el marco de la normatividad legal vigente sobre la materia.

c) Aprobar Bases Administrativas de los procesos de selección correspondientes a Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad que realice la Unidad Ejecutora 0015 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como de Adjudicaciones de Menor Cantidad derivadas de la declaratoria de deserto de los procesos de selección indicados.

d) Designar a los miembros integrantes de los Comités Especiales, así como disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso, para el caso de procesos de selección correspondientes a Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad.

e) Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités Especiales, para el caso de procesos de selección correspondientes a Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad.

f) Resolver los Recursos de Apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo de procesos de selección correspondientes a Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato.

g) Cancelar los procesos de selección correspondientes a Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad.

h) Autorizar las ampliaciones de plazo solicitadas por los contratistas, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

i) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios en el caso de contratos derivados de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, y Adjudicación de Menor Cantidad, así como de las Adjudicaciones de Menor Cantidad derivadas de la declaratoria de deserto de los procesos antes mencionados.

j) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria, ambas hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, que tengan como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad, así como en el caso de Adjudicaciones de Menores Cantidades derivadas de la declaratoria de deserto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contratación pública.

k) Representar a la Entidad ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen antes dichas instancias, de acuerdo con la normativa de contratación pública.

### 2.2. EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes inmuebles y demás actos administrativos de disposición que deriven de los mismos.

b) Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos, en el marco de sus competencias, así como aquellos relacionados con la disposición de bienes muebles o inmuebles, en concordancia con la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

c) Expedir Resoluciones sobre acciones administrativas del personal del Ministerio que no sean de confianza, para celebración de contratos, asignaciones, ceses, rotaciones, destacaes, encargo de funciones y de puestos de responsabilidad directiva, así como el reconocimiento de las remuneraciones que ellos originen; renovación de contratos, rectificación de nombres y/o apellidos; y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, hasta el Nivel F-4.

d) Representar a la Unidad Ejecutora 015 - Administración General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante las diferentes entidades públicas para realizar cualquier tipo de acto y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio, entre las que se encuentran la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el Banco de la Nación, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y sus oficinas de las Zonas Registrales, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y las Municipalidades.

Para el caso de representación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, se hace extensiva dicha atribución en su nivel y competencia, al Jefe de Oficina Financiera de la Oficina General de Administración.

e) Suscribir Convenios de Gestión y de Cooperación Interinstitucional relativos a la administración de bienes inmuebles, así como efectuar los trámites que se deriven de los mismos.

f) Emitir los actos administrativos y efectuar los trámites correspondientes a la disposición, adquisición y administración de bienes estatales, inclusive los referidos a la autorización y aceptación de donaciones de bienes muebles e inmuebles, a favor de entidades públicas cuando corresponda, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, así como efectuar los trámites que correspondan que se deriven de los mismos; así como presentar ante la entidad pública propietaria y/o la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los expedientes técnicos que se requieran para promover los actos de disposición, adquisición o administración de los bienes estatales, incluyendo aquellos bienes incautados a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

g) Expedir Resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las Cuentas Incobrables: Castigo Directo y Castigo Indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo Nº 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por Resolución de Contaduría Nº 067-97-EF-93.01 y sus modificatorias.

**Artículo 3º.-** La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

**Artículo 4º.-** El(La) Secretario(a) General y el(la) Jefe(a) de la Oficina General de Administración deberán comunicar al Despacho Ministerial las Resoluciones que emitan como producto de la presente delegación de funciones.

**Artículo 5º.-** Transcríbase la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General y a los Directores y Jefes de todas las unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

**Artículo 6º.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nº 0023-2009-JUS y Nº 0035-2011-JUS.

**Artículo 7º.-** Todas las delegaciones conferidas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución Ministerial quedan vigentes, siempre que no se opongan

o sean incompatibles a las delegaciones conferidas en este acto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

920087-1

## Aprueban Plan Operativo Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Año Fiscal 2013

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0091-2013-JUS

Lima, 2 de abril de 2013

VISTOS, los Informes Nº 016 y 018-2013-JUS/OGPP-OP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 107-2013-JUS/OGAJ y el Oficio Nº 198-2013-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.1 del artículo 71º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, dispone que las Entidades para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) el cual debe ser concordante, entre otros, con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el numeral 71.2 del artículo 71º del mencionado Texto Único Ordenado, establece que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico Institucional de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a la escala de prioridades;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71º del acotado Texto Único Ordenado, refiere que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, el artículo 26º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, es el órgano de administración interna encargado de conducir los procesos de planeamiento, desarrollo organizacional, programación de inversiones y presupuesto conforme a las normas legales vigentes;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante los Informes Nºs. 016 y 018-2013-JUS/OGPP-OP, remite el proyecto del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Año Fiscal 2013, el mismo que ha sido elaborado en base a la nueva estructura establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0053-2013-JUS, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2013-2017 del Sector Justicia y Derechos Humanos y mediante Resolución Ministerial Nº 0069-2013-JUS, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2013-2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corresponde al Titular de la Entidad, aprobar las políticas, planes y programas propios de su función de Ministro de Estado, así como evaluar su ejecución;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Año Fiscal 2013, documento que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El cumplimiento de la programación de las tareas consideradas en el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Año Fiscal 2013, es de responsabilidad de los Directores y/o Jefes de los órganos o unidades orgánicas del Ministerio.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de su Anexo, en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

920087-2

## Actualizan el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0092-2013-JUS

Lima, 2 de abril de 2013

VISTO, los Oficios Nº 274-2013-JUS/OGPP-ORA y Nº 376-2013-JUS/OGPP-ORA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 068-2013-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-2001-JUS y modificatorias, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante los documentos del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone actualizar la denominación de los cargos de las autoridades competentes para resolver y las instancias de solución de los recursos que se interpongan en los distintos procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debido a la vigente estructura orgánica dispuesta en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS;

Que, la actualización referida precedentemente no implica la creación de nuevos procedimientos, el incremento

de derechos de tramitación, o el establecimiento de nuevos requisitos a los administrados;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El TUPA a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

920087-3

**Autorizan realización de la I Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las Entidades del Sector Público: "Sobre el régimen disciplinario y la responsabilidad administrativa funcional: deslindando competencias", a realizarse en el Gobierno Regional de Lambayeque**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0093-2013-JUS

Lima, 2 de abril de 2013

VISTO, el Informe Nº 003-2013-JUS/DNAJ-DDJ de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico ha propuesto la realización de la I Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las Entidades del Sector Público: "Sobre el régimen disciplinario y la responsabilidad administrativa funcional: deslindando competencias", a realizarse los días jueves 25 y viernes 26 de abril de 2013, en el Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, el literal f) del artículo 4º de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es competente en materia de defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, el literal g) del artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, establece como función de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico la coordinación de las actividades funcionales de las Oficinas de Asesoría Jurídica o Gerencias Legales de las entidades del Sector Público con la finalidad de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico;

Que, en cumplimiento de dicha función, resulta

conveniente autorizar la realización de la mencionada actividad;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la realización de la I Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las Entidades del Sector Público: "Sobre el régimen disciplinario y la responsabilidad administrativa funcional: deslindando competencias", a realizarse los días jueves 25 y viernes 26 de abril de 2013 en el Gobierno Regional de Lambayeque.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico la ejecución de la I Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las Entidades del Sector Público: "Sobre el régimen disciplinario y la responsabilidad administrativa funcional: deslindando competencias".

**Artículo 3º.-** Disponer la colaboración de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Tecnologías de Información y de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones en la ejecución de la I Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las Entidades del Sector Público: "Sobre el régimen disciplinario y la responsabilidad administrativa funcional: deslindando competencias".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

920087-4

**Conceden licencia al Viceministro de Justicia y encargan sus funciones al Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0096-2013-JUS

Lima, 2 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 121-2012-JUS, se designó al señor abogado Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el citado funcionario ha solicitado licencia sin goce de haber por razones estrictamente personales del 05 al 16 de abril de 2013;

Que, resulta necesario encargar las funciones del Viceministro de Justicia, mientras dure la licencia antes referida;

De conformidad con la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder licencia sin goce de haber al señor abogado Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, Viceministro de Justicia, desde el 05 al 16 de abril de 2013.

**Artículo 2º.-** Encargar al señor abogado Henry José Ávila Herrera, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, las funciones del Viceministro de

Justicia, mientras dure la ausencia del titular, con retención de las funciones propias de su cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

920087-5

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### RECTIFICACIÓN

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 071-2013-MIMP

Se rectifica la sumilla correspondiente a la Resolución Ministerial Nº 071-2013-MIMP, publicada en la edición del 26 de marzo de 2013, debiendo quedar redactada como sigue:

Otorgan la Condecoración "Orden al Mérito de la Mujer 2013"

920093-1

## PRODUCE

### Autorizan viaje a Colombia de funcionarios del Ministerio, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 128-2013-PRODUCE

Lima, 02 de abril de 2013

VISTOS: El Memorando N° 0388-2013-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 0813-2013-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 1216-2013-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0042-2013-PRODUCE/OGAJ-cquispeq de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Marco firmado el 06 de junio de 2012, se constituyó la Alianza del Pacífico. La referida Alianza se encuentra conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú;

Que, mediante comunicación VDE - 00038, el Viceministro de Desarrollo Empresarial de Colombia, remite invitación del seminario taller derivado del proyecto "Sinergia entre los países de la Alianza Pacifico para el mejoramiento de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas", a realizarse los días 04 y 05 de abril de 2013, en la ciudad de Cali, República de Colombia. Asimismo, el referido documento señala que el Gobierno Colombiano asumirá el pago de alojamiento, manutención diaria y movilidad local, de hasta tres funcionarios por Gobierno;

Que, mediante el Informe Técnico N° 01-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGECOMTE de la Dirección General de Estudios Económicos Evaluación y Competitividad Territorial de Despacho Viceministerial de MYPE e industria, se señala que la participación de nuestro país en el referido taller se vincula a los temas de acceso, articulación de mercados, competitividad, desarrollo empresarial, instrumento para el acceso al financiamiento, por lo que se propone la participación del señor Ronald Oswaldo Ríos Espinoza, Director (s) de la Dirección de Competitividad Territorial y el señor Héctor Rosendo Chávez Chávez, Director (s) de la Dirección de Instrumentos para el Crecimiento Empresarial;

Que, en tal sentido, resulta de interés sectorial, la intervención de los referidos profesionales, a fin de compartir de las políticas, mejoras prácticas e instrumentos financieros y no financieros de apoyo a las MIPYME de los países miembros de la Alianza;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, al enmarcarse dentro del supuesto de excepción antes detallado, y considerando el Informe Técnico y el itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaje de los señores Ronald Oswaldo Ríos Espinoza y Héctor Rosendo Chávez Chávez, a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 03 al 06 de abril de 2013;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva N° 007-2009-PRODUCE - Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor RONALD OSWALDO RÍOS ESPINOZA, Director (s) de la Dirección de Competitividad Territorial de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial y el señor HÉCTOR ROSENDO CHÁVEZ CHÁVEZ, Director (s) de la Dirección de Instrumentos para el Crecimiento Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 03 al 06 de abril de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos US\$ 1,715.60

**TOTAL** **US\$ 1,715.60**

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberán presentar al Titular del Sector, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

919676-1

**Autorizan viaje a Ecuador de profesional de la Dirección General de Investigaciones en Acuicultura del IMARPE, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº DEC-075-2013**

Callao, 1 de abril de 2013

VISTO:

El Expediente relacionado con la participación de la Blga. Sulma Helen Carrasco Barrera – Profesional de la Dirección General de Investigaciones en Acuicultura en la "XIX Reunión del Grupo Consultivo del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste" y en la "XIX Reunión de la Autoridad General del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste", a realizarse en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, entre los días 10 y 12 de abril de 2013, formulada por la Dirección General antes mencionada y remitida por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante HIE Nº DEC-898-2013 del 20 de marzo de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSL) Nº 94 del 15 de marzo de 2013, el Embajador Nicolás Roncagliolo Higueras, en su condición de Presidente de la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur – CPPS, hizo de conocimiento al Presidente del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, que la Secretaría Ejecutiva del Plan de Acción del Pacífico Sudeste ha convocado a la "XIX Reunión del Grupo Consultivo del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste" y a la "XIX Reunión de la Autoridad General del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste", a realizarse en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, entre los días 10 y 12 de abril de 2013;

Que, los temas a tratar durante las citadas reuniones, son:

- Informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva en el periodo intersesional
- Aprobación del Plan Operativo 2013-2014 en lo que corresponde al Plan de Acción
- Programa de actividades y su financiamiento
- Presupuesto 2013 del Plan de Acción
- Cooperación Interinstitucional; y
- Otros asuntos

Que, el Director General de Planeamiento y Presupuesto con Memorándum Nro. 146-2013-IMARPE-OGPP del 21 de marzo de 2013, hace de conocimiento a la Dirección Ejecutiva Científica, que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Meta 00975: Investigación Científica y Tecnológica, para atender la participación de la Blga. Sulma Helen Carrasco Barrera en las reuniones antes mencionadas, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, entre los días 10 y 12 de abril de 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo (incluido TUUA)	US\$ 1,038.00
Viáticos (US\$ 200 x 04 días)	US\$ 800.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1,838.00</b>

Que, el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en su Tercera Sesión Ordinaria del 21 de marzo de 2013, aprobó y autorizó mediante Acuerdo Nº 022-2013-CD/O el viaje en Comisión de Servicios de la Blga. Sulma Helen Carrasco Barrera, para participar en la "XIX Reunión del Grupo Consultivo del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste" y en la "XIX Reunión de la Autoridad General del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste", a realizarse en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, entre los días 10 y 12 de abril de 2013.

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del Titular de la Entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en Comisión de Servicios de la Blga. Sulma Helen Carrasco Barrera – Profesional de la Dirección General de Investigaciones en Acuicultura en la "XIX Reunión del Grupo Consultivo del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste" y en la "XIX Reunión de la Autoridad General del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste", a realizarse en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, entre los días 10 y 12 de abril de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande la Comisión de Servicios de la Blga. Sulma Helen Carrasco Barrera – Profesional de la Dirección General de Investigaciones en Acuicultura, serán asumidos por la Meta 00975: Investigación Científica y Tecnológica del Pliego Presupuestal del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, correspondiente al Año 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo (incluido TUUA)	US\$ 1,038.00
Viáticos (US\$ 200 x 04 días)	US\$ 800.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1,838.00</b>

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la citada profesional, presentará al Titular del Pliego Presupuestal del IMARPE un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a los que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRÉS CHIPOLLINI MONTENEGRO  
Director Ejecutivo Científico  
IMARPE

919932-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje a la República Popular China de funcionaria diplomática, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0315/RE-2013**

Lima, 1 de abril de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, viajará a la República Popular China en Visita Oficial, acompañando al Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, del 06 al 09 de abril de 2013;

Que, la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, Jefa del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, acompañará al señor Canciller en su comisión antes citada;

Que, por razones de itinerario, el viaje de la referida funcionaria diplomática al referido país, se realizará del 03 al 10 de abril de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 303, del Despacho Ministerial, de 26 de marzo de 2013; y el Memorándum (OPR) Nº OPR0155/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de marzo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, Jefa del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, para que acompañe al Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, en su viaje a la República Popular China, del 03 al 10 de abril de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	2,720.00	260.00	4 + 2	1,560.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

919811-1

**Autorizan viajes a Brasil, Vietnam y Paraguay de funcionarios diplomáticos, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0316/RE-2013**

Lima, 1 de abril de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decisión Nº 26/2012 del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), suscrita en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 29 de junio de 2012, se designó a la República del Perú como Presidente Pro Térmpore de UNASUR;

Que, en la VI Reunión Ordinaria de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones

Suramericanas (UNASUR), del 30 de noviembre de 2012, se aprobó mediante Decisión Nº 5, la Agenda de Proyectos Prioritarios de Integración (API) del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN);

Que, del 20 al 21 de marzo de 2013, se llevó a cabo la Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) del Eje del Amazonas, componente del API, cuyo objetivo fue analizar los lineamientos de la nueva visión de negocios del Eje del Amazonas Ampliado y aplicar la correspondiente Metodología de Planificación Territorial Indicativa;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 1484, del Despacho Viceministerial, de 15 de marzo de 2013; y los Memoranda (UNS) Nº UNS0094/2013, de la Dirección de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de 15 de marzo de 2013, y (OPR) Nº OPR0145/2013 de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 19 de marzo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y el artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Joyssi Kaori Goya Oshiro, funcionaria de la Dirección de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de la Dirección General de América, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, con eficacia anticipada, del 20 al 21 de marzo de 2013, quien participó en la Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo (GTE) del Eje del Amazonas.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogó el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Joyssi Kaori Goya Oshiro	881.45	200.00	2 + 1	600.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

919811-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0317/RE-2013**

Lima, 2 de abril de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y

492138


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, jueves 4 de abril de 2013

multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global en materia económica y comercial;

Que, el 05 de abril de 2013, se llevará a cabo en la ciudad de Hanói, República Socialista de Vietnam, una reunión bilateral de carácter técnico entre los Gobiernos del Perú y Vietnam en la que abordarán temas de la agenda bilateral en materia económica, como seguimiento de los resultados de la III Reunión del Mecanismo de Consultas Bilaterales, realizada en la ciudad de Lima, el 06 de marzo de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1755, del Despacho Viceministerial, de 27 de marzo de 2013; y los Memoranda (DAE) N° DAE0375/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 27 de marzo de 2013, y (OPR) N° OPR0162/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 01 de abril de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Miguel Luis Martín Alemán Urteaga, Subdirector de Organismos Económicos y Financieros Internacionales, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Hanói, República Socialista de Vietnam, el 05 de abril de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Miguel Luis Martín Alemán Urteaga	4,536.00	260.00	1 + 2	780.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

919811-3

---

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**Nº 0318/RE-2013**

Lima, 2 de abril de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decisión N° 26/2012 del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR,

suscrita en la ciudad de Mendoza, República de Argentina, el 29 de junio de 2012, se designó a la República del Perú para que asuma la Presidencia Pro Tempore de UNASUR;

Que, mediante Resolución Suprema N° 169-2012-RE, de 12 de julio de 2012, se designó al señor Salomón Lerner Ghitis, Presidente del Grupo de Alto Nivel de UNASUR para el seguimiento y evaluación de la situación en la República del Paraguay (GAN), dirigida a la pronta normalización de su orden democrático institucional;

Que, el 15 de febrero de 2013 el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR aprobó la Resolución que autoriza el envío de una Misión de Seguimiento Electoral a la República del Paraguay para las elecciones generales del 21 de abril de 2013, designando al señor Salomón Lerner Ghitis como el Jefe de la referida Misión;

Que, el señor Salomón Lerner Ghitis viajó a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para suscribir un acuerdo con el Tribunal Superior de Justicia de ese país, para formalizar el envío de la citada Misión de Seguimiento Electoral, así como para efectuar las primeras coordinaciones con diversos sectores políticos, sociales, sindicales y gremiales del Paraguay;

Que, fue necesario que el Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Luis Benjamín Chimoy Arteaga, Director de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de la Dirección General de América, forme parte de la delegación que viajó a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para los fines descritos en el considerando precedente;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DGA) N° DGA0099/2013, de la Dirección General de América, de 19 de febrero de 2013 y el Memorándum (OPR) N° OPR0087/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 19 de febrero 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga, Director de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de la Dirección General de América, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con eficacia anticipada, del 20 al 22 de febrero de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogó el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo presentar rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos
Luis Benjamín Chimoy Arteaga	1385.00	200.00	2+1	600.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO

Ministro de Relaciones Exteriores

919811-4

## Autorizan viajes a España y República Popular China de funcionarios diplomáticos, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0320/RE-2013

Lima, 2 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial Nº 0288/RE, de 25 de marzo de 2013, designa a los miembros de la Delegación peruana que participará en la "Reunión de Alto Nivel sobre Hambre, Seguridad Alimentaria y Nutrición en el Marco de Desarrollo Post-2015", a llevarse a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 04 de abril de 2013;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGM) Nº DGM0260/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 26 de marzo de 2013, y (OPR) Nº OPR0156/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de marzo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Madrid, Reino de España, el 04 de abril de 2013, para que participe en la "Reunión de Alto Nivel sobre Hambre, Seguridad Alimentaria y Nutrición en el Marco de Desarrollo Post-2015".

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0088416: Desarrollo e Inclusión Social, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Julio Hernán Garro Gálvez	1,880.00	260.00	1 + 2	780.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO

Ministro de Relaciones Exteriores

919811-5

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0324/RE-2013

Lima, 2 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República Popular China, señor Xi Jinping, extendió una invitación al Presidente Constitucional de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, para que realice una Visita de Estado a su país, del 06 al 09 de abril de 2013;

Que, en atención al carácter de Asociación Estratégica que tienen las relaciones bilaterales con la República Popular China, es de interés de la República del Perú reforzar los vínculos con ese país, mediante visitas de Alto Nivel;

Que, el 06 de abril de 2013, se realizará una reunión bilateral cumbre con el Presidente de la República Popular China señor Xi Jinping, para efectuar una revisión de las relaciones bilaterales de cara a su fortalecimiento en los ámbitos de transferencia de tecnología, comercio, formación de recursos humanos, cooperación académica y política pueblo a pueblo;

Que, asimismo, se ha previsto la participación del señor Presidente de la República en el Foro Económico Boao para Asia, el 07 de abril 2013; así como un encuentro con el Primer Ministro de China y el Presidente de la Asamblea Popular Nacional (APN), el 08 de abril de 2013 y un programa de actividades de promoción de inversiones con el sector privado en las ciudades de Pekín y Shanghái, del 08 al 09 de abril de 2013;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez, Director General de Asia y Oceanía, participará en la preparación y coordinación de las actividades que comprendan la Visita Presidencial, del 06 al 09 de abril, integrando la delegación oficial;

Que, el citado funcionario diplomático viajará en el avión presidencial, por lo que no irrogará gasto por concepto de pasaje aéreo al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DAO) Nº DAO0416/2013, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 01 de abril de 2013 y (OPR) Nº OPR0161/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto de 01 de abril de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Juan Carlos Capuñay Chávez, Director General de Asia y Oceanía, para que participe en la Visita de Estado que el señor Presidente de la República realizará a las ciudades de Hainan, Shanghái y Pekín, República Popular China, del 06 al 09 de abril de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626: Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Juan Carlos Capuñay Chávez	260.00	4+2	1,560.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario

diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

919811-7

**Autorizan incorporación al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar de postulantes que han obtenido promedios aprobatorios en los exámenes del Concurso de Admisión 2013**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0321/RE-2013**

Lima, 2 de abril de 2013

VISTO:

El Memorándum (ADP) Nº ADP0051/2013, de fecha 27 de marzo de 2013, mediante el cual se adjunta el resultado de los exámenes del Concurso de Admisión, convocado por Resolución Ministerial Nº 1363/RE-2012, de 28 de diciembre de 2012, para el ingreso a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, correspondiente al Año Lectivo 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1363-2012-RE, se fijó hasta un máximo de treinta y cinco (35) las plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar;

Que, el inciso a) del artículo 33º del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 0013-1984-RE, señala que el ingreso a la Academia Diplomática, será por estricto orden de méritos entre los candidatos que hayan alcanzado nota aprobatoria, dentro del número de vacantes establecidas para el Concurso de Admisión;

Que, el inciso b) del artículo 33º del referido Reglamento, dispone que la incorporación al Primer Año del Ciclo de Formación Profesional se hará mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con los incisos a) y b) del artículo 33º del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 0013-1984-RE; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la incorporación al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, que se inicia el presente año, de los veinticinco (25) postulantes que han obtenido promedios aprobatorios en los exámenes del Concurso de Admisión 2013, cuyos nombres se indican a continuación por orden de méritos:

1. Villavicencio Ampuero, César Iván
2. García Román, Luis Andrés
3. López Malpartida, Bertha Yekaterina
4. Ortiz Rosas Rosas, Carlos Ernesto
5. Ortega Olórtegui, Susan Margaret
6. Subía Díaz, Fábio
7. Lauriano Rojas, Guillermo David
8. Chávez Aco, Francis Natalie

9. Ruiz Taipe, Virna Julia
10. Vargas Murillo, Ignacio Alejandro
11. Bustamante Araujo, Romeld
12. Altez Díaz, Fiorella Esther
13. Recuenco Cardoso, César Augusto
14. Catacora Salas, María Yoshara
15. Laso Galdres, Isabel
16. Fuentes Dávila Fernández, María del Carmen
17. Cegarra Basile, Mateo
18. Huamán Chaparro, José Alonso
19. Torres Pajuelo, César Jhonny
20. Astorga Arenas, Dahila Duveli
21. Figueroa Moscoso, Gino Francisco
22. Nostas Arias, Sergio Martín
23. Del Carpio Rivera, Kory Ekatherine
24. Garay Quispe, José Luman
25. Graziani Torres, Eduardo Francesco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

919811-6

**SALUD**

**Autorizan viaje a la República Popular China y a la República de Corea de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 007-2013-SA**

Lima, 3 de abril del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22º de la referida Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por

Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, éstos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud en las Notas Informativas N° 036-2013-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA y N° 042-2013-DIGEMID-DCVS-ECVE/MINSA, así como en el Memorándum N° 673-2013-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, la empresa JPS DISTRIBUCIONES E.I.R.L. solicita la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio CSPC OUYI PHARMACEUTICAL CO. LTD, ubicado en la ciudad de Shijiazhuang, República Popular China, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se llevará a cabo del 8 al 12 de abril del 2013, en la ciudad de Shijiazhuang, República Popular China;

Que, con Memorando N° 770-2013-OOGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de las Químicas Farmacéuticas Betty Dany Llana Gagliuffi, Jesusa Poma Inca y Kelly Yudy Carbajal Ulloa, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Shijiazhuang, República Popular China, para que realicen la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio CSPC OUYI PHARMACEUTICAL CO. LTD, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Meta 521 de la Unidad Ejecutora N° 001 – Administración Central, del Pliego 011 del Ministerio de Salud;

Que, considerando que la inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) se realizará del 8 al 12 de abril del 2013, en la ciudad de Shijiazhuang, República Popular China, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y 7 (siete) días de viáticos, incluidos gastos de instalación, para 3 (tres) personas;

Que, mediante Informe N° 099-2013-ECN-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales;

Que, en tal sentido considerando que la empresa JPS DISTRIBUCIONES E.I.R.L., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago de Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio CSPC OUYI

PHARMACEUTICAL CO. LTD, ubicado en la ciudad de Shijiazhuang, República Popular China; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y en la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de las Químicas Farmacéuticas Betty Dany Llana Gagliuffi, Jesusa Poma Inca y Kelly Yudy Carbajal Ulloa, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Shijiazhuang, República Popular China, del 5 al 14 de abril de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011 del Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA c/u \$ 3,838.70 para 3 personas)	: \$ 11,516.10
- Viáticos x 7 días (c/u \$ 1,820.00, incluidos gastos de instalación para 3 personas)	: \$ 5,460.00
Total	: \$ 16,976.10

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno las referidas profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR**  
Presidente del Consejo de Ministros

**MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI**  
Ministra de Salud

**920101-24**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**N° 008-2013-SA**

Lima, 3 de abril del 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5º de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo

establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22º de la referida Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud en las Notas Informativas N° 039-2013-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA y N° 049-2013-DIGEMID-DCVS-ECVE/MINSA, la empresa FARMINDUSTRIA S.A. solicita la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio HUGEL INC, ubicado en la ciudad de Seúl, República de Corea, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de trámite previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se llevará a cabo del 8 al 12 de abril del 2013, en la ciudad de Seúl, República de Corea;

Que, con Memorando N° 660-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de las Químicas Farmacéuticas Aura Amelia Castro Balarezo y Fanny Felipa Vásquez Ramos, a la ciudad de Seúl, República de Corea, para que realicen la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio HUGEL INC, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Meta 521 de la Unidad Ejecutora N° 001 – Administración Central, del Pliego 011 del Ministerio de Salud;

Que, considerando que la inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) se realizará del 8 al 12 de abril del 2013, en la ciudad de Seúl, República de Corea, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y siete días de viáticos, incluidos gastos de instalación, para dos personas;

Que, mediante Informe N° 086-2013-ECN-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización del viaje de las referidas profesionales;

Que, en tal sentido considerando que la empresa FARMINDUSTRIA S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago de Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio HUGEL INC, ubicado en la ciudad de Seúl, República de Corea; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y en la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de las Químicas Farmacéuticas Aura Amelia Castro Balarezo y Fanny Felipa Vásquez Ramos, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad Seúl, República de Corea, del 5 al 14 de abril de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011 del Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA cl/u \$ 4,797.95 para 02 personas)	: \$ 9,595.90
- Viáticos x 7 días (cl/u \$ 1,820.00, incluidos gastos de instalación para 2 personas)	: \$ 3,640.00
Total	: \$ 13,235.90

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno las referidas profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 009-2013-SA**

Lima, 3 de abril del 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5º de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22º de la referida Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud en las Notas Informativas N° 032-2013-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA y N° 043-2013-DIGEMID-DCVS-ECVE/MINSA, así como en el Memorándum N° 658-2013-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, las empresas BIOSYNTEC S.A.C. y JPS DISTRIBUCIONES E.I.R.L. solicitan la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de distintas áreas de producción del Laboratorio REYOUNG PHARMACEUTICAL CO. LTD, ubicado en la ciudad de Shandong, República Popular China, señalando que las citadas empresas han cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada

para la obtención de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se llevará a cabo del 27 al 31 de mayo del 2013, en la ciudad de Shandong, República Popular China;

Que, con Memorando N° 685-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de los Químicos Farmacéuticos Elmer Edgard Andía Torre, Kelly Yudy Carbajal Ulloa y Miriam Cecilia Cavalier Martínez, a la ciudad de Shandong, República Popular China, para que realicen la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio REYOUNG PHARMACEUTICAL CO. LTD, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Meta 521 de la Unidad Ejecutora N° 001 – Administración Central, del Pliego 011 del Ministerio de Salud;

Que, considerando que la inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) se realizará del 27 al 31 de mayo del 2013, en la ciudad de Shandong, República Popular China, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y siete días de viáticos, incluidos gastos de instalación, para tres personas;

Que, mediante Informe N° 092-2013-ECN-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales;

Que, en tal sentido considerando que las empresas BIOSYNTEC S.A.C. y JPS DISTRIBUCIONES E.I.R.L., han cumplido con presentar los documentos referidos al pago de Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio REYOUNG PHARMACEUTICAL CO. LTD, ubicado en la ciudad de Shandong, República Popular China; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y en la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los Químicos Farmacéuticos Elmer Edgard Andía Torre, Kelly Yudy Carbajal Ulloa y Miriam Cecilia Cavalier Martínez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Shandong, República Popular China, del 24 de mayo al 2 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011 del Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA c/u \$ 3,878.11 para 3 personas)	: \$ 11,634.33
- Viáticos x 7 días (c/u \$ 1,820.00, incluidos gastos de instalación para 3 personas)	: \$ 5,460.00
Total	: \$ 17,094.33

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno los referidos profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

920101-26

## Designan profesionales en la Dirección de Salud II Lima Sur

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 167-2013/MINSA

Lima, 3 de abril del 2013

Vistos, los Expedientes Nós. 13-021891-001 y 13-021896-001 que contienen los Oficios Nós. 0440-2013 y 0441-2013-DG-DISA-II-LS/MINSA, remitidos por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 443-2012/MINSA, de fecha 5 de junio de 2012, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados, constituido por la Dirección de Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacamac - Pucusana, la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo y la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco, en el cual los cargos de Supervisores/as II de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud y de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur, se encuentran considerados como cargos de confianza;

Que, con los documentos de vistos, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, solicita designar a la Licenciada en Enfermería Marisol Olivera Vilchez y a la Médico Cirujano Katia Carmen Lapoint Montes, en los cargos de Supervisores II de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud y de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur, a su cargo;

Que, mediante Informe Nº 191-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación de las profesionales propuestas por tratarse de cargos calificados como de confianza, los mismos que se encuentran en la condición de vacantes;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por

Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar en la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, a las profesionales que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Licenciada en Enfermería Marisol Olivera Vilchez	Supervisora II de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-3
Médico Cirujano Katia Carmen Lapoint Montes	Supervisora de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-3

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

919965-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Modifican el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social, y establecen disposiciones complementarias**

### DECRETO SUPREMO Nº 006-2013-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, los artículos 57 y 58 de la Ley, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 28 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento, define y establece las bandas de frecuencias no licenciadas;

Que, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF aprobado por Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03 y sus modificatorias, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico, establece en su Nota P57A, que la banda 915 - 928 MHz se encuentra en reserva;

Que, la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión

del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del PNAF, creada por Decreto Supremo Nº 041-2011-PCM, en adelante, Comisión Multisectorial Permanente PNAF, en sus Informes Nºs. 003-2011-COMISIÓN MULTISECTORIAL PNAF y 002-2012-COMISIÓN MULTISECTORIAL PNAF, propone la modificación del artículo 28 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, a fin de considerar como bandas no licenciadas a las Bandas 915-928 MHz y 916-928 MHz, bajo determinadas restricciones y condiciones de uso, dado el potencial que tienen para la implementación de diversas aplicaciones de equipos y dispositivos de baja potencia;

Que, en concordancia con la Comisión Multisectorial Permanente PNAF, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones – DGRAIC, mediante Informes Nºs. 048 y 372-2012-MTC/26 del 10 de febrero y 23 de noviembre de 2012 respectivamente, emite su conformidad a la propuesta formulada por la referida Comisión Multisectorial, concluyendo que resulta procedente realizar la modificación normativa que corresponde, de acuerdo a lo mencionado en el considerando precedente, y estima necesario incluir la modificación del artículo 22 del Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de las áreas rurales y lugares de preferente interés social, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC, referido a la identificación de bandas libres, a fin de estar en concordancia con la modificación propuesta por la Comisión Multisectorial Permanente PNAF;

Que, la calificación de las bandas 915 - 928 MHz y 916 - 928 MHz como bandas no licenciadas, permitirá que aquellos equipos y aparatos de telecomunicaciones que operaban en la banda 902 - 928 MHz hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 015-2011-MTC, continúen operando sujetos a estos nuevos rangos de frecuencia, siempre que puedan configurarse y cumplir con las condiciones técnicas a ser establecidas, con la finalidad de reducir la posibilidad que los equipos que operen en estas bandas, produzcan interferencias perjudiciales a las bandas adyacentes atribuidas a título primario para los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en países como Australia, Brasil, Chile, República Dominicana, Venezuela, entre otros, se han atribuido determinados rangos de la banda de 900 MHz para la prestación de servicios móviles, estableciéndose además dentro de esta banda, rangos adyacentes para otros servicios de telecomunicaciones y para servicios no licenciados;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 309-2012-MTC/03 publicada el 16 de junio de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica la normativa de telecomunicaciones referida a calificar a las bandas 915 - 928 MHz y 916 - 928 MHz como Bandas no licenciadas, entre otros aspectos, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, sobre la base de las disposiciones internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), referidas a "Parámetros técnicos y de funcionamiento de los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance y utilización del espectro por los mismos", que establecen como una práctica regulatoria común la incorporación de etiquetas en equipos de telecomunicaciones para cautelar el cumplimiento de las normas nacionales, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones propone la incorporación de una "Etiqueta de Cumplimiento", así como la presentación de una "Declaración Jurada de Compromiso de Cumplimiento", para la comercialización y operación de los equipos y aparatos de telecomunicaciones que pueden ser utilizados en las bandas 915 - 928 MHz y 916 - 928 MHz;

Que, en atención a la evaluación efectuada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, corresponde adoptar las siguientes medidas: i) modificar el numeral 4 del artículo 28 calificando a las bandas 915 - 928 MHz y 916 - 928 MHz como Bandas no licenciadas e incluyendo como penúltimo párrafo, disposiciones específicas para la operación y comercialización de los equipos y aparatos

que operen en las bandas 915 - 928 MHz y 916 - 928 MHz (Declaración Jurada de Compromiso de Cumplimiento y Etiqueta de Cumplimiento) y ii) modificar el artículo 22 del Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC;

Que, si bien las medidas a ser adoptadas tienen por finalidad reducir la posibilidad de interferencias perjudiciales de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que pueden ser utilizados en las bandas 915 - 928 MHz y 916 - 928 MHz, a las bandas adyacentes atribuidas a título primario para los servicios públicos de telecomunicaciones, dichas medidas afectan de alguna manera la libre comercialización de tales equipos y/o aparatos, por lo que se encuentran dentro de los supuestos del artículo 4º del Decreto Ley Nº 25629 y artículo 3º del Decreto Supremo Nº 058-2005-EF; en tal sentido, corresponde que la presente norma sea refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo Nº 058-2005-EF y el Decreto Ley Nº 25629;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del artículo 28 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones**

Modifíquese el numeral 4 e incorpórese el penúltimo párrafo al artículo 28 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 28.- Bandas no licenciadas**

(...)

*4. Aquellos servicios cuyos equipos, utilizando las bandas de 916 - 928 MHz, 2400 - 2483,5 MHz y 5725 -.5850 MHz transmiten con una potencia no superior a cuatro vatios (4 W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada), en espacio abierto.*

*Asimismo, aquellos servicios cuyos equipos, utilizando la banda de 915 - 928 MHz transmiten con una potencia no superior a un vatio (1 W) o 30 dBm en antena (potencia efectiva irradiada).*

(...)

*En el caso de equipos y/o aparatos que utilicen las bandas 915 - 928 MHz y 916 - 928 MHz, previamente a su operación o comercialización, la persona natural y/o jurídica que realice dichas actividades, deberá presentar al Ministerio una Declaración Jurada de Compromiso de Cumplimiento de que éstos han sido configurados para operar solo en las bandas 915 - 928 MHz y 916 - 928 MHz, según corresponda. Sólo en caso de comercialización de dichos equipos y/o aparatos, se deberá incluir además una "Etiqueta de Cumplimiento" visible para el usuario, adherida, grabada, impresa de forma indeleble o en un rótulo fijo adherido permanentemente.*

(...)".

#### **Artículo 2.- Modificación del artículo 22 del Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC que aprobó el Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social**

Modifíquese el artículo 22 del Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de

preferente interés social, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 22.- Identificación de bandas libres**

*22.1 Para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social, no se requerirá contar con asignación de espectro, permiso de instalación ni licencia de operación, en las siguientes bandas de frecuencias:*

- i) 915 - 928 MHz cuya PIRE máxima utilizada no deberá exceder de 30 dBm (1W).
- ii) 916 - 928 MHz, 2 400 - 2 483,5 MHz y 5 725 - 5 850 MHz, siempre y cuando la potencia máxima de salida de un transmisor no exceda de 30 dBm.
- iii) 5 250 - 5 350 MHz y 5 470 - 5 725 MHz, siempre y cuando la potencia máxima de salida de un transmisor no exceda de 24 dBm.

*22.2. Asimismo, no se aplicarán restricciones respecto a la ganancia de las antenas, a excepción de la banda 916 - 928 MHz, en la que se deberá cumplir con las condiciones de operación aprobadas por Resolución Ministerial N° 777-2005-MTC/03 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, los equipos a utilizarse deberán contar con el respectivo certificado de homologación."*

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Plazo para presentación de declaración jurada**

La Declaración Jurada a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 28 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, deberá ser presentada ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de:

- i. Obtenido el permiso de internamiento de equipos y/o aparatos ingresados al país por casas comercializadoras, o personas naturales o jurídicas que cuentan con título habilitante o registro para prestar servicios de telecomunicaciones; o que los destinen para uso privado.
- ii. La notificación al solicitante, del certificado de homologación, para el caso de equipos y/o aparatos de fabricación nacional.
- iii. La fecha de ingreso al país, en el caso de equipos y/o aparatos que ingresan en el marco de lo previsto en el numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2006-MTC.

##### **Segunda.- Supuesto de inaplicación**

Las condiciones previstas en el penúltimo párrafo del artículo 28 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones no son aplicables a aquellos equipos y aparatos de telecomunicaciones fabricados para operar únicamente en las bandas 915 - 928 MHz y 916 - 928 MHz.

##### **Tercera.- Monitoreo y supervisión**

La Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y comunicaciones adoptará medidas de monitoreo y supervisión u otras que considere necesarias para cumplir con la finalidad de evitar la producción de interferencias perjudiciales a las bandas adyacentes atribuidas a título primario para los servicios públicos de telecomunicaciones, a fin de cautelar el cumplimiento de las condiciones y disposiciones establecidas para los equipos y/o aparatos que utilizan las bandas 915 - 928 MHz y 916 - 928 MHz.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **TRANSITORIA**

**Única.**- La Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dejará sin efecto los Certificados de Homologación emitidos antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2011-MTC, de los equipos y/u aparatos que fueron homologados para operar en la banda de 902 - 928 MHz y que no puedan ser configurados en las bandas de 915 - 928 MHz y 916 - 928 MHz.

Sin perjuicio de ello, conforme a la Resolución Ministerial N° 324-2011-MTC/03, el adjudicatario del concurso público de las bandas 899 - 915 MHz y 944 - 960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y de la banda 902 - 915 MHz y 947 - 960 MHz en el resto país; asumirá y adoptará las medidas que resulten necesarias para el reemplazo de estos equipos y/u aparatos que no puedan ser configurados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**920101-7**

#### **Otorgan al Aero Club del Perú Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas-Paracaidismo y vuelo a vela (planeadores)**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107-2013-MTC/12**

Lima, 15 de marzo del 2013

Vista la solicitud del AERO CLUB DEL PERU, sobre Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Paracaidismo y vuelo a vela (planeadores);

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Documento de Registro N° 2012-077340 del 20 de noviembre del 2012 y Documento de Registro N° 012120 del 28 de enero del 2013 el AERO CLUB DEL PERU, solicita Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas – Paracaidismo y vuelo a vela (planeadores);

Que, según los términos del Memorando N° 749-2012-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 079-2013-MTC/12.07.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 021-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 096-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido el recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de

Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar al AERO CLUB DEL PERU el Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas – Paracaidismo y vuelo a vela (planeadores) de acuerdo al inciso d) del Artículo 167º de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo al siguiente detalle:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Otras Actividades Aeronáuticas – Paracaidismo y vuelo a vela (planeadores).

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Cessna 172
- Cessna 182
- Ultraliviano Fox V5 Tándem
- Ultraliviano Fox V5 Súper
- Ultraliviano Maxair Drifter
- Ultraliviano Chinook
- Ultraliviano Quick Silver

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas al AERO CLUB DEL PERU deben adecuarse a lo señalado por las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP N° 103.

**Artículo 3º.-** El AERO CLUB DEL PERU podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores.

**Artículo 4º.-** El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 6º.-** El AERO CLUB DEL PERU deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 7º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261 y su Reglamento, la Regulación Aeronáutica del Perú; y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

915509-1

**Autorizan a la asociación Centro de Gestión, Capacitación y Desarrollo en Transporte - CEGECADET para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 914-2013-MTC/15**

Lima, 25 de febrero de 2013  
VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 148227, 155898, 007122 y 015052 presentados por la empresa denominada CENTRO DE GESTIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EN TRANSPORTE-CEGECADET, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 148227 de fecha 10 de diciembre de 2012, la asociación denominada CENTRO DE GESTIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EN TRANSPORTE-CEGECADET, en adelante La Asociación, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; escrito en el cual señalan que se consideren los partes diarios N°s. 127775, 049249, 021155, 125323 y 139607, los cuales se encuentran finalizados en esta administración;

Que, mediante Partes Diarios N°s. 155898 y 007122 de fechas 28 de diciembre de 2012 y 16 de enero de 2013, respectivamente, La Asociación adjunta diversa documentación a fin de ser anexada al Parte Diario N° 148227;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, revisada la documentación adjuntada por La Asociación, mediante Oficio N° 360-2013-MTC/15.03 de fecha 17 de enero de 2013 y notificado en la misma fecha, se comunicó a La Asociación que la inspección ocular se realizaría el día 23 de enero de 2013;

Que, mediante Informe N° 001-2013-MTC/15.cchc de fecha 25 de enero de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a la asociación denominada CENTRO DE GESTIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EN TRANSPORTE-CEGECADET, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Asociación donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del D.S. 040-2008-MTC;

Que, mediante Parte Diario N° 015052 de fecha 04 de febrero, La Asociación adjunta documentación a fin de ser anexada al Parte Diario N° 148227;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 119-2013-MTC/15.03.A.A., y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de la presente resolución, que autoriza a la asociación

denominada CENTRO DE GESTIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EN TRANSPORTE-CEGECADET, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los Cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela: CENTRO DE GESTIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EN TRANSPORTE-CEGECADET**

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento:**

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:**

Mz. K-1, Lote 09 (Calle Nicolás Rebaza N° 660) de la urbanización Las Quintanas, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

**CIRCUITO DE MANEJO:**

Mz L-13, Lotes 10, 11, 12 y 13 (Av. 6 – Av. Alan García), Sector Virgen del Socorro – Parque Industrial Noroeste, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

**Plazo de Autorización:** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**HORARIO DE ATENCIÓN:**

Lunes a Domingo de 07:00 a.m. a 23:00 horas.

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

**Cursos generales:**

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en las que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al

transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada CENTRO DE GESTIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EN TRANSPORTE-CEGECADET, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento

de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa CENTRO DE GESTIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EN TRANSPORTE-CEGECADET.

Regístrate, publíquese y comuníquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

911003-1

## Autorizan a la empresa Inversiones Jamir S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1170-2013-MTC/15

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 005629 y 017039 presentados por la empresa denominada INVERSIONES JAMIR S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 005629, la empresa denominada INVERSIONES JAMIR S.A.C., con RUC N° 20513167891 y con domicilio en Calle Buenaventura Rey N° 395 Ciudad de Dios - San Juan de Miraflores, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 445-2013-MTC/15.03 de fecha 22 de enero de 2013, notificado el 24 de enero del mismo año, esta administración formuló las observaciones

pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, la cual fue respondida mediante Parte Diario N° 017039 de fecha 07 de febrero de 2013, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado, asimismo, se desiste de la propuesta de los señores Jaime Raul Huamán Gómez como Instructor Teórico de Tránsito, Duany Elvis Soriano Sánchez como Instructor Teórico Práctico de Mecánica y propone a los señores Juan Pérez Pérez y Moisés Arana Cordero;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 1059-2013-MTC/15.03 de fecha 21 de febrero de 2013, y notificado el 22 de febrero de 2013, se comunicó a La Empresa, que la inspección ocular se realizaría el 08 de marzo de 2013;

Que, mediante Informe N° 006-2013-MTC/15.jcb de fecha 08 de marzo de 2013, el inspector concluye que La Empresa, cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43 concordado con el artículo 51º de El Reglamento;

Que, es preciso indicar que el artículo 117º de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43º del Reglamento antes citado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 209-2013-MTC/15.03.A.A, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada INVERSIONES JAMIR S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : INVERSIONES JAMIR S.A.C.  
Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales  
Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA  
Calle Buenaventura Rey N° 395, 2do Piso, Ciudad de Dios, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.  
TALLER DE MECÁNICA

Av. Primero de Mayo Sector 1 Mz. G Lt. 13, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

**ÁREA DE CIRCUITO DE MANEJO**  
Autopista panamericana sur, Km. 21 margen derecho (rumbo Lima-Pucusana) Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

**Plazo de Autorización :** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**HORARIO DE ATENCION:**  
Lunes a Domingo de 8:00 a.m. a 23:00 horas.

#### PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

##### Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

##### Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

##### Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y

dimensiones vehiculares.

- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** la empresa denominada INVERSIONES JAMIL S.A.C., autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Setimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores INVERSIONES JAMIL S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Autorizan viaje a la República Popular China, Corea del Sur y Japón de funcionario de PROINVERSIÓN, en comisión de servicios**

#### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 030-2013

Lima, 20 de marzo de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personalidad jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, PROINVERSIÓN ha organizado el Road Show "Invest in Peru... it is possible" a realizarse en las ciudades de Beijing y Shanghai, República Popular China los días 08 y 09 de abril, Seúl, República de Corea del Sur el 11 de abril y Tokio, Japón el 12 de abril de 2013;

Que, el evento a que se refiere el considerando precedente se constituye en una plataforma que reúne una considerable audiencia de inversionistas internacionales, generando un importante espacio para el desarrollo de reuniones bilaterales con inversionistas interesados en invertir en el Perú;

Que, mediante Informe Técnico Nº 24-2013-DPI del 19 de marzo de 2013, la Dirección de Promoción de Inversiones señala que el objetivo del viaje a las ciudades de Beijing y Shanghai, República Popular China, Seúl, República de Corea del Sur y Tokio, Japón, es el de promocionar los procesos de promoción de la inversión privada de los proyectos que la institución tiene actualmente en cartera y reforzar la imagen del Perú como atractiva plaza de inversión;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por el señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director de Servicios al Inversionista de esta Institución;

Que, dentro del programa de actividades del Road Show "Invest in Peru... it is possible", se ha previsto que el funcionario a que se refiere el considerando precedente participe en las reuniones dispuestas con potenciales inversionistas internacionales interesados en las oportunidades de inversión que ofrece el Perú, a fin de ahondar en los detalles técnicos y procedimentales de los proyectos de inversión cuya promoción se encuentra a cargo de PROINVERSIÓN, a realizarse en las ciudades de Beijing y Shanghai, República Popular China, Seúl, República de Corea y Tokio, Japón;

Que, la participación del mencionado funcionario en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia del referido funcionario a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 008-2011-PROINVERSIÓN, la Ley Nº 27619, Ley que

regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, entre los días 06 al 14 de abril de 2013 a las ciudades de Beijing y Shanghai, República Popular China, Seúl, República de Corea del Sur y Tokio, Japón, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos de pasajes y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo	:	US\$ 4935.00
Viáticos	:	US\$ 2340.00

**Artículo 3º.-** La persona a que se refiere el artículo 1º precedente, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA  
Director Ejecutivo

919377-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Disponen inicio del procedimiento de fijación tarifaria del Servicio Especial de "Tratamiento Especial de Carga Fraccionada Peligrosa", en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 010-2013-CD-OSITRAN

Lima, 25 de marzo de 2013

##### VISTOS:

El Informe Nº 005-13-GRE-GAL-OSITRAN, de fecha 21 de marzo de 2013, emitido por la Gerencia de Regulación y la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados

en los que actúan las Entidades Prestadoras, y el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, el artículo 27º del Reglamento General (REGO) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, precisa que la función reguladora permite al OSITRAN determinar las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito de competencia, así como los principios y sistemas tarifarios que resulten aplicables;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante el "Contrato de Concesión") entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente y APM Terminals en calidad de Sociedad Concesionaria;

Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión, por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales, la Sociedad Concesionaria cobrará un Precio o una Tarifa, según corresponda; precisando que en ningún caso podrá cobrar Tarifas que superen los niveles máximos actualizados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, sobre la base de lo contenido en el Anexo 5;

Que, asimismo, la referida cláusula establece que la Sociedad Concesionaria antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, tal como así están definidos en el RETA de OSITRAN, deberá presentar al INDECOPI con copia al Regulador su propuesta de Servicio Especial debidamente sustentada, a efectos que dicha entidad se pronuncie sobre las condiciones de competencia; destacando que en caso INDECOPI se pronuncie señalando que no existen condiciones de competencia, OSITRAN iniciará el proceso de fijación o revisión tarifaria, según corresponda;

Que, el 11 de noviembre de 2011, el Concesionario, mediante Oficio Nº 79-2011 APMT/GC remite su propuesta del Servicio Especial denominado "Tratamiento Especial de Carga Fraccionada Peligrosa" INDECOPI;

Que, mediante Oficio Nº 80-2011 APMT/GC, de fecha 11 de noviembre de 2011, APM Terminals remite a OSITRAN copia de la carta antes mencionada dirigida a INDECOPI;

Que, el 23 de mayo de 2012, mediante Oficio Nº 287-2012/PRE-INDECOPI, INDECOPI remitió a APM Terminals el Memorando 104-2012/ST-CLC-INDECOPI y los Informes Técnicos 012 y 014-2012/ST-CLC-INDECOPI, elaborados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Libre de Competencia, señalando que no existen condiciones de competencia en el mercado en cuestión;

Que, el 11 de octubre de 2012, mediante Oficio Nº 981-2012-APN/GG, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) remite el Informe Nº 011-2012-APN/DIPLA/MZCH, por el cual realiza el análisis y la propuesta tarifaria correspondiente;

Que, el 07 de enero de 2013, mediante Carta Nº 001-2013-APMT/GC, APM Terminals solicita a OSITRAN el inicio de procedimiento de fijación tarifaria para el Servicio Especial denominado "Tratamiento Especial de Carga Fraccionada Peligrosa";

Que, con fecha 23 de marzo de 2013, mediante Informe Nº 005-13-GRE-GAL-OSITRAN, las Gerencia de Regulación y Asesoría Legal de OSITRAN, recomiendan a este Consejo Directivo, disponer el inicio del procedimiento de fijación tarifaria correspondiente al Servicio Especial de "Tratamiento Especial de Carga Fraccionada Peligrosa", estableciendo a su vez una tarifa provisional para el mismo, ascendente a US\$ 7.50;

Que, luego de deliberar el Consejo Directivo expresa su conformidad respecto del Informe Nº 005-13-GRE-GAL-OSITRAN, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, estando a lo anterior, y conforme a las funciones y atribuciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y el Artículo 27º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S Nº 044-2006-PCM la Ley Nº 26917;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del Servicio Especial de "Tratamiento Especial de Carga Fraccionada Peligrosa", en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

**Artículo 2º.-** Establecer una tarifa provisional, para el Servicio Especial señalado en el Artículo 1, ascendente a US\$ 7,50, la cual entrará en vigencia conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, hasta que el Regulador concluya el procedimiento de fijación tarifaria correspondiente.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución, así como el Informe Nº 005-13-GRE-GAL-OSITRAN, a la Sociedad Concesionaria APM Terminals Callao S.A.; así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Autoridad Portuaria Nacional, para los fines correspondientes.

**Artículo 4º.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución y el Informe Nº 005-13-GRE-GAL-OSITRAN, en el diario oficial El Peruano; y su difusión en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidenta del Consejo Directivo

918995-1

## Determinan Tarifas Máximas de 3 Servicios Especiales prestados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 011-2013-CD-OSITRAN**

Lima, 25 de marzo de 2013

VISTOS:

La Nota Nº 014-13-GRE-OSITRAN de fecha 14 de marzo de 2013, elaborada por la Gerencia de Regulación, por la cual que remite las propuestas de fijación tarifaria de tres (03) Servicios Especiales a ser prestados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, y el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el numeral 6.2 de la Ley 26917, establece que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN, comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 3.1 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, concordante con ello, el artículo 27 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función reguladora permite al Regulador determinar las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito de competencia, así como los principios y sistemas tarifarios que resulten aplicables;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 14 de julio del 2011, la empresa APMT Terminals Callao S.A. (a continuación, APMT; la empresa concesionaria o el concesionario), solicitó a la Comisión de Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (en adelante, INDECOPI), en virtud de lo señalado en la Cláusula 8.23 de su Contrato de Concesión, se pronuncie sobre la existencia de condiciones de competencia en la prestación del servicio especial denominado “embarque/descarga de carga de proyecto”;

Que, mediante oficios s/n de fecha 22 de julio del 2011, la empresa APMT, solicitó a la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI, se pronuncie sobre la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los denominados Servicios Especiales: “re-estiba de carga fraccionada” y “re-estiba de carga rodante”, ambos en sus dos modalidades: vía nave y vía muelle;

Que, mediante Carta N° 506-2011/PRE-INDECOPI, recibida con fecha 24 de octubre del 2011, INDECOPI remite a OSITRAN los Informes 160-2011/GEE y 161-2011/GEE de la Gerencia de Estudios Económicos de INDECOPI, y el Informe N° 043-2011/ST-CLC-INDECOPI de la Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia de INDECOPI, los cuales contienen las opiniones solicitadas por la empresa APMT sobre la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los referidos 3 Servicios Especiales, entre otros Servicios Especiales;

Que, en los mencionados informes, INDECOPI señala que los 3 Servicios Especiales antes mencionados no son prestados en condiciones de competencia;

Que, mediante Oficio N° 268-2012-APN/GG, recibido con fecha 06 de febrero de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) remite a OSITRAN el Informe N° 004-2012-APN/DIPLA/RGH que contiene su propuesta de tarifas máximas para los 3 Servicios Especiales que no son prestados en condiciones de competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2012-CD-OSITRAN de fecha 30 de mayo de 2012, sustentada con el Informe N° 005-12-GRE-GAL-OSITRAN, se aprueba el inicio del procedimiento de oficio de fijación tarifaria de los referidos 3 Servicios Especiales, y se otorga a la empresa APMT, un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, a fin que presente su propuesta tarifaria debidamente sustentada;

Que, mediante Carta N° 083-2012 APMT/GC, recibida con fecha 17 de julio de 2012, la empresa APMT remite a OSITRAN su propuesta tarifaria;

Que, al respecto, las tarifas propuestas por APMT se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO N°1  
PROPUESTA TARIFARIA DE APMT

Servicio Especial	Unidad de cobro	Tarifa
Re-estiba de carga rodante		
Vía nave	t	USD 10,50
Vía muelle	t	USD 18,99
Re-estiba de carga fraccionada		
Vía nave	t	USD 8,94
Vía muelle	t	USD 14,79
Embarque/descarga de carga de proyecto	t o m <sup>3</sup>	USD 32,63

Fuente: Propuesta Tarifaria APMT

Elaboración: Gerencia de Regulación - OSITRAN

Que, mediante Oficio N° 069-2012-GRE-OSITRAN, de fecha 03 de agosto de 2012, la Gerencia de Regulación solicita a APMT la sustentación de la información de

costos de insumos contenidos en su propuesta tarifaria (mediante la presentación de facturas, boletas de venta, contratos, etc.), a fin de que la Gerencia de Regulación valide los costos en los que efectivamente incurre la empresa concesionaria para la prestación de los 3 Servicios Especiales;

Que, mediante Carta N° 086-2012-APMTC/GC, recibida con fecha 08 de agosto de 2012, la empresa concesionaria alcanza la documentación solicitada, referida a la información de costos remitida por ésta en su propuesta tarifaria;

Que, mediante Oficio N° 073-2012-GRE-OSITRAN, de fecha 16 de agosto de 2012, dirigido a la empresa Concesionaria, la Gerencia de Regulación, entre otras cosas, reitera el requerimiento de información de costos respecto de algunos de los insumos no remitidos por APMT mediante Carta N° 086-2012-APMTC/GC;

Que, mediante Carta N° 087-2012-APMTC/GC, recibida con fecha 21 de agosto de 2012, la empresa concesionaria remite la documentación requerida por la Gerencia de Regulación;

Que, mediante Nota N° 038-12-GRE-OSITRAN, de fecha 28 de noviembre de 2012, la Gerencia de Regulación remite a la Gerencia General, las propuestas de fijación tarifaria de los Servicios Especiales de “embarque/descarga de carga de proyecto”, “re-estiba de carga fraccionada, en sus dos modalidades” y “re-estiba de carga rodante, en sus dos modalidades”, a ser prestados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao – Versiones 1.0;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2012-CD-OSITRAN de fecha 26 de diciembre de 2012, se dispuso la publicación en el diario oficial “El Peruano”, y su difusión en la web institucional de OSITRAN, de las propuestas tarifarias en el procedimiento de “Fijación de Tarifas Máximas de 03 Servicios Especiales, prestados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao: (i) servicio de re estiba de carga rodante, en sus dos modalidades (vía nave y vía muelle), (ii) servicio de re estiba de carga fraccionada, en sus dos modalidades (vía nave y vía muelle); y (iii) servicio de embarque/descarga de carga de proyecto”;

Que, mediante publicación en el diario oficial “El Peruano” de fecha 22 de enero de 2013, OSITRAN convocó a Audiencia Pública para la presentación de las “Propuestas Tarifarias en el Procedimiento de Fijación de Tarifas Máximas de 03 Servicios Especiales prestados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao: (i) servicio de re-estiba de carga rodante, en sus dos modalidades (vía nave y vía muelle); (ii) servicio de re-estiba de carga fraccionada, en sus dos modalidades (vía nave y vía muelle); y , (iii) servicio de embarque/descarga de carga de proyecto, la cual se realizó el día martes 29 de enero de 2013;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, corresponde que el Consejo Directivo de OSITRAN apruebe las tarifas de los Servicios Especiales antes señalados, procediéndose a emitir la Resolución correspondiente;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo las tres (03) propuestas de fijación tarifaria de vistos, incorporándolas íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el inciso 2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1547-451-13-CD-OSITRAN de fecha 25 de marzo de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Determinar las Tarifas Máximas de 03 Servicios Especiales, prestados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao: (i) servicio de re-estiba de carga rodante, en sus dos modalidades (vía nave y vía muelle); (ii) servicio de re-estiba de carga fraccionada, en sus dos modalidades (vía nave y vía muelle); y, (iii) servicio de embarque/descarga de carga de proyecto”, conforme al siguiente detalle:

## TARIFAS FIJADAS PARA LOS 3 SERVICIOS ESPECIALES

Servicio	Estructura tarifaria	Unidad de cobro	Nivel tarifario
Re-estiba carga rodante			
Vía nave	A la nave	t	USD 2,93
Vía muelle	A la nave	t	USD 5,13
Re-estiba carga fraccionada			
Vía nave	A la nave	t	USD 3,18
Vía muelle	A la nave	t	USD 4,08
Servicio especial por embarque / descarga de carga de proyecto			
Con grúa móvil		t o m <sup>3</sup>	USD 13,59
Sin grúa móvil		t o m <sup>3</sup>	USD 12,80

**Artículo 2º.-** Determinar que, para la aplicación de las tarifas aprobadas en el artículo 1º deberá tenerse en consideración lo siguiente:

(i) La prestación de los Servicios Especiales de re-estiba de carga fraccionada y re-estiba de carga rodante, en sus dos modalidades, deberán ser prestados cumpliendo los Niveles de Servicio y Productividad para carga fraccionada y carga rodante, respectivamente, establecidos en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.

(ii) Para la prestación del servicio especial de embarque/ descarga de carga de proyecto, no se establece un nivel mínimo de rendimiento que debe cumplir el Concesionario. El cobro de esta tarifa dependerá de las condiciones establecidas en el Contrato de Transporte Marítimo.

(iii) Las tarifas que se aprueban a través de la presente Resolución, tienen el carácter de tarifas máximas, siendo éstas reajustadas anualmente por el factor RPI - X y revisadas cada 5 años, aplicando el mecanismo regulatorio "RPI - X".

(iv) Las tarifas de los tres (03) Servicios Especiales se reajustarán en julio del año 2013 por el mecanismo de RPI- X. Para ello, se considerará los meses que estará vigente.

**Artículo 3º.-** La tarifa a que se refiere el artículo 1º, entrará en vigencia en un plazo no menor de quince (15) días hábiles luego de notificada la presente Resolución y diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la modificación del Tarifario de la Entidad Prestadora.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., disponiendo su aplicación de conformidad con el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN. Del mismo modo, ponerla en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines correspondientes.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, así como de su Exposición de Motivos en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, disponer la difusión de los mencionados documentos y de los documentos que constituyen el sustento de las propuestas tarifarias en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)), conforme al siguiente detalle:

(i) Fijación tarifaria del servicio especial "embarque/ descarga de carga de proyecto" a ser prestados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao - Versión 2.0, y sus dos anexos (Proyección de demanda de carga proyecto y Cálculo del costo promedio ponderado de capital - WACC).

(ii) Fijación tarifaria del servicio especial "re-estiba de carga fraccionada, en sus dos modalidades" a ser prestados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao - Versión 2.0, y sus dos anexos (Proyección de demanda de carga fraccionada y Cálculo del costo promedio ponderado de capital - WACC).

(iii) Fijación tarifaria del servicio especial "embarque/ descarga de carga de proyecto" a ser prestados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao - Versión 2.0.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente del Consejo Directivo

918995-2

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOSINSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aceptan renuncia de miembros de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional de Ica**

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DEL INDECOP  
Nº 063-2013-INDECOP/COD

Lima, 2 de abril de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, la señorita Sandra Arrieta Ramos y los señores Renzo Rojas Jiménez y Luis Alberto León Vásquez fueron designados como miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ica, mediante Resoluciones de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 071-2008-INDECOP/COD, Nº 021-2010-INDECOP/COD y Nº 096-2011-INDECOP/COD, respectivamente;

Que, la señorita Sandra Arrieta Ramos y los señores Renzo Rojas Jiménez y Luis Alberto León Vásquez han presentado renuncia a su condición de miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Ica, la cual ha sido aceptada por el Consejo Directivo de la Institución;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia de la señorita Sandra Arrieta Ramos y de los señores Renzo Rojas Jiménez y Luis Alberto León Vásquez a su condición de miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Ica, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dándoles las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

919225-1

Designan Jefes de Órganos Resolutivos  
de Procedimientos Sumarísimos de  
Lima Norte y de la Oficina Regional del  
Indecopi de PiuraRESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DEL INDECOP  
Nº 064-2013-INDECOP/COD

Lima, 2 de abril de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º del Código de Protección y Defensa del Consumidor,

aprobado por Ley Nº 29571, el Consejo Directivo del Indecopi se encuentra facultado para designar a los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor del Indecopi;

Que, atendiendo a las designaciones realizadas mediante Acuerdo Nº 001-2013, la Gerencia General puso en consideración del órgano directriz la designación de las señoritas María Graciela Rejas Jiménez y Susan Ivonne Camero Cruz para que ocupen las plazas de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Lima Norte y Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de la Oficina Regional del Indecopi de Piura, respectivamente;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOP, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a las siguientes personas en los cargos que se detallan a continuación, con eficacia anticipada al 12 de marzo de 2013:

- María Graciela Rejas Jiménez como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Lima Norte.
- Susan Ivonne Camero Cruz como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de la Oficina Regional del Indecopi de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

**919225-2**

**Designan Secretaría Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP  
Nº 065-2013-INDECOP/COD**

Lima, 2 de abril de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en el artículo 43º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, cada una de las Comisiones de la Institución cuenta con una Secretaría Técnica, a través de la cual reciben el apoyo de los órganos de administración interna del Indecopi, que se encuentra a cargo de una persona designada por el Consejo Directivo, de conformidad con el literal d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

Que, resulta necesario designar a un funcionario que ejerza el cargo de Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Piura, con el fin de garantizar que este órgano colegiado cuente con el apoyo técnico requerido para el debido ejercicio de sus funciones;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señorita Ana Peña Cardozo, como Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura, quien ejercerá la función administrativa de Jefa de dicha sede, dando por concluida su designación como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de la Oficina

Regional del Indecopi de Piura, con eficacia anticipada al 12 de marzo de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

**919225-3**

**Designan miembros de Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del Indecopi de Cusco, Lambayeque, Tacna e Ica**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP  
Nº 066-2013-INDECOP/COD**

Lima, 2 de abril de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, así como por el inciso c) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, el Consejo Directivo del Indecopi se encuentra facultado para designar a los miembros que integran las Comisiones de la Institución;

Que, mediante Memorándum Nº 0121-2013/GOR, la Gerencia de Oficinas Regionales, con la aprobación de la Gerencia General, presentó al Consejo Directivo la relación de candidatos para cubrir los cargos de miembros de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del Indecopi de Cusco, Lambayeque, Tacna e Ica;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha estimado la necesidad de efectuar la designación de nuevos miembros de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del Indecopi de Ica, Cusco, Tacna y Lambayeque, a fin de garantizar la continuidad de las funciones de las citadas Comisiones;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar a las siguientes personas como miembros de las Comisiones que se detallan a continuación:

- Señor Walter Pimentel Peralta como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco.
- Señor Carlos Guillermo Hakansson Nieto como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Lambayeque.
- Señorita Elva Inés Acevedo Velásquez como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Tacna.
- Señor Abel Alejandro Rivera Palomino como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ica.
- Señor Héctor Quispe Segovia como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ica.
- Señor Raúl Salgado Mayalte como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ica.
- Señor Eduardo José Rosado Herrera como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ica.

**Artículo 2º.-** Determinar que la fecha de efectividad de las designaciones aprobadas en el numeral precedente

492156

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, jueves 4 de abril de 2013

surte efecto a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

919225-4

### Aprueban pre-publicación de propuesta de modificación a la Ley N° 27809 - Ley General del Sistema Concursal, en la página web institucional

#### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ Nº 067-2013-INDECOPÍ/COD

Lima, 2 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Sur expuso ante el Consejo Directivo del Indecopi la propuesta de modificación de la Ley N° 27809 - Ley General del Sistema Concursal, contenida en el Memorándum N° 002-2012/GRUPO-REVISOR;

Que, las modificaciones propuestas se encuentran principalmente relacionadas con: (i) la precisión del concepto de deudor; (ii) la exclusión del ámbito de aplicación de la legislación concursal a aquellos deudores comprendidos en el grupo de contribuyentes de cuarta y quinta categoría; (iii) la inclusión en el procedimiento concursal de los créditos prescritos, siempre que el deudor no deduzca la prescripción o reconozca la obligación; (iv) la suspensión de la disolución y liquidación iniciada al amparo de la Ley General de Sociedades, una vez difundido el procedimiento concursal; (v) eliminación de requisitos de admisibilidad del apersonamiento y reducción del plazo de apersonamiento, entre otras;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo;

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aprobar la pre-publicación de la propuesta de modificación a la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal, en los términos establecidos en el Memorándum N° 002-2012/GRUPO-REVISOR, y con las precisiones realizadas por los miembros del órgano directriz, en la página web institucional, a fin de que reciban los comentarios y sugerencias de la sociedad civil, del empresariado y demás entidades privadas o públicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

919225-5

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

### Dan por concluida designación y encargan funciones de Auxiliar Coactivo del OEFA

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 039-2013-OEFA/PCD

Lima, 1 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 069-2012-OEFA/PCD se asignaron las funciones de Ejecutor y Auxiliar Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al señor VÍCTOR PASCUAL ABANTO PERAMAS y a la señora KARIN NATALIA JUÁREZ BAZÁN, respectivamente;

Que, la señora KARIN NATALIA JUÁREZ BAZÁN ha presentado renuncia al cargo de Auxiliar Coactivo por motivos personales, la que fue aceptada con efectividad al 01 de marzo de 2013 por medio de la Carta N° 037-2013-OEFA/OA;

Que, corresponde dar por concluida la designación de la señora KARIN NATALIA JUÁREZ BAZÁN como Auxiliar Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, debiendo encargarse sus funciones al Ejecutor Coactivo de la entidad hasta que se designe al titular;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y el Literal t) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Dar por concluida la designación de la señora KARIN NATALIA JUÁREZ BAZÁN como Auxiliar Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, con efectividad a la fecha de la aceptación de su renuncia.

**Artículo 2º.**- Encargar al señor VÍCTOR PASCUAL ABANTO PERAMAS, en adición a sus labores y hasta que se designe al titular, las funciones de Auxiliar Coactivo del OEFA, a partir del 02 de abril de 2013.

**Artículo 3º.**- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación  
y Fiscalización Ambiental - OEFA

920083-1

## SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

### Sancionan con destitución a Jefe, Especialista y Guardaparque de la Reserva Nacional Pacaya Samiria

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 054-2013-SERNANP

Lima, 1 de abril de 2013

#### VISTO:

El informe N° 011-2013-SERNANP-CPPD del 27 de marzo de 2013, mediante el cual la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, se pronuncia sobre conductas funcionales del Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, Biólogo José Grocio Gil Navarro, el Guardaparque Milton César Gonzales Arirama y la Especialista Adela Margarita Da Silva Arirama, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Presidencial N° 028-2013-SERNANP, de fecha 14 de febrero de 2013, se instaura proceso disciplinario al Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, Biólogo José Grocio Gil Navarro, al Guardaparque Milton César Gonzales Arirama y la especialista Adela Margarita Da Silva Arirama, por la presunta comisión de infracciones a los numerales 2 y 4 del artículo 6°, numeral 4° del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 038-2013-SERNANP, de fecha 06 de marzo de 2103, se amplía el proceso disciplinario al Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, Biólogo José Grocio Gil Navarro, al Guardaparque Milton César Gonzales Arirama y a la Especialista Adela Margarita Da Silva Arirama, en razón de haberse detectado la ocurrencia de nuevos hechos y elementos de prueba relacionados con los que motivaron la emisión de la Resolución Presidencial N° 028-2013-SERNANP;

Que, de acuerdo a las investigaciones y evaluación de los hechos, así como del descargo y elementos de prueba relacionados con las imputaciones contenidas en las Resoluciones Presidenciales N° 028 y N° 038-2013-SERNANP, contra el guardaparque Milton César González Arirama, quien presta servicios en la Reserva Nacional Pacaya Samiria, se ha acreditado que este último recibió 2,500 alevines de arahuanas en calidad de préstamo para la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, los mismos que serían devueltos cuando entreguen sus cuotas los demás grupos de manejo, para lo cual firmó el Acta de Compromiso de fecha 26 de octubre de 2012, conjuntamente con el señor Buenaventura Vílchez López, Presidente del Grupo de Manejo Los Zungaritos;

Que, asimismo, el citado guardaparque a través del documento firmado el 07 de febrero de 2013, reconoce haber recibido los 2,500 alevines en calidad de préstamo para la compra de combustible, corroborando dicha afirmación durante el informe oral rendido ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, no habiéndose acreditado la referida compra, debiendo precisarse que la Reserva Nacional Pacaya Samiria, al igual que todas las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, tienen asignado presupuesto para la adquisición de combustible y demás bienes necesarios para cumplir con las funciones asignadas;

Que, la conducta descrita en la que ha incurrido el guardaparque Milton César González Arirama, constituye infracción a los principios de probidad e idoneidad de la función pública, contenidos en los numerales 2) y 4) del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el caso de la probidad, en razón de no haber actuado con diligencia y honestidad en el desarrollo de sus actividades, recibir dádivas en provecho propio y de omitir proceder con rectitud; y, en el caso de la idoneidad, por haber inobservado la normativa legal, procedimientos y preceptos morales en el desarrollo de sus actividades, requisitos esenciales para el ejercicio de la función pública;

Que, asimismo, ha contravenido el numeral 4) del artículo 7° del precitada Ley, en el sentido que en el desarrollo de sus actividades ha incumplido observar las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Función Pública, careciendo por tanto de una actitud de servicio; del mismo modo, se ha incurrido en la prohibición contenida en el numeral 2) del artículo 8°, al haber obtenido beneficios y ventajas indebidas incompatibles con la función pública que comprometen de manera real su independencia y objetividad;

Que, efectuadas las investigaciones y evaluación de los hechos, así como del descargo y elementos de prueba relacionado con las imputaciones contenidas en las Resoluciones Presidenciales N° 028 y N° 038-2013-SERNANP, contra la especialista Adela Margarita Da Silva Arirama, servidora de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, se encuentra plenamente acreditado que esta última recibió durante el año 2012 para fines de educación ambiental, un total de 1785 nidadas de taricayas, remitidas por exigencia suya al programa de uso público, según consta en las actas remitidas por los diferentes Jefes de las Cuencas de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, habiendo evidenciado, la citada especialista, la

entrega de solo 719 nidadas de taricayas (se ha incluido 112 nidadas supuestamente malogradas conforme al acta suscrita conjuntamente con el Guardaparque Edson Cáceres Angulo) a entidades educativas, comunidades y otras instituciones, existiendo un faltante de 1066 nidadas de taricayas cuyo destino se desconoce por no haber sido sustentada documentariamente por la especialista Adela Margarita Da Silva Arirama;

Que, considerando que cada nidadada tiene un promedio de 32 a 35 huevos y suponiendo que solo eclosionen 25 huevos, tendríamos un total de 26,650 taricayas, estas multiplicadas por el valor de mercado ascendente a S/. 4.50 (Cuatro y 50/100 Nuevos Soles), implicaría que el monto aproximado del perjuicio causado alcanzaría la suma de S/. 119,925 (Ciento Diecinueve Mil Novecientos Veinte y Cinco y 00/100 Nuevos Soles);

Que, asimismo, la servidora Adela Margarita Da Silva Arirama no ha evidenciado la existencia del Informe correspondiente al cuarto trimestre del 2012, ni los referidos a los períodos 2010 y 2011 relacionados con educación ambiental, con la constancia de haber sido presentados a la Jefatura de la RNPS, donde se precise la recepción de nidadas de taricayas de las diferentes cuencas y la entrega de estas a las diferentes instituciones beneficiarias, así como los resultados obtenidos;

Que, consecuentemente, se ha evidenciado un descontrol total y uso indebido de las especies recibidas por la especialista Adela Margarita Da Silva Arirama, como responsable del sub programa de educación ambiental del programa de uso público, respecto a las nidadas de taricayas que le fueran remitidas por los Jefes de Cuencas de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, y por las entregas que indica haber realizado a las diferentes instituciones beneficiarias, careciendo de información sobre el resultado obtenido en dichas instituciones; asimismo, está acreditado que no se cuenta con ninguna norma, convenio, acuerdo u otro documento suscrito con los grupos de manejo y/o entidades beneficiarias del sub programa de educación ambiental que establezca los parámetros o lineamientos de dicha actividad, cuotas de entrega de nidadas u objetivos a alcanzar, lo cual acredita un accionar deficiente y displicente que se hace extensivo a la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria;

Que, además la servidora Adela Margarita Da Silva Arirama reconoce haber entregado huevos no viables a personal administrativo y guardaparques voluntarios de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, sin que exista ninguna norma o compromiso que contemple o permita dicha acción por lo que deviene en ilegal;

Que, del mismo modo, se encuentra acreditado que la servidora Adela Margarita Da Silva Arirama ha suscrito diversos documentos como Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, tales como autorizaciones, oficios y radiogramas, antecediendo la palabra por, sin contar con la delegación de firma correspondiente otorgada por el Jefe de la referida Reserva Nacional, entre los cuales, se encontraban las Autorizaciones N° 008-2013-MINAN-SERNANP/RNPS-J, N° 130-2012-SERNANP-RNPS-J y N° 136-2010- SERNANP-RNPS-J, las mismas que solo pueden ser firmadas y otorgadas por los Jefes de Áreas Naturales Protegidas (facultad indelegable), así exista delegación de firma, usurpando indebidamente funciones que no le compete, hechos que han sido reconocidos por la propia Adela Margarita Da Silva Arirama, quien señaló que su intención era contribuir a la mejora de la gestión y que lo hizo con la mejor de las intenciones, y en todos los casos siempre actuó con conocimiento y autorización del Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria; razón por la cual, la actuación de ambos servidores, sea por acción u omisión, deviene en ilegal;

Que, de otro lado, se advierte la entrega indebida de dinero a personal de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, como es el caso de los S/. 3,000 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles) entregados por la empresa Stingray Aquarium SAC a la guardaparque voluntaria Tirsia Rodríguez Angulo, quien se apersonó en representación del SERNANP y por encargo de la servidora Adela Margarita Da Silva Arirama, para recibir dicho importe por concepto de anticipo por peces ornamentales, hecho que se encuentra plenamente acreditado con la copia del Acta de Entrega N° 070-ADST-2011, de fecha 17 de noviembre de 2011 y con el recibo de egreso N° 0003886 de la misma fecha, ambos documentos firmados por la guardaparque voluntaria Tirsia Rodríguez Angulo, precisándose que la

comercialización de peces ornamentales o de cualquier otro recurso natural, no constituye una función o actividad del SERNANP y que dicho importe no fue incorporado al presupuesto institucional;

Que, asimismo, está acreditado con el acta de entrega de fecha 26 de noviembre 2012, que la especialista Adela Margarita Da Silva Arirama recibió directa y personalmente la suma de S/. 1,500 (Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), por parte del presidente del grupo Los Capitaris, como colaboración para la compra de una cocina a gas e implementos para el PV5 Santa Elena, los cuales a la fecha no fueron incorporados al presupuesto ni patrimonio del SERNANP; del mismo modo, se encuentra acreditado que la citada especialista también recibió la suma de S/. 200 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) por parte de don Ángel Ijuma Ruiz, representante de la organización comunitaria Los Tucunare, como colaboración para la compra de un motor pequeño para la Cuenca Samiria - PV Ungurahui para realizar actividades de control, precisándose que dicho dinero fue devuelto después de dos meses y medio, hecho que no la exime de responsabilidad, y corrobora su ilegal accionar;

Que, las conductas descritas en las que ha incurrido la especialista Adela Margarita Da Silva Arirama, constituyen infracción a los principios de probidad e idoneidad de la función pública, contenidos en los numerales 2) y 4) del artículo 6º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el caso de la probidad, en razón de no haber actuado con diligencia y honestidad en el desarrollo de sus actividades, recibir dádivas en provecho propio y de omitir proceder con rectitud, es decir enmarcado en actuaciones correctas y transparentes; y, en el caso de la idoneidad, por haber inobservado la normativa legal, procedimientos y preceptos morales en el desarrollo de sus actividades, requisitos esenciales para el ejercicio de la función pública;

Que, asimismo, la especialista Adela Margarita Da Silva Arirama, ha contravenido el numeral 4) del artículo 7º del precitada Ley, en el sentido que en el desarrollo de sus actividades ha incumplido observar las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Función Pública, careciendo por tanto de una actitud de servicio; del mismo modo, se ha incurrido en la prohibición contenida en el numeral 2) del artículo 8º, al haber obtenido beneficios y ventajas indebidas incompatibles con la función pública que comprometen de manera real su independencia y objetividad;

Que, producto de las investigaciones y evaluación de los hechos, descargas, documentos y demás medios probatorios, se ha acreditado plenamente que José Grocio Gil Navarro, Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, ha emitido diversas autorizaciones para realizar labores de protección y manejo de recursos naturales, a favor de grupos de manejo que de acuerdo a lo informado por el Jefe de Cuenca habían incumplido obligaciones asumidas, actuado deficiente e indebidamente, e inclusive en la mayoría de los casos concluían y recomendaban no renovarse dichas autorizaciones, además de existir también sugerencias efectuadas por la especialista Jazmín Ruiz Pezo de tenerse en cuenta lo informado por los responsables de cuencas, no obstante lo cual, el citado Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, las otorgó sin mediar fundamento, justificación ni supervisión previa alguna;

Que, respecto a lo señalado en el párrafo anterior, las propias autorizaciones contienen un texto precisando que en caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones y funciones de la organización de manejo, y en caso de falta grave se dará por concluida la relación con el presidente del grupo de manejo y se dejará sin validez la autorización, lo cual también fue inobservado por el Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, José Grocio Gil Navarro, deviniendo en irregular e ilegal el accionar de este último;

Que, asimismo, se ha evidenciado que la Autorización N° 001-2013-MINAM- SERNANP/RNPS-J, fue otorgada por el Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, José Grocio Gil Navarro, sin haber realizado ningún control ni verificación previa, a favor de un grupo de manejo que tomó el nombre "Los Catalanes" (constituido por personas diferentes a los solicitantes), el cual no solo ya existía como grupo sino que además contaba con

una autorización vigente en el mismo sector, debiéndose también precisar que los solicitantes no cumplieron con adjuntar a su solicitud requisitos indispensables como son el acta de asamblea firmada por los miembros, constancia de moradores, plan de trabajo y cronograma de actividades, deviniendo dicha acción a todas luces en irregular e ilegal;

Que, de otro lado, también se ha acreditado que José Grocio Gil Navarro, Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, no ha efectuado ninguna acción frente a denuncias y/o informes remitidos por el Jefe de la Cuenca Pacaya y del especialista Herman Vladimir Ruiz Abecasis, relacionado a la venta ilegal de huevos y crías de taricaya por parte de Guardaparques de la citada cuenca, así como por la ocurrencia de hechos irregulares como fue el cobro por venta de taricayas atribuido a la especialista Adela Margarita Da Silva a los Señores Manuel Benaur y su esposa Ana María Benaur, por la suma de S/. 11,700 (Once Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), omisión o inacción que resultan incomprensibles;

Que, no existe ningún documento relacionado con el reconocimiento oficial de los guardaparques voluntarios para el periodo 2012 y en lo que va del presente año por parte de la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, habiéndose omitido el procedimiento y formas establecidos en la Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP el 06 de abril de 2009, razón por la cual, no se ha establecido el tiempo y las condiciones en que prestarán servicios dichos guardaparques, más aun considerando que en el periodo 2012 fueron 58 guardaparques voluntarios y 20 en el presente año, según Informe N.º 003-2013-SERNANP-OOSL/ADM del 28 de febrero del 2013, emitido por la Administradora de la Unidad Operativa Administrativa de Iquitos, precisándose que algunos de ellos, como es el caso de Tirsa Rodríguez Angulo, han participado en hechos irregulares sin tener ningún tipo de relación con el SERNANP;

Que, se ha evidenciado la carencia total de supervisiones, monitoreos u acciones de control en sus distintas modalidades por parte de la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, los mismos que de haberse realizado hubiesen permitido detectar las deficiencias e irregularidades a que se hace referencia en los párrafos precedentes; circunstancia que aunada a las acciones u omisiones en que ha incurrido José Grocio Gil Navarro, y que se han señalado en considerandos anteriores, lo descalifican para desempeñar la Jefatura de dicha Reserva Nacional;

Que, las conductas descritas en las que ha incurrido el Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, José Grocio Gil Navarro, constituye infracción a los principios de probidad e idoneidad de la función pública, contenidos en los numerales 2) y 4) del artículo 6º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el caso de la probidad, en razón de no haber actuado con diligencia en el desarrollo de sus actividades y de omitir proceder con rectitud, es decir enmarcado en actuaciones correctas y transparentes; y, en el caso de la idoneidad, por haber inobservado la normativa legal, procedimientos y preceptos morales en el desarrollo de sus actividades, requisitos esenciales para el ejercicio de la función pública;

Que, asimismo, el Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, José Grocio Gil Navarro, ha contravenido el numeral 4) del artículo 7º del precitada Ley, en el sentido que en el desarrollo de sus actividades ha incumplido observar las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Función Pública, careciendo por tanto de una actitud de servicio;

Que, es necesario precisar que la Reserva Nacional Pacaya Samiria al igual que las demás Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, a cargo del SERNANP, tienen asignado el presupuesto necesario para adquirir los bienes, insumos, servicios y equipamientos que les permita cumplir con el Plan Operativo Anualizado formulados por estos mismos órganos (ANP), y en el supuesto que una persona natural o jurídica manifieste su voluntad de efectuar alguna donación, sea en dinero o bienes, deberá observarse estrictamente el procedimiento establecido por la normatividad, bajo responsabilidad, hecho que es de pleno conocimiento por todo servidor del SERNANP, precisándose, que en los

casos expuestos en los considerando anteriores, se ha omitido el procedimiento respectivo, por lo que, todos los servidores participes en la gestión y recepción de dinero y/o bienes otorgados por terceros, así como aquellos que lo han permitido por omisión o accionar negligente, han actuado irregular e ilegalmente, además de contravir los principios, deberes y prohibiciones contenidas en el Código de Ética de la Función Pública, que les han sido imputados;

Que, asimismo, debe tenerse presente que no existe entre las funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, la comercialización de los recursos naturales que se encuentren al interior de las Áreas Naturales Protegidas, motivo por el cual, todo cobro de dinero o en especies deviene en ilegal;

Que, respecto a las demás imputaciones contenidas en las Resoluciones Presidenciales N° 028-2013-SERNANP y N°038-2013-SERNANP, que no han sido descriptas o señaladas en los párrafos precedentes, en razón que no se han reunido elementos de prueba que corroboren la comisión de las infracciones, se exime de responsabilidad administrativa a los servidores José Grocio Gil Navarro, Adela Margarita Da Silva Arirama y Milton cesar Gonzales Arirama, según sea el caso;

Que, asimismo, existen evidencias de la comisión de ilícitos penales y de responsabilidad civil, razón por la cual, deberá remitirse los actuados al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Ambiente para que proceda a interponer las acciones legales a que hubiere lugar;

Que, estando al Informe N° 011-2013-SERNANP-CPPD del 27 de marzo de 2013, que contiene los resultados de las investigaciones y evaluación de los hechos y elementos probatorios efectuados por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, así como sus conclusiones, recomendaciones y fundamentos que motivan la presente resolución;

Con las visiones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11º, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Imponer la sanción de Destitución al Biólogo José Grocio Gil Navarro, Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, a la Especialista Adela Margarita Da Silva Arirama y al Guardaparque Milton Cesar Gonzales Arirama, por haber infringido los principios de probidad e idoneidad contenidos en los numerales 2 y 4 del artículo 6º, el deber de ejercicio adecuado del cargo contenido en el numeral 4 del artículo 7º, y adicionalmente en el caso de los dos últimos, por haber incurrido en la prohibición de obtener ventajas indebidas contenida en el numeral 2 del artículo 8º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución Presidencial a los interesados y al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

**Artículo 3º.-** Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Ambiente, el expediente organizado con motivo de la presente resolución, a fin que inicie las acciones civiles y penales que corresponda contra los que resulten responsables.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en el portal institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe

919529-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Disponen exclusión de valores de MIBANCO del Registro Público del Mercado de Valores, de la Rueda de Bolsa y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima**

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 026-2013-SMV/11.1

Lima, 20 de marzo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

VISTOS:

El expediente N° 2013008491, así como el Informe Interno N° 260-2013-SMV/11.1 de fecha 20 de marzo de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de marzo de 2013, Mi Banco Banco de la Microempresa S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A., a través del sistema de ventanilla única, la exclusión de los valores denominados "Tercera Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos MIBANCO" y "Quinta Emisión del Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables MIBANCO", del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y del Registro Público del Mercado de Valores, por amortización total de las obligaciones derivadas de los mismos;

Que, el 14 de diciembre de 2006, mediante procedimiento de aprobación automática, se inscribió el "Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables MIBANCO" hasta por un monto máximo en circulación de S/. 150'000'000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, así como el registro del prospecto marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el 17 de febrero de 2010, mediante procedimiento de aprobación automática, se inscribieron los valores denominados "Quinta Emisión del Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables MIBANCO", por un monto máximo en circulación de S/. 150'000'000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), así como el registro del prospecto complementario correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, por otro lado, mediante Resolución Gerencial N° 021-2007-EF/94.45 del 27 de febrero de 2007, se dispuso la inscripción del "Segundo Programa de Bonos Corporativos MIBANCO" hasta por un monto máximo de emisión de S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, así como el registro del prospecto marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, asimismo, mediante la resolución señalada en el párrafo precedente, se dispuso la inscripción de la "Tercera Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos MIBANCO" hasta por un monto máximo de emisión de S/. 150'000'000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), así como el registro del prospecto marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, respecto de los valores denominados "Tercera Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos MIBANCO" y "Quinta Emisión del Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables MIBANCO",

se ha verificado la cancelación total de las obligaciones derivadas de los mismos;

Que, el artículo 37º, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, y el artículo 23º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV Nº 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, establecen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, de otro lado, el artículo 38º de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV Nº 009-2006-EF/94.10 y sus normas modificatorias, disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, las exclusiones del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Tercera Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos MIBANCO" y "Quinta Emisión del Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables MIBANCO" por amortización total de los mismos, se encuentran dentro de la causal de excepción para la realización de una Oferta Pública de Compra, de acuerdo a lo establecido por el artículo 23º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV Nº 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias; y, por el artículo 37º, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV Nº 009-2006-EF/94.10;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución Nº 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 20º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, así como por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la exclusión de los valores denominados "Tercera Emisión del Segundo Programa de Bonos Corporativos MIBANCO" y "Quinta Emisión del Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables MIBANCO", del Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

**Artículo 2º.-** Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior, de la Rueda de Bolsa y su exclusión del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente Resolución a Mibanco Banco de la Microempresa S.A., en su calidad de emisor; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de representante de los obligacionistas; a la Bolsa de Valores de Lima S.A., y; a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JHONY GONZALES DIAZ  
Intendente General (e)  
Intendencia General de  
Supervisión de Conductas

915145-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Salaverry

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
Nº 082-3O0000/2013-000060**

Salaverry, 25 de marzo del 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, mediante Memorándum Electrónico Nº 00014-2013-3O0000 la Intendencia Nacional de Recursos Humanos ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 009-2005 y el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos previstos en el Artículo 114º Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas descentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Salaverry, al funcionario JAVIER EDILBERTO BOHYTRON ROSARIO.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LINDA CORTEZ QUISPE  
Intendente  
Intendencia de Aduana Salaverry

919007-1

## ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

#### Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

##### ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 011-2013/004-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio Nº 011-2013/004-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 21 de Marzo de 2013, se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
ALBERTO MATIAS PEREZ MORON	DIRECTOR	ELECTRO ORIENTE	MEM

TITTO ALMORA AYONA  
Director Ejecutivo

920102-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Designan Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 355-2013-P-CSJLI-PJ

Lima, 01 de abril de 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 316-2011-P-CSJLI/PJ, Nº 002-2012-P-CSJLI/PJ y Nº 007-2012-P-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de Abril de 2011, 03 de enero del 2012; y 05 de enero del 2013,

CONSIDERANDO:

Que, el Fedatario es el servidor del Estado que personalmente y previo cotejo, comprueba y autentica el contenido de la copia de un documento original, a

efectos de su utilización en los procedimientos ante sus propias entidades. El régimen que regula sus actividades está descrito en el artículo 127º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Mediante Resolución Administrativa Nº 316-2011-P-CSJLI/PJ, de fecha 20 de Abril del 2011, revalidada por Resolución Administrativa Nº 002-2012-P-CSJLI/PJ, de fecha 02 de Enero del 2012 hasta el 31 de Diciembre del 2012 se designó en el cargo a la Doctora Ingrid Liv Salinas Dulanto, siendo ratificada para tales funciones por Resolución Administrativa Nº 007-2013-P-CSJLI/PJ, por el período comprendido entre el 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2013;

Dado el desplazamiento a otra dependencia, surge la necesidad de dar por concluida la designación de la Doctora Ingrid Liv Salinas Dulanto, designándose a nueva Fedataria de esta Corte Superior de Justicia de Lima a la Doctora Carmen Jenifer Penagos Gamboa, adscrita a este Despacho;

Que, se debe proceder a emitir acto resolutivo de la designación de la nueva Fedataria y estando a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo y en uso de las facultades que le confiere los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la designación de la Doctora INGRID LIV SALINAS DULANTO, en el cargo de Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima, dándosele las gracias por el cumplimiento de la función encomendada.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR como Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Doctora CARMEN JENIFER PENAGOS GAMBOA a partir del 01 de Abril hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, de la Gerencia de Administración Distrital de Lima y de las profesionales mencionadas.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

919942-1

**Convocan el inicio de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el año judicial 2013**

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA Nº 0239-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, uno de abril del dos mil trece//.

##### I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa Nº 281-2012-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 28 de marzo de 2012; Resolución Jefatural Nº 181-2013-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

##### II. FUNDAMENTOS:

1. Que, el Texto único del Procedimientos Administrativos del Poder Judicial aprobado con Resolución Administrativa Nº 158-2010-CE-PJ dispone en el rubro catorce el procedimiento de inscripción y reinscripción de martilleros públicos en cada Distrito Judicial, las mismas que deben realizarse anualmente.

2. Que, por Resolución Jefatural N° 181-2013-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 22 de marzo de 2013, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos dispuso la habilitación anual para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2013.

3. Que, así mismo, el artículo 4º del Reglamento de la Ley del Martillero Público, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005, dispone que "Todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones", por lo que, previa a dicha habilitación, debe realizarse la convocatoria a inscripción.

4. Que, en tal contexto, a efectos de dar cumplimiento a las citadas disposiciones, debe convocarse a la inscripción de Martilleros Públicos que prestarán servicio en el presente año judicial en el Distrito Judicial de Lima Sur.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas, resuelve:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a la inscripción y reinscripción de los interesados para integrar la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, correspondiente al periodo judicial 2013; debiendo presentar las solicitudes hasta el 20 de abril del presente año.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR la conducción del proceso de inscripción en su integridad a la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

**Artículo Tercero.-** EXCLUIR de la lista de Martilleros Públicos del periodo 2012 a los Martilleros Públicos que no estén habilitados para ejercer el cargo en el año 2013, según lista publicada por la SUNARP.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración Distrital de esta Corte, Magistrados y demás áreas administrativas pertinentes de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

919296-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

#### Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia del Callao

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 049-2013-LOG-OAF-CNM, recibido el 1 de abril de 2013)

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 589-2012-PCNM

Lima, 10 de setiembre de 2012

#### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Gastón Molina Huamán, interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 056-2003-PCSJL-PJ, de fecha 18 de marzo de 2003, don Gastón Molina Huamán fue reincorporado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Gastón Molina Huamán, en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 18 de marzo de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 16 de enero de 2012, su ampliatoria realizada con fecha 19 de julio de 2012, quedando en reserva la votación hasta el 10 de setiembre de 2012; y teniéndose presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, así como habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, corresponde adoptar la decisión.

  
El Peruano  
AROO AL

#### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**Tercero:** Que, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales, no registra medidas disciplinarias firmes durante el período de evaluación, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas y tampoco muestra signos de desbalance patrimonial. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados del Callao en el año 2006 registra resultados aceptables.

**Cuarto:** Que, sin embargo, obra en el expediente de evaluación una denuncia anónima por participación ciudadana cuestionando la actuación jurisdiccional del magistrado evaluado al haber archivado, según refiere la citada denuncia, sendas investigaciones contra Roger Javier Poémape Chávez por los delitos de narcotráfico y lavado de activos; denuncia que fue absuelta por el evaluado, señalando entre otros aspectos, que tiene relación con los hechos referidos al proceso de Hábeas Corpus N° 3282-2010 H.C., en la cual resolvió, adhiriéndose a los votos de los magistrados Daniel Adriano Peirano Sánchez y Víctor León Montenegro, confirmar la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda de hábeas corpus a favor de Roger Javier Poémape Chávez (Resolución del Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima de 13 de setiembre de 2010, que declaró nulo y sin efecto legal el auto de apertura ampliatorio de instrucción e insubsistentes las resoluciones de fiscalía en el proceso contra Poémape Chávez por lavado de activos), y que ha generado la Investigación N° 73-2011 que se encuentra en trámite ante la Oficina de Control de la Magistratura.

Que, en efecto, corren en autos copias de la citada investigación seguida por el órgano de control competente del Poder Judicial, la misma que se encuentra en trámite, habiéndose emitido la Resolución N° 35 de fecha 10 de julio de 2012, por la que el magistrado de segunda instancia responsable de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la OCMA, resuelve entre otros extremos, proponer a la Jefatura Suprema de Control se imponga la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de seis meses sin goce de haber al magistrado Gastón Molina Huamán, por su actuación como Juez Superior de la Tercera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por considerar que su actuación vulneró muy gravemente los deberes de resolver motivadamente y con respeto al debido proceso, así como haber inobservado inexcusablemente los deberes judiciales de impartir justicia con independencia e imparcialidad.

**Quinto:** Que, independientemente del proceso disciplinario del que es sujeto el magistrado evaluado ante el órgano de control competente, el mismo que se encuentra en trámite sin haber concluido en una decisión firme que determine su responsabilidad, por lo que corresponde tener en cuenta el principio de presunción de licitud respecto de su conducta funcional; en el presente proceso de evaluación integral y ratificación se valora el desempeño del magistrado sujeto a evaluación con la finalidad de verificar si cumple con las exigencias que permitan garantizar a la ciudadanía un servicio de justicia idóneo; en ese sentido, durante las entrevistas públicas realizadas con fechas 16 de enero y 19 de julio de 2012, se examinó extensamente la actuación del evaluado en su calidad de Juez Superior de la Tercera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao al emitir su voto de fecha 22 de diciembre de 2010, en la demanda de Hábeas Corpus N° 3282-2010 H.C., adhiriéndose a los fundamentos de los magistrados Peirano Sánchez y León Montenegro, confirmando el extremo apelado que declaró fundada la demanda.

Que, conforme se aprecia de la lectura de su voto, el magistrado evaluado sustenta su decisión de confirmar la resolución de primera instancia que declaró fundada la demanda de hábeas corpus favorablemente al procesado Roger Poémape Chávez, en la falta de motivación de las resoluciones de los representantes del Ministerio Público – tanto del Fiscal Superior que dispuso se formalice la denuncia, como del Fiscal Provincial que procedió a realizarla – así como del auto de apertura ampliatorio de instrucción dictada en el proceso penal seguido al citado procesado Poémape Chávez por el delito de lavado de activos, indicando que no se habrían determinado en forma expresa los hechos considerados ilícitos y los elementos de prueba que sustenten las imputaciones en su contra.

Que, no obstante, interpuesto el recurso de agravio constitucional contra dicha resolución, el Tribunal Constitucional, por sentencia de fecha 6 de abril de 2011 (Expediente N° 00569-2011-PHC/TC), declaró improcedente la demanda de hábeas corpus respecto a los fiscales emplazados e infundada respecto del auto de apertura de instrucción, declarando la nulidad de la resolución emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, ordenando que se prosiga con el proceso penal iniciado a Roger Poémape Chávez.

Que, el Tribunal Constitucional sustenta su decisión, conforme se puede apreciar de la lectura de sus fundamentos 4, 5 y 6, en que el hábeas corpus protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella, siendo que para que los denominados derechos constitucionales conexos se tutelen mediante el hábeas corpus, la alegada amenaza o vulneración debe redundar en una amenaza o afectación a la libertad individual; con relación a ello, analizando la actuación de los representantes del Ministerio Público, señala el Tribunal Constitucional que éstos realizan su función sin facultades coercitivas para restringir o limitar la libertad individual, pues sus actuaciones son postulatorias y no decisorias sobre lo que la judicatura resuelva; por lo que, en este extremo, al no tener estas decisiones incidencia en la libertad individual del procesado Poémape Chávez es de aplicación el artículo 5, numeral 1, del Código Procesal Constitucional, que establece expresamente que “No proceden los procesos constitucionales cuando: 1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”.

Que, asimismo, en lo que se refiere al auto de apertura ampliatorio de instrucción en el proceso penal por el delito de lavado de activos seguido al procesado Poémape Chávez, el Tribunal Constitucional señala que el artículo 77º del Código de Procedimientos Penales establece como requisitos para el dictado del auto de apertura de instrucción que de los actuados aparezcan indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se haya individualizado a los inculpados y que la acción penal no haya prescrito o no concurre otra causa de la extinción penal; además, señala que no se puede exigir al auto de apertura de instrucción el mismo grado de exhaustividad en la descripción de los hechos y valoración de las pruebas que sí sería exigible en una sentencia condenatoria.

Que, teniendo en cuenta lo señalado, en su fundamento 10, el Tribunal Constitucional se refiere al caso concreto y manifiesta expresamente que: “En el presente caso, por auto de apertura de instrucción ampliatorio de fecha 17 de junio de 2010, Expediente N° 2008-732-0, obrante de fojas 592 a 651, se imputa a don Roger Javier Poémape Chávez la presunta comisión del delito de lavado de activos en la modalidad de transferencia y conversión de dinero, ganancias y/o efectos provenientes del tráfico ilícito de drogas, por el hecho de que, según se señala en el considerando primero, literal I, pertenecería a la organización TID desbaratada el 18 de octubre de 2003, juntamente con Luis Valdez Villacorta y otros; asimismo, que con fecha 8 de setiembre de 2008, abrió una cuenta de ahorros en dólares por la suma de \$1,000.00; días después realizó depósitos por \$99,278.00, dinero que fue retirado posteriormente con la emisión de once cheques de gerencia; dinero que pudo retirar directamente desde la cuenta que tenía con anterioridad en otro banco. Asimismo, se indica que el argumento del favorecido de que dichos montos procederían de la empresa Bentro Management Corp., no resulta atendible pues esta empresa inició sus operaciones en mayo de 2007, con un capital de ciento cincuenta mil soles, monto mucho menor que los depósitos realizados. Respecto a los actos de conversión, se señala que el saldo de la empresa Bentro Management Corp. no justificaría las propiedades que fueron adquiridas por el favorecido y su conviviente. También, se indica que no existe información respecto de qué actividades comerciales realizaron otras empresas del favorecido, y que tampoco existe certeza del supuesto contrato de mutuo dinarario por la suma de \$500,000.00, ni el destino del supuesto crédito, ni que el favorecido haya devuelto el préstamo. De otro lado, en el considerando cuarto se establecen los elementos de juicio que vinculan al favorecido con el delito imputado”.

Que, en este sentido, se aprecia que el Tribunal Constitucional deja establecido que el auto de apertura ampliatorio de instrucción dejado sin efecto por el magistrado evaluado si contenía los elementos suficientes conforme a los hechos y las normas legales pertinentes, concluyendo en su fundamento once, en que “*Por tanto, la demanda debe ser desestimada en este extremo por cuanto se observa que el cuestionado auto de apertura de instrucción ampliatorio no vulnera los derechos constitucionales invocados por la parte demandante, puesto que señala los hechos cometidos que sustentarían el delito imputado...*”.

**Sexto.-** Que, si bien es cierto que el citado proceso de hábeas corpus guarda relación con el Proceso Disciplinario Nº 73-2011, sin embargo estando éste último en trámite no resulta constitucional ni legal apreciar su contenido sin que éste haya terminado con resolución firme; lo que sí resulta constitucionalmente procedente es que se valore la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en el citado proceso de hábeas corpus, de la que se desprende que el magistrado evaluado no estuvo acertado en su decisión judicial al confirmar una resolución que conoció en grado de apelación, tal es así que, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la citada demanda de hábeas corpus, conforme se ha glosado en el considerando precedente.

**Séptimo.-** Que además, se advierte de autos que el magistrado evaluado Gastón Molina Huamán, también conoció, en su calidad de miembro de la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, el expediente Nº 1323-2009 relacionado con la denuncia fiscal contra Roger Javier Poémape Chávez y otros, por el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – figura agravada, en agravio del estado peruano. Se aprecia que el evaluado, actuando como magistrado ponente, suscribió la Resolución de fecha 20 de mayo de 2010 que en grado de apelación resolvió confirmar el auto que declaró no ha lugar abrir instrucción contra los denunciados Roger Javier Poémape Chávez y otros.

Que, contra la citada resolución de vista, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, relativos al tráfico ilícito de drogas, interpuso recurso de nulidad, el mismo que por Auto de 21 de junio de 2010 fue declarado improcedente por la Sala Superior integrada por el magistrado evaluado; decisión contra la cual la mencionada Procuraduría Pública interpuso recurso de queja por denegatoria del recurso de nulidad, el mismo que por Auto de 6 de agosto de 2010 fue declarado igualmente improcedente, sustentando su decisión la Sala del magistrado evaluado, entre otros argumentos, en que la resolución que motivó la queja no se encontraba en las prescripciones establecidas por el artículo 297º, inciso 2, del Código de Procedimientos Penales. Sin embargo, en vía de recurso de queja directa, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución de fecha 28 de abril de 2011, señala en su considerando tercero que “...la resolución cuestionada cumple con el presupuesto procesal objetivo referido al objeto procesal impugnable en tanto es una resolución que se encuentra permitida su impugnación debido a que se trata de un auto que impide o pone fin al procesamiento penal, previsto en el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales...”, declarando fundado el recurso de queja directa interpuesto por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos al tráfico ilícito de drogas contra la resolución que declaró improcedente el recurso de queja excepcional que promovió contra el auto que declaró improcedente el recurso de nulidad que planteó contra el auto que, confirmado la de primera instancia, declaró no ha lugar la apertura de instrucción contra los encausados Roger Javier Poémape Chávez y otros, ordenando que se conceda el recurso de queja y se eleve el cuaderno respectivo.

**Octavo.-** Que, se observa entonces, que el magistrado evaluado ha conocido dos procesos judiciales – Hábeas Corpus Nº 3282-2010 H.C., y Expediente Nº 1323-2009 – en los que se encontraba como sujeto procesal Roger Javier Poémape Chávez, emitiendo decisiones que favorecieron a éste y que fueron corregidas tanto por el Tribunal Constitucional como por la Corte Suprema de Justicia de la República. Así, en el citado hábeas corpus, el magistrado evaluado confirmó la resolución de primera

instancia que declaró fundada la demanda, por lo tanto nulo y sin efecto legal el auto de apertura ampliatorio de instrucción por el delito de lavado de activos, en la modalidad de transferencia y conversión de dinero, ganancias y/o efectos provenientes del tráfico ilícito de drogas, sin un debido análisis de los hechos y de la supuesta vulneración de los derechos constitucionales invocados por el demandante, conforme se ha descrito en el considerando quinto de la presente resolución; igualmente, en el expediente Nº 1323-2009, derivado de la denuncia fiscal contra Roger Javier Poémape Chávez y otros, por el delito de tráfico ilícito de drogas, confirmó el auto de primera instancia que declaró no ha lugar la apertura de instrucción, y asimismo declaró improcedente el recurso de queja excepcional por denegatoria de recurso de nulidad, sustentando su decisión en que no se cumplía lo previsto por el artículo 297º, inciso 2, del Código de Procedimientos Penales, lo que fue corregido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema señalando expresamente que la resolución cuestionada vía queja, si cumplía con el presupuesto procesal previsto en el citado artículo, ordenando se eleve el cuaderno respectivo, dando lugar a la garantía de la revisión por la instancia competente.

**Noveno.-** Que, la ciudadanía es sensible a este tipo de fallos, en el sentido que un mismo procesado, por delitos tan graves como son el lavado de activos y el tráfico ilícito de drogas, es favorecido mediante resoluciones que tuvieron que ser corregidas posteriormente por las instancias superiores; actuación que de ninguna manera se condice con las exigencias ciudadanas de idoneidad en la magistratura que permitan garantizar la defensa judicial de la sociedad frente a la comisión de este tipo de ilícitos penales, generando una percepción negativa con respecto a la administración de justicia.

**Décimo.-** Que, de otro lado, si bien en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo obtuvo resultados satisfactorios, en el parámetro referido a la celeridad y rendimiento, de acuerdo a la información oficial remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, durante los años 2007 a 2011 el magistrado evaluado registra porcentajes de producción jurisdiccional que fluctúan entre 13.75% y 25.15%, precisando que en los años 2005 y 2006 se desempeñó como Presidente de la citada Corte Superior; advirtiéndose que, sin perjuicio de la fuerte carga procesal que afrontan los órganos jurisdiccionales del país, dichos indicadores se encuentran muy alejados del nivel óptimo de desempeño que debiera acercarse en la medida de lo posible al 100% de causas resueltas; de todo lo cual se colige que no puede determinarse que cumpla eficazmente con sus obligaciones relacionadas a su producción jurisdiccional.

**Décimo Primero.-** Que, asimismo, en la muestra de resoluciones judiciales aportadas para el presente proceso para ser evaluadas en el parámetro de calidad de decisiones, obtuvo calificaciones aprobatorias; sin embargo, durante la entrevista pública, que tiene como finalidad verificar la conducta e idoneidad del magistrado en base a la información recabada, se le preguntó sobre una de sus decisiones, recaída en el expediente Nº 1170-2008, sobre hábeas corpus, en el que por Resolución de 9 de setiembre de 2008 confirmó la resolución de primera instancia que declaró improcedente la demanda, apreciándose en su motivación que no se refieren cuáles son los hechos demandados que habrían sido materia de presunta vulneración de la libertad individual o derechos conexos, no encontrándose una motivación suficiente que permita determinar fehacientemente las razones por las cuales se confirmó la declaración de improcedencia de la demanda; aspectos que fueron materia de interrogantes durante la entrevista pública, sin que el evaluado pudiese contestar consistentemente, limitándose a señalar frente a las preguntas de uno de los señores Consejeros, que “debe haber cierta razón en lo que dice”, haciendo ver con dicha respuesta falencia y deficiencias en la motivación y redacción de sus resoluciones.

**Décimo Segundo.-** Que, teniendo en cuenta todo lo expresado, si bien el magistrado evaluado presenta certificaciones de capacitación que aluden a su desarrollo profesional, además de haber realizado publicaciones y tener estudios de Maestría y Doctorado; de la valoración integral de su desempeño se concluye que muestra serias deficiencias en su función jurisdiccional que no permiten establecer ni generar la confianza de que tenga

la idoneidad requerida para continuar en el cargo de Juez Superior que actualmente desempeña, determinado por los graves defectos de motivación en la resolución de casos tan sensibles vinculados al lavado de activos y al tráfico ilícito de drogas, en los que además se favorece al mismo procesado, lo que genera un impacto negativo ante la sociedad y menoscaba la autoridad jurisdiccional frente a la percepción ciudadana, máxime si es a través de las resoluciones judiciales que los magistrados se legitiman ante la sociedad.

**Décimo Tercero.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, teniendo en cuenta el carácter integral del mismo, ha quedado establecido que don Gastón Molina Huamán durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de idoneidad que corresponden al cargo que desempeña, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en las entrevistas públicas realizadas.

**Décimo Cuarto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 10 de setiembre de 2012, con el voto singular concurrente del señor Consejero Pablo Talavera Elguera.

**RESUELVE:**

**Primero.-** No Renovar la confianza a don Gastón Molina Huamán y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Segundo.-** Regístrate, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

**El voto singular del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado Gastón Molina Huamán, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia del Callao, se sustenta en los siguientes fundamentos:**

Sin perjuicio de la decisión de fondo adoptada en el proceso de evaluación y ratificación del Magistrado Gastón Molina Huamán, cuyo resultado en mayoría comparto en cuanto a su no ratificación, el suscrito estima pertinente precisar los siguientes fundamentos que sustentan el presente voto singular:

**Primero.-** El suscrito discrepa con el fundamento basado en la sentencia de la Tercera Sala Penal del Callao, de fecha 22 de octubre de 2010, que por mayoría confirmó el extremo apelado de la sentencia de 13 de septiembre de 2010, que falla declarando fundada la demanda de hábeas corpus, interpuesto por doña Gladys Angulo de Sarmiento, a favor de Roger Javier Poémape Chávez, a la que se adhirio el Juez Superior Gastón Molina Huamán mediante su voto de fecha 22 de diciembre de

2010; en razón a que el mandato constitucional no estaba orientado a sustraer de la persecución penal, sino a que el representante del Ministerio Público emita nueva resolución observando los principios constitucionales del debido proceso y tutela procesal efectiva, específicamente a una debida y adecuada motivación relacionada con la falta de precisión de los cargos y calificación jurídica (subsunción) del delito de lavado de activos imputado al favorecido. Por otro lado, de autos aparece también que la resolución de hábeas corpus no estuvo destinada a poner en libertad al favorecido, en razón que éste se encontraba con orden de comparecencia.

**Segundo.-** Por consiguiente, hecha esta precisión, el suscrito comparte la evaluación de la resolución principal respecto al resto de parámetros del proceso de ratificación, en el sentido que durante el período sujeto a evaluación, el magistrado Gastón Molina Huamán no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, que corresponden al cargo que desempeña.

Por lo tanto, mi **voto** es porque no se renueva a don **Gastón Molina Huamán**; y en consecuencia **no se le ratifique** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia del Callao.

S.C.

PABLO TALAVERA ELGUERA

918371-1

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 589-2012-PCNM**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 122-2013-PCNM**

Lima, 21 de febrero de 2013

VISTO:

El escrito presentado el 2 de enero de 2013, por el magistrado Gastón Molina Huamán, por el que interpone Recurso Extraordinario contra la Resolución N° 589-2012-PCNM, de fecha 10 de setiembre de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia del Callao; habiéndose realizado el informe oral con fecha 23 de enero de 2013, quedando en reserva la votación hasta el 21 de febrero de 2013 en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesionó a fin de evaluar el recurso presentado; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

**De los fundamentos del recurso**

**Primero:** Que, el magistrado interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que ésta ha sido emitida vulnerando el debido proceso, por los siguientes fundamentos: i) En el séptimo considerando de la recurrida se hace mención a la resolución de fecha 20 de mayo de 2010, recaída en el expediente N° 1323-2009, en la que como integrante de la Cuarta Sala Penal del Callao resolvió confirmar el auto que declaró no ha lugar la apertura de instrucción contra Roger Javier Poémape Chávez, por el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas; sin embargo, en sus entrevistas públicas no se mencionó este hecho como cargo, imputación o cuestionamiento respecto de los cuales hubiese podido ejercer su derecho de defensa, sino que fue mencionado voluntariamente por él mismo; además, el hecho que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, haya concedido vía queja directa, que se eleve el cuaderno respectivo a fin de ser revisada la citada resolución que había sido objeto de recurso de nulidad, no puede ser tomado en cuenta como un demérito pues constituye un acto propio del ejercicio jurisdiccional al que están sometidos todos los

magistrados; asimismo, dicha resolución de 20 de mayo de 2010 se mantiene firme, debiéndose tener en cuenta que la Sala Penal de la Corte Suprema, no corrigió el fondo del asunto sino que únicamente concedió una instancia más; finalmente, reitera que a su entender la citada resolución de 20 de mayo de 2010 no se encontraba dentro de las prescripciones previstas por el artículo 297º inciso 2, del Código de Procedimientos Penales, a fin de que pueda ser susceptible de recurso de nulidad; ii) Con relación al hábeas corpus recaído en el expediente Nº 3282-2010-HC, que guarda relación con el proceso disciplinario Nº 73-2011-CALLAO, no se ha analizado correctamente en su totalidad el voto emitido con fecha 22 de diciembre de 2010, en lo relacionado al denominado delito fuente o delito previo debiéndose tener en cuenta que en el proceso de lavado de activos que originó el citado hábeas corpus se ha dictado resolución declarando fundada la excepción de naturaleza de acción archivando la causa; asimismo, el hecho que el Tribunal Constitucional haya establecido la nulidad de la resolución no puede generar responsabilidad, tanto así que el mismo Tribunal no ordenó remitir copias a los órganos de control competentes; iii) La recurrente sugiere que se habría favorecido al procesado Poemape Chávez en dos procesos; sin embargo, en la Corte Superior de Justicia del Callao, las causas se reparten de forma aleatoria, por lo que no puede haber existido direccionamiento alguno; iv) La apreciación que se hace en el décimo considerando de la recurrente, respecto de su producción jurisdiccional, no resulta exacta, debiéndose tener en cuenta la carga efectiva de la Sala y la distribución por cada magistrado; v) con relación a la calidad de sus decisiones, obtuvo notas aprobatorias, siendo el caso que la valoración que se realiza en el décimo primer considerando de la recurrente respecto al expediente Nº 1170-2008-HC no se condice con lo expuesto en su resolución ni en la entrevista pública;

#### Análisis del Recurso Extraordinario

**Segundo:** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

**Tercero:** Que, respecto a la resolución de fecha 20 de mayo de 2010, recaída en el expediente Nº 1323-2009, sobre la cual refiere el recurrente no se habría mencionado como cargo, imputación o cuestionamiento respecto del cual hubiese podido ejercer su derecho de defensa, cabe precisar que el proceso de evaluación integral y ratificación constituye una valoración del desempeño del magistrado durante un período determinado de tiempo, en el cual se toma en cuenta su actuación funcional como es el caso de la citada resolución; sin embargo, el recurrente parece confundir este procedimiento con un proceso disciplinario en el que se imputan cargos específicos, lo que difiere de la naturaleza de la evaluación para la ratificación. Reconoce el recurrente que él mismo introdujo este hecho en su evaluación al mencionarlo en su entrevista pública, de manera que el Pleno del Consejo se encontraba totalmente legitimado para valorarlo, ya no sólo por el simple hecho de constituir una actuación funcional dentro de su período de evaluación, sino porque el mismo evaluado lo trajo a colación, manifestando todo lo que consideró pertinente señalar en ese extremo, de manera que no se verifica que se haya vulnerado su derecho de defensa en ese sentido;

**Cuarto.-** Que, asimismo, sostiene el recurrente que el hecho que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República haya corregido su decisión no puede ser tomado en cuenta como un demérito; no obstante debe tenerse en cuenta que no se ha valorado negativamente en sí mismo el hecho aislado de que la Corte Suprema haya corregido su decisión, como pretende hacerlo ver el recurrente con dicho argumento, sino que se han valorado las deficiencias de motivación puestas en relieve con dicha sentencia, además de otros aspectos debidamente

expuestos en la resolución, lo que a partir de una valoración integral de su desempeño determina la decisión final de no ratificarlo en el cargo, conforme a los fundamentos que debidamente motivados se encuentran en todos los considerandos de la resolución recurrida. En ese sentido, se encuentra debidamente detallado el por qué se llega a la conclusión que su actuación al dictar la resolución de 20 de mayo de 2010, conjuntamente con la valoración de otros hechos debidamente expresados en la recurrente, no otorga la confianza necesaria para que siga en el cargo, careciendo de relevancia su afirmación referida a que la Sala Penal de la Corte Suprema no corrigió el fondo del asunto sino que únicamente concedió una instancia más, pues en ningún extremo de la recurrente se ha hecho alusión al fondo del fallo, lo que no corresponde ser valorado por este Consejo, sino a los defectos de motivación incurridos en su resolución; advirtiéndose que en el fondo este extremo del recurso importa una discrepancia de criterio con la valoración realizada, lo que de ningún modo puede ser considerado vulneración al debido proceso. Igualmente, los argumentos referidos a que la citada resolución de 20 de mayo de 2010 no se encontraban dentro de las prescripciones previstas por el artículo 297, inciso 2, del Código de Procedimientos Penales, a fin de que pueda ser susceptible de recurso de nulidad, se encuentran debida y oportunamente valorados, por lo que su reiteración no desvirtúa el mérito de lo decidido por la Corte Suprema que textualmente contradice lo señalado por el recurrente, y que se encuentra debidamente expresado en la recurrente;

**Quinto.-** Que, con relación a su voto de 22 de diciembre de 2010, recaído en el expediente Nº 3282-2010-HC, éste ha sido debidamente analizado en su integridad, conforme se puede apreciar de la lectura de la recurrente, constituyendo la afirmación del recurrente, respecto a que se habría tomado en cuenta sólo parcialmente, una apreciación subjetiva de parte que revela su simple discrepancia con la valoración realizada por el Consejo; encontrándose en la recurrente una extensa motivación sobre su actuación funcional en dicho proceso de hábeas corpus y el mérito de la sentencia del Tribunal Constitucional que declara la nulidad de su decisión resaltando las deficiencias de motivación cometidas, lo que ha sido expresamente consignado. En ese sentido, de la lectura del cuarto, quinto y sexto considerandos de la recurrente se aprecia claramente la valoración realizada por el Consejo, con base al mérito de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 6 de abril de 2011 (expediente Nº 00569-2011-PHC/TC), lo que no ha sido valorado aisladamente al adoptar la decisión final, sino con relación a los demás aspectos de su desempeño debidamente consignados en la resolución impugnada.

Ahora bien, con en el presente recurso extraordinario, el recurrente adjunta copias de la resolución de fecha 2 de agosto de 2012, expedida por el Segundo Juzgado Penal Supranacional, expediente Nº 732-2008-992, por la que se declara fundada la excepción de naturaleza de acción deducida por la defensa técnica del imputado Roger Javier Poemape Chávez, en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en agravio del Estado; sostiene el recurrente que, con el mérito de esta resolución se debe valorar que su decisión al emitir el voto de 22 de diciembre de 2010 en el expediente de hábeas corpus citado precedentemente, estaba en lo correcto, por lo que no podría ser valorado negativamente. Al respecto, se debe precisar que el Consejo Nacional de la Magistratura no tiene competencias revisoras de las decisiones jurisdiccionales como si fuese sede de instancia y, en ese sentido, no entra a valorar el fondo de las mismas, sino que evalúa el desempeño de los magistrados a partir del debido cumplimiento de sus deberes; en el caso concreto, conforme se puede apreciar de la simple lectura de la recurrente, se pone de manifiesto los defectos de motivación incurridos con su decisión, lo que fue materia de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional, y de ninguna manera existe en la recurrente pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, de manera tal que el resultado del proceso penal en sí mismo o las excepciones deducidas, no corresponden a la evaluación realizada. Cabe reiterar, entonces, que la valoración realizada por el Consejo se refiere a las falencias de motivación determinadas a partir de la evaluación realizada sobre una decisión emitida por el recurrente y una sentencia del Tribunal

Constitucional que revela dichas deficiencias, máxime si en su propio recurso el magistrado reconoce que no fue muy "explicativo" al momento de emitir su voto, todo lo cual es analizado, además, con relación a los demás aspectos de evaluación, lo que en conjunto determinó la decisión del Consejo de no ratificarlo en cargo;

También señala el recurrente que el hecho que el Tribunal Constitucional haya establecido la nulidad de la resolución no puede generar responsabilidad, tanto así que dicho Tribunal no ordenó remitir copias a los órganos de control competentes, a lo que se debe reiterar que no se ha valorado en sí mismo el hecho aislado de que una instancia superior haya corregido su decisión, como pretende hacerlo ver el recurrente con dicho argumento, sino que se han valorado las deficiencias de motivación puestas en relieve con dicha sentencia; careciendo de sustento el argumento referido a que el Tribunal Constitucional no remitió copias a los órganos de control, pues el proceso de ratificación es un proceso distinto al disciplinario, ya que no impone en modo alguno una sanción, sino la decisión del retiro o no de confianza que el Consejo adopta en ejercicio de sus facultades constitucionales, que se nutre de la evaluación integral contenida en tal proceso;

En tal sentido, la decisión de no ratificación no responde a un hecho aislado sino que obedece a la valoración integral de todos los parámetros de evaluación, llegándose a la conclusión objetiva que el desempeño del recurrente no ha satisfecho de forma global las exigencias de conducta e idoneidad que justifiquen su permanencia en el cargo, siendo el caso que de la lectura de la resolución de no ratificación se advierten claramente las razones que determinaron la adopción unánime de dicha decisión por parte del Pleno del Consejo;

**Sexto.-** Que, sobre el extremo impugnado referido a que la recurrida sugiere que se habría favorecido al procesado Poemape Chávez en dos procesos, sin tener en cuenta que en la Corte Superior de Justicia del Callao las causas se reparten de forma aleatoria, por lo que no puede haber existido direccionamiento alguno, se debe señalar que en ningún considerando se hace alusión o referencia alguna a un posible direccionamiento tal como refiere el recurrente, sino que se limita a señalar el hecho objetivo que en dos procesos conocidos por el evaluado y cuyas decisiones fueron corregidas por las instancias superiores por deficiencias en su motivación, coincidentemente se trataba del mismo procesado, arribando a una conclusión a partir de la valoración realizada que se encuentra debidamente expuesta y sustentada en la resolución recurrida, de manera que tampoco en este extremo se verifica vulneración alguna al debido proceso;

**Séptimo:** Que, en lo atinente a su producción jurisdiccional, lo consignado en la recurrida responde estrictamente a la objetividad de la documentación oficial remitida por la Corte Superior de Justicia del Callao, respecto de lo cual, si bien el recurrente expresa su disconformidad, no constituye afectación al debido proceso. Del mismo modo, el recurrente manifiesta su discrepancia con la valoración realizada de su decisión recaída en el expediente N° 1170-2008-HC, reiterando argumentos ya vertidos durante su entrevista pública y que fueron debidamente valorados, no encontrándose elemento alguno que desvirtúe lo decidido y menos aún que constituya vulneración del debido proceso;

**Octavo.-** Que, la evaluación del desempeño del magistrado, ha sido llevada a cabo con todas las garantías del debido proceso, habiéndose valorado integralmente y de manera objetiva los parámetros de evaluación, siendo que todo lo expresado en la recurrida responde a la documentación obrante en el expediente y al desarrollo de la entrevista pública realizada, no habiéndose verificado que se haya incurrido en la expresión de hechos falsos o en apreciaciones subjetivas;

**Noveno.-** Que, de la revisión de la recurrida se advierte que ésta se encuentra debidamente motivada y sustentada conforme se aprecia de la lectura de sus considerandos, habiendo el colegiado valorado el desempeño del recurrente de manera integral, tanto en conducta como en idoneidad, y llegando a una conclusión basada en la objetividad de la documentación obrante en el expediente; además, de haberse tenido en cuenta lo manifestado por el magistrado durante

sus entrevistas públicas, según se puede advertir de la simple lectura de la citada resolución, desprendiéndose que su recurso obedece a su disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso;

**Décimo:** Que, la resolución que no lo ratifica en el cargo al magistrado, contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión unánime adoptada por el Pleno del Consejo de no renovarle la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente, por lo que no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega el recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación y ratificación, en cuyo trámite se evalúan, en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad, los cuales el magistrado evaluado debe satisfacer coplativamente, y que son apreciados por cada Consejero teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado al magistrado evaluado, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

**Décimo Primero.-** Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado evaluado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo;

En consecuencia, estando a lo acordado por la mayoría del Pleno del Consejo en sesión de 21 de febrero del año en curso, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Gastón Molina Huamán contra la Resolución N° 589-2012-PCNM, que no lo ratificó en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios**

### RESOLUCIÓN N° 271-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00239**  
HUEPETUHE - MANU - MADRE DE DIOS

Lima, tres de abril de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de accesitario remitida por Marcos Ortega Huaracha, Juan de la Cruz Mojonero Tito, Cristiina Martha Aparicio Quispe, regidores del Concejo Distrital de Huepetuhe.

#### ANTECEDENTES

El 22 de febrero de 2013, mediante el escrito del visto, se solicitó se deje sin efecto la credencial de Juan Laura Mejía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, debido a que se encuentra incursa en la causal de vacancia establecida en el artículo 25, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Asimismo, se adjunta copia certificada de la sesión extraordinaria, de fecha 22 de enero de 2013, en la que se acordó declarar la vacancia del entonces regidor Juan Laura Mejía, por tener sentencia condenatoria por delito doloso ejecutoriada, acuerdo que no fue materia de recurso impugnatorio, por lo que quedó consentido.

Finalmente, se adjunta copia certificada de la sesión extraordinaria llevada a cabo el 19 de febrero de 2013, en la que el concejo ratificó la decisión de vacar a Juan Laura Mejía, quien, a esa fecha, había sido acreditado como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe por medio de la Resolución N° 120-3013-JNE.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluido tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón, de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permite la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

2. Del estudio del expediente se aprecia que, mediante Oficio N° 0353-2013-P-SMD.I-CSJMO-PJ, remitido el 2 de abril de 2013, Máximo Jesús Loo Segovia, presidente de la Sala Mixta Descentralizada de Ilo, informó que Juan Laura Mejía fue condenado por dicha sala, el 19 de setiembre de 2011, como autor del delito en contra el patrimonio, en agravio de la ciudadana que responde a las iniciales de L.E.C.R y de Antonio Carlos Macedo Pinto, y por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de L.E.C.R. En relación con

este proceso penal, la presidenta de la sala informó que el burgomaestre cuestionado ha sido condenado a doce años de pena privativa de libertad de carácter efectiva (fojas 39 a 60).

Al respecto, cabe señalar que contra la sentencia condenatoria se interpuso recurso de nulidad. Sin embargo, en fecha 27 de marzo de 2012, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró no haber nulidad en la sentencia en el extremo en que condenó a Juan Laura Mejía por los delitos antes expuestos (fojas 52 a 57).

Finalmente, se debe mencionar que actualmente Juan Laura Mejía viene cumpliendo su condena en el establecimiento penitenciario de Samegua, Moquegua.

3. Cabe señalar que el regidor Juan Laura Mejía, mediante Resolución N° 120-2013-JNE, fue acreditado como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe como consecuencia del procedimiento de vacancia contra Gelmán Enrique Villegas Guillén. De manera paralela a la emisión del pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones, en sede municipal se venía tramitando el procedimiento de vacancia en contra de Juan Laura Mejía, por tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de robo y violación sexual, el cual culminó con la declaración de vacancia del entonces primer regidor, con fecha 22 de enero de 2013, la cual quedó consentida pues no se interpuso medio impugnatorio alguno.

Posteriormente, se informó de una ratificación del acuerdo antes aludido, adoptado contra la autoridad en su condición de alcalde. Si bien este último acuerdo no cuenta con una constancia de haber quedado consentido, este extremo sería irrelevante, toda vez que contra el acuerdo de la vacancia de la autoridad, adoptado inicialmente, no se interpuso recurso impugnatorio alguno, porque se trata de una sentencia ejecutoriada por delito doloso, y además, porque dicha autoridad se encuentra recluida en un centro penitenciario, en cumplimiento de lo establecido en la sentencia antes aludida.

4. Por tal motivo, corresponde declarar la vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, referente a la existencia de una sentencia penal condenatoria ejecutoriada; de tal modo que, de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que, en este caso, corresponde convocar al primer regidor Marcos Ortega Huaracha, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04813079, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe.

Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar al regidor suplente, Jaime Ciro Andrade Álvarez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23983168, candidato no proclamado de la organización política Perú Posible, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huepetuhe.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el acuerdo tomado en sesión extraordinaria que aprueba la vacancia de Juan Laura Mejía en el cargo de alcalde de Municipalidad Distrital de Huepetuhe.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial de Juan Laura Mejía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Marcos Ortega Huaracha, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04813079, para que asuma el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, para lo cual se le entregará la credencial respectiva.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Jaime Ciro Andrade Álvarez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23983168, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huepetuhe, provincia de

Manu, departamento de Madre de Dios para lo cual se le entregará la credencial respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**919711-1**

**Declaran nula la Res. N° 003-2013-JEELC emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro que concedió recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 01-2013-JEELC**

**RESOLUCIÓN N° 275-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-0284  
JEE LIMA CENTRO (0062-2013-004)  
JESÚS MARÍA - LIMA - LIMA**

Lima, tres de abril de dos mil trece

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Adrián Barrientos Vargas y Alberto Núñez Herrera, en representación de la organización política "Abre tu mente por un Nuevo Perú", en contra de la Resolución N° 01-2013-JEELC, que declaró improcedente su petición de que se les admita como promotores de una tercera alternativa en la consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades del Concejo Metropolitano de Lima.

**ANTECEDENTES**

**La petición formulada**

Con fecha 1 de febrero de 2013, Adrián Barrientos Vargas y Hernán Núñez Herrera, secretario nacional de organización y promotor, respectivamente, de la organización política en proceso de inscripción "Abre tu mente por un nuevo Perú", solicitaron al Jurado Electoral Especial de Lima Centro que se les admita intervenir como promotores de terceras alternativas en el proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades del Concejo Metropolitano de Lima, siendo dichas opciones, los votos en blanco, los votos nulos y el incumplimiento del deber de sufragio. Asimismo, solicitaron que se les conceda tiempo en los medios de comunicación y la inversión publicitaria para la campaña electoral.

**Posición del Jurado Electoral Especial de Lima Centro**

Mediante Resolución N° 01-2013-JEELC, del 22 de febrero de 2013, el Jurado Electoral Especial declaró improcedente la petición presentada por Alberto Núñez Herrera y no ha lugar el pedido de otorgamiento de espacios de campaña para la referida tercera alternativa, en los medios de comunicación.

**Consideraciones de los apelantes**

Con fecha 1 de marzo de 2013, Adrián Barrientos Vargas y Alberto Núñez Herrera, en representación de la organización política "Abre tu mente por un nuevo Perú", interpusieron recurso de apelación en contra

de la Resolución N° 01-2013-JEELC, manifestando, fundamentalmente, lo siguiente:

a. La resolución impugnada lesionó su derecho a la participación política, lo que acredita una actuación carente de imparcialidad por parte del Jurado Electoral Especial de Lima Centro.

b. Si bien el proceso de consulta popular se encuentra en trámite y el formato de la cédula de sufragio ya fue aprobado, ello no impide que puedan ejercer su derecho a la participación política.

c. No puede desconocerse el considerable número de votos en blanco, nulos y de personas omisas al cumplimiento del deber de sufragio, que se presenta en cada proceso electoral.

**CONSIDERANDOS**

**Consideraciones generales**

1. El artículo 176 de la Constitución Política de 1993 consagra como finalidad de los organismos que integran el Sistema Electoral, asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Atendiendo a ello, la Norma Fundamental le otorga al Jurado Nacional de Elecciones la competencia para fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, para velar por el cumplimiento de las normas electorales e impartir justicia en materia electoral. Al respecto, cabe mencionar que dicho deber constitucional del citado organismo electoral es cumplido, de manera conjunta, con los Jurados Electorales Especiales, órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico y que cuentan entre sus competencias, la de impartir, en primera instancia, justicia electoral, así como la de resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y escrutinio en las mesas de sufragio (artículo 36, incisos f y n, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones).

2. A efectos de optimizar el principio de transparencia en el proceso electoral y asegurar el cumplimiento de la finalidad constitucional prevista para los organismos que integran el Sistema Electoral, la participación de la ciudadanía, sea a nivel institucional a través de las organizaciones políticas (en el marco de un proceso de elección de autoridades) o personal, mediante las autoridades y los promotores, como ocurre en un proceso de consulta popular de revocatoria. Y es que resulta pertinente recordar el deber constitucional de las personas de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico (artículo 38 de la Constitución Política de 1993).

**Análisis del caso concreto**

3. En el presente caso, se advierte que Adrián Barrientos Vargas y Alberto Núñez Herrera pretenden intervenir en el proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades del Concejo Metropolitano de Lima no en representación de los promotores de la misma ni de las autoridades sometidas a consulta, sino más bien en representación de una organización política que, a su vez, pretende asumir representación de una "tercera alternativa" (votos en blanco, votos nulos y omisos al cumplimiento del deber constitucional del sufragio).

4. Al respecto, cabe mencionar que no existe ninguna organización política inscrita ni en proceso de inscripción, ante el Registro de Organizaciones Políticas, con la denominación "Abre tu mente por un nuevo Perú", de acuerdo a lo que se advierte de su portal institucional (<http://200.37.211.165/orgpolcalle/default.aspx>, citado el 3 de abril de 2013). Si bien, del reporte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales disponible en su portal institucional (<http://www.web.onpe.gob.pe/venta-kits.html>, citado el 3 de abril de 2013), se advierte que Alberto Núñez Herrera adquirió un kit electoral con el objeto de recolectar firmas de adherentes para la constitución del partido político "Abre tu mente por un nuevo Perú", el 17 de marzo de 2010, desde dicha fecha hasta la actualidad, no

se presentó solicitud de inscripción de partido político, con dicha denominación, ante el Registro de Organizaciones Políticas.

En ese sentido, tomando en consideración que la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, establece en su artículo 5 que las organizaciones políticas cuentan con un plazo de dos años, contado a partir de la adquisición de formularios –entiéndase, entre ellos, el kit electoral– para la recolección de las firmas de adherentes y la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones, este órgano colegiado concluye que el kit electoral adquirido por Hernán Núñez Herrera para inscribir el partido político "Abre tu mente por un nuevo Perú" ha caducado, por lo que no podría actuar en representación de esta.

5. Por tales motivos, tomando en consideración que la organización política "Abre tu mente por un nuevo Perú" no se encuentra inscrita ni en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas, tan es así que el kit electoral adquirido para lograr su inscripción ha caducado, este Supremo Tribunal Electoral concluye que corresponde declarar la nulidad de la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial que concedió el recurso de apelación, dejar sin efecto la vista de la causa programada para el jueves 4 de abril de 2013 y, asimismo, dejar a salvo el derecho de los recurrentes para que ejerzan su derecho a la participación política a través de la constitución de una organización política o como promotores de un proceso de consulta popular de revocatoria, según sea el caso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución Nº 003-2013-JEELC, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que concedió el recurso de apelación interpuesto por Adrián Barrientos Vargas y Alberto Núñez Herrera, en representación de la organización política "Abre tu mente por un nuevo Perú", en contra de la Resolución Nº 01-2013-JEELC y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la vista de la causa programada para el jueves 4 de abril de 2013.

**Artículo Segundo.-** Declarar NULO e INSISTENTE todo lo actuado, DEJANDO A SALVO el derecho de Adrián Barrientos Vargas y Alberto Núñez Herrera para que puedan ejercer su derecho a la participación política mediante la constitución de una organización política o como promotores de un proceso de consulta popular de revocatoria, según sea el caso.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

919911-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Convierten, trasladan y modifican denominación de fiscalías ubicadas en diversos Distritos Judiciales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
**Nº 842-2013-MP-FN**

Lima, 1 de abril de 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 158º y 159º de la Constitución Política del Perú y el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 052, el Ministerio Público es el organismo constitucionalmente autónomo que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en los procesos judiciales, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, guardar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil; velar por la prevención del delito, por la independencia de los órganos jurisdiccionales, por la recta administración de justicia y las demás funciones que le señalan el ordenamiento jurídico de la Nación; asimismo, le corresponde conducir desde el inicio la investigación del delito, incluyendo aquellos que impliquen la violación de los derechos humanos;

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en la ciudad de Palermo - Italia, en el año 2000, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 27527 de fecha 04 de octubre de 2001, y ratificada por Decreto Supremo Nº 088-2001-RE, dispone que cada Estado Parte, procurará formular y evaluar proyectos nacionales y establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la Delincuencia Organizada Transnacional;

Que, asimismo, la Convención de Palermo, prescribe que cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las acciones que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a dicha Convención;

Que, teniendo en cuenta que la criminalidad organizada en nuestro país se viene incrementando, llegando a presentar una variedad de actividades criminales que cada vez se entrelazan con el objetivo principal de perpetrar actos ilícitos a fin de obtener mayores utilidades, consiguiendo con ello, la implementación de organizaciones cada día más estructuradas y complejas que tienden a globalizarse potenciando sus capacidades, al extremo de afectar la seguridad nacional;

Que, igualmente, las diversas expresiones de criminalidad organizada, buscan institucionalizarse a través de la infiltración en las estructuras formales del Estado y la Sociedad por medio del lavado de activos, y la corrupción en los diversos estamentos de las instituciones públicas y privadas, buscando erosionar el sistema constitucional y el orden público;

Que, de la misma forma, los resultados obtenidos de la labor fiscal, permiten establecer que las organizaciones criminales invierten ingentes sumas de dinero en su desarrollo organizacional, tecnológico y en la especialización de sus recursos humanos y que ello guarda relación con el incremento de los delitos graves propios de la criminalidad organizada; situación que, incluso, genera que los Fiscales muchas veces se vean limitados e impedidos de desempeñar su función adecuadamente, debido a las constantes amenazas que reciben de estas organizaciones criminales contra su persona y sus familiares, lo que exige un tratamiento adecuado por parte de los organismos estatales y, de forma particular, del Ministerio Público, que en cumplimiento de su misión institucional procederá a diseñar e implementar una respuesta especializada, estructurada y eficiente, destinada a prevenir, detectar, sancionar y erradicar este flagelo actual que lo constituye el crimen organizado;

Que, el artículo 16º del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo Nº 983, establece un tratamiento especial para el caso de los delitos especialmente graves y particularmente complejos o masivos, y siempre que tengan repercusión nacional o que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que se cometan por organizaciones delictivas;

Que, en ese marco, el Ministerio Público designará a los Fiscales Especializados contra la Criminalidad Organizada, encargados del conocimiento de delitos cometidos por organizaciones delictivas, siempre que sean graves o complejos o que tengan repercusión nacional, o cuyos efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial;

Que, en tal sentido, debe precisarse los siguientes aspectos:

1. En cuanto al *delito grave*, debe considerarse como tal a aquél cuya pena privativa de la libertad a aplicarse sea no menor de cinco años o que atenten contra bienes jurídicos de notoria importancia.

2. En relación al *proceso complejo*, debe considerarse como tal, aquél en el que se presentaren (sea sólo alguna de ellas o en su conjunto), cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- Requerimiento de actuación de una cantidad significativa de actos de investigación.
- Comprensión de investigación de numerosos delitos.
- Involucramiento de una cantidad importante de imputados o agraviados.
- Investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes o colaborares de bandas u organizaciones delictivas.
- Demanda de realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos.
- Necesidad de realización de gestiones de carácter procesal fuera del país
- Revisión de la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.

3. Debe entenderse como *delito de repercusión nacional* a aquel que, independientemente del lugar en el que se hubiere cometido, trasciende a la generalidad de la colectividad o a gran parte de ella, generando un daño o puesta en peligro determinante a los bienes jurídicos de especial importancia objeto de tutela penal, o a los recursos o bienes del Estado, produciendo una grave perturbación de la actividad estatal, así como trastornos e in tranquilidad a la población, a través de acciones que alteran y perturban el orden, la paz y la seguridad pública, con grave afectación o poniendo en riesgo bienes públicos y/o privados; asimismo, deberán comprenderse en este ámbito a aquellos hechos cuyos efectos superen el ámbito de un Distrito Fiscal.

4. Asimismo, en relación a la *organización delictiva* debe considerarse como tal, a aquél grupo estructurado y permanente, no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito, jerarquizado o colegiado o desconcentrado, o en red criminal nacional o internacional, compuesto por tres o más personas, que actúen concertadamente con el propósito de cometer delitos graves, destinada a obtener beneficios económicos o de otra índole y que, eventualmente, podrían utilizar la violencia u otros tipos de intimidación.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 80º-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 27380, el Fiscal de la Nación, según lo estime conveniente, podrá designar, cuando las circunstancias lo requieran y *por la complejidad de los casos*, un equipo de Fiscales Provinciales Penales y Adjuntos para que bajo la coordinación de un Fiscal Superior se avoque a la investigación preliminar y participe en el proceso penal en la etapa correspondiente. En estos supuestos, podrá igualmente designar un Fiscal Superior para que intervenga en las etapas procesales de su competencia;

Que, en tal sentido, y a efectos de llevar a cabo la designación indicada y dado el alcance nacional de los delitos en mención, es necesaria la conversión de una Fiscalía Superior y una Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada, en una Fiscalía Superior Nacional y una Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada, encargadas del conocimiento de los casos respectivos, teniendo, asimismo, la finalidad de diseñar la política pública de la institución en la materia, incluyendo el desarrollo de acciones que garanticen la adecuada coordinación y articulación con otras entidades estatales, así como la prevención de delitos relacionados con el crimen organizado. Dichas Fiscalías deben ser dotadas de los recursos humanos y logísticos necesarios para tal fin, así como para efectuar una investigación fiscal y un proceso jurisdiccional rápido, seguro y eficaz;

Estando a lo dispuesto por los artículos 64º y 80º-A del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convírtase la Primera Fiscalía Superior Especializada contra la Criminalidad Organizada, en la Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Segundo.-** Convírtase la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada, en la Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Tercero.-** Convírtase la Segunda Fiscalía Superior Especializada contra la Criminalidad Organizada, en la Fiscalía Superior Especializada contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Cuarto.-** La competencia objetiva y funcional de la Fiscalía Superior Nacional y la Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada, comprenderán los delitos cometidos por organizaciones delictivas atendiendo a su gravedad o complejidad, o cuando sus efectos tengan repercusión nacional o superen el ámbito de un Distrito Fiscal, debiendo tenerse en cuenta los casos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** La Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada, cumplirá las funciones de Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías materia de la presente resolución, así como de las demás Fiscalías existentes que integran el Sub Sistema Especializado.

**Artículo Sexto.-** En los casos de concurso de delitos, en los que se haya producido la comisión de algunos de los ilícitos indicados en el artículo cuarto de la presente resolución, la competencia será determinada a favor de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la Segunda Fiscalía Superior Especializada contra la Criminalidad Organizada (convertida en Fiscalía Superior Especializada contra la Criminalidad Organizada, mediante la presente resolución), asuma la carga procesal de la Primera Fiscalía Superior Especializada contra la Criminalidad Organizada (convertida en Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada, a través de la presente resolución).

**Artículo Octavo.-** Disponer que la Primera, Segunda y Tercera Fiscalías Provinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada, asuman equitativamente la carga procesal de la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada (convertida en Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada, mediante la presente resolución).

**Artículo Noveno.-** La Gerencia General y la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, llevarán a cabo las acciones administrativas que correspondan. La Fiscalía Superior Nacional y la Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada, se instalarán sobre la base del personal fiscal y administrativo, así como de la infraestructura física y equipamiento con los que actualmente cuentan, sin perjuicio de los recursos adicionales que les sean asignados.

**Artículo Décimo.-** Facúltese al Fiscal Superior Nacional Especializado contra la Criminalidad Organizada y al Gerente General del Ministerio Público, en cuanto sea de su competencia, para que en un plazo máximo de 30 días hábiles, adopten las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para la debida organización, instalación y funcionamiento de los Despachos respectivos.

**Artículo Undécimo.-** Déjese sin efecto todas las disposiciones y resoluciones que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Décimo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 865-2013-MP-FN**

Lima, 3 de abril del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 0421-2012-MP/PJFS. DJ.ANCASH, la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, hace de conocimiento los alcances de la Resolución Administrativa Nº 277-2012-CE-PJ de fecha 28 de diciembre del 2012, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, en el citado dispositivo legal, se dispuso la reubicación y conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz, en Sala Mixta Transitoria Descentralizada de la Provincia de Huari, la misma que asume competencia territorial en las Provincias de Huari, Carlos Fermín Fitzcarrald, Asunción, Pomabamba y Mariscal Luzuriaga;

Que, la modificación antes descrita, viene afectando el trabajo que realiza el personal de las Fiscalías Superiores de Huaraz, quienes actualmente tienen que desplazarse a la ciudad de Huari, para conocer los procesos que se tramitan en dicha jurisdicción;

Que, estando a lo precedentemente descrito, resulta necesario reestructurar la competencia de las Fiscalías Superiores Penales del Distrito Fiscal de Ancash, a efectos que los procesos instaurados bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, sean atendidos en forma eficiente y oportuna;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Trasladar la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ancash, a la ciudad de Huari, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, con sus respectivas plazas fiscales y administrativas.

**Artículo Segundo.-** Convertir la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ancash, en Fiscalía Superior Mixta de Huari, con competencia en las Provincias de Huari, Carlos Fermín Fitzcarrald, Asunción, Pomabamba y Mariscal Luzuriaga, la misma que conocerá los casos en materia civil y familia, procesos penales, así como las apelaciones y recursos de queja de los casos que se tramitan con el nuevo Código Procesal Penal.

**Artículo Tercero.-** Modificar la denominación de la Tercera y Cuarta Fiscalía Superior Penal de Ancash, en Segunda y Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash, respectivamente.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, para que conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, adopte las medidas necesarias destinadas a regular la carga procesal y desplazamiento del personal fiscal y administrativo de las Fiscalías Superiores Penales, mencionadas en los artículos precedentes.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Loreto, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico de Implementación Institucional del nuevo Código Procesal Penal, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

920091-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 866-2013-MP-FN**

Lima, 3 de abril del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 125-2012-MP-FN-JFS de fecha 25 de setiembre de 2012, se crearon la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta;

Que, los delitos de corrupción de funcionarios revisten una particular gravedad, en la medida que implican faltar a la confianza que el Estado otorga a cada uno de los funcionarios y servidores públicos, situación que exige un tratamiento adecuado por parte de los organismos estatales y, de forma particular, de aquellos que, como el Ministerio Público, asumen un rol preponderante en defensa de los valores democráticos, de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y la persecución del delito;

Que, de acuerdo a recientes informes estadísticos, se advierte que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, no afronta una excesiva carga procesal; por lo que corresponde proceder a su conversión en una Fiscalía Provincial Corporativa Especializada, a fin que conozca aquellos delitos de corrupción de funcionarios que se cometan en el citado Distrito Fiscal, que por su trascendencia y complejidad, requieren de un adecuado y oportuno tratamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Convertir la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - Nauta.

**Artículo Segundo.-** Convertir la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, asuma la carga procesal que venía conociendo la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta (convertida en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - Nauta, a través de la presente resolución).

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Loreto, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

920091-11

**Dan por concluidos nombramientos, aceptan renuncias y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Amazonas, Huánuco, Ucayali, Loreto, Puno y San Martín**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 857-2013-MP-FN**

Lima, 3 de abril del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor NOE ALFONSO CUBAS AYAY, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui, y su designación como Coordinador del referido Despacho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 792-2012-MP-FN y Nº 2405-2012-MP-FN, de fechas 30 de marzo del 2010 y 17 de setiembre del 2012, sin perjuicio de las acciones legales que se generen o estuviesen pendientes.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor ERWIN ZAMORA PANAIPO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Condorcanqui, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 761-2010-MP-FN, del 22 de abril del 2010, sin perjuicio de las acciones legales que se generen o estuviesen pendientes.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor RICARDO JAVIER MORE CUSTODIO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 592-2010-MP-FN y Nº 2405-2012-MP-FN, de fechas 30 de marzo del 2010 y 17 de setiembre del 2012, sin perjuicio de las acciones legales que se generen o estuviesen pendientes.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

920091-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 858-2013-MP-FN**

Lima, 3 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 0787-2013-MP-PJFS-AMAZONAS, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, eleva el Informe Nº 005-2013-MP-FSC-AMAZONAS, por el cual el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Penales Corporativas Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Judicial de Amazonas, solicita se concluya el nombramiento de los doctores Guillermo Amado Díaz Peralta y Peggy del Pilar Effio Ipanaque, Fiscales Provisionales del referido Distrito Judicial, por irregularidades en el cumplimiento de sus funciones;

Que estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor GUILLERMO AMADO DIAZ PERALTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2897-2012-MP-FN, del 30 de octubre del 2012, sin perjuicio de las acciones legales que se generen o estuviesen pendientes.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora PEGGY DEL PILAR EFFIO IPANAKE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1114-2010-MP-FN y Nº 571-2011-MP-FN, del 02 de julio del 2010 y

12 de abril del 2011, sin perjuicio de las acciones legales que se generen o estuviesen pendientes.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

920091-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 859-2013-MP-FN**

Lima, 3 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor SANDRO ALEX URQUIZO TORRES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR al doctor SANDRO ALEX URQUIZO TORRES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designando en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huánuco.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

920091-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 860-2013-MP-FN**

Lima, 3 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios Nº 2105-2013-MP-PJFS-UCAYALI, Nº 2139-2013-MP-PJFS-LORETO, Nº 0688-2013-MP-PJFS-AMAZONAS y Nº 2729-2013-MP-FN-PJFS-DJ-PUNO, se eleva las solicitudes de renuncias a los cargos de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Ucayali, Loreto, Amazonas y Puno, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora SARA JUSTINA DIAZ VELEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución Nº 2758-2012-MP-FN, de fecha 19 de

octubre del 2012, con efectividad a partir del 01 de abril del 2013.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor EDWIN EDINTON HERNANDEZ SUAREZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, materia de la Resolución Nº 2759-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2012, con efectividad a partir del 31 de marzo del 2013.

**Artículo Tercero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor WALTER ENRIQUE MUNDACA LOPEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua, materia de la Resolución Nº 3292-2012-MP-FN, de fecha 14 de diciembre del 2012, con efectividad a partir del 01 de marzo del 2013.

**Artículo Cuarto.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora TERESA HILDA BUSTINZA FERNANDEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ananea - Rinconada, materia de la Resolución Nº 1755-2011-MP-FN, de fecha 07 de setiembre del 2011.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Loreto, Puno y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

#### 920091-5

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 861-2013-MP-FN

Lima, 3 de abril del 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JULIO LUIS PÁREDES PUMA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

#### 920091-6

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 863-2013-MP-FN

Lima, 3 de abril del 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor EDWARD ALBERT DEZA MURGA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor, materia de la Resolución Nº 2726-2012-MP-FN, de fecha 17 de octubre del 2012, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

#### 920091-8

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 864-2013-MP-FN

Lima, 3 de abril del 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 2370-2013-MP-PJFS-LORETO, se eleva la solicitud de renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor BILLY JACKSON AREVALO SANCHEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Setima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución Nº 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012, con efectividad a partir del 31 de marzo del 2013.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

#### 920091-9

**Disponen que la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín asuma en adición a sus funciones, las apelaciones y recursos de queja que se inicien bajo la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 862-2013-MP-FN

Lima, 3 de abril del 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 551-2010-MP-FN, de fecha 24 de marzo del 2010, se convirtieron Despachos Fiscales Superiores en Fiscalías

Superiores de Liquidación entre otros, en el Distrito Judicial de San Martín - Sede Tarapoto;

Que, la carga procesal de la citada Fiscalía de Liquidación, ha disminuido considerablemente, por lo que se hace necesario que en adición a su carga procesal, conozca también los recursos de Quejas y Apelaciones;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER que a partir de la vigencia de la presente resolución, la Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Tarapoto, Distrito Judicial de San Martín, asuma en adición a sus funciones, las apelaciones y recursos de queja que se inicien bajo la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, con competencia en las provincias de San Martín, Lamas, Picota, Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, Tocache, El Dorado y Alto Amazonas.

**Artículo Segundo.-** Facúltese a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

920091-7

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 754-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 6295-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 754-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 26 de marzo de 2013.

**DICE:**

Artículo Primero.- (...) Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes (...)

**DEBE DECIR:**

Artículo Primero.- (...) Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes (...)

920092-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al BBVA Continental la apertura y traslado de agencias en los departamentos de Ica y Lima y Huánuco**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 1980-2013**

Lima, 21 de marzo de 2013

**EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009; y Resolución Administrativa SBS Nº 281-2012, y Memorando Nº 190-2013-SABM;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al BBVA Continental la apertura de dos (02) agencias:

- Agencia Mega Express Chincha, ubicada en Prolongación Mariscal Benavides Nº 1224, Local Comercial Nº L01, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica.

- Agencia Óvalo El Pacífico, ubicada en Av. José Pardo Nº 320, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYKO CAMARGO CARDENAS  
Intendente General de Banca (a.i.)

919351-1

**RESOLUCIÓN SBS Nº 2011-2013**

Lima, 22 de marzo de 2013

**EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009; Resolución Administrativa SBS Nº 281-2012, y Memorando Nº 190-2013-SABM;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al BBVA Continental el traslado de una (01) agencia según el siguiente detalle:

492176


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, jueves 4 de abril de 2013

	Nombre	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
1	Agencia Huánuco	Jr. Dos de Mayo N° 1137, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.	Jr. Independencia N° 1601-1799, CC Real Plaza Huánuco, Locales Comerciales B-02 / B-04, Urbanización Las Moras, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAYKO CAMARGO CARDENAS  
Intendente General de Banca (a.i.)

919350-1

**RESOLUCIÓN SBS N° 2017-2013**

Lima, 22 de marzo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009; Resolución Administrativa SBS N° 281-2012, y Memorando N° 190-2013-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al BBVA Continental el traslado de una (01) agencia según el siguiente detalle:

	Nombre	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
1	Agencia San Borja	Av. Aviación N° 2465-2467, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima.	Av. Javier Prado N° 1840, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAYKO CAMARGO CARDENAS  
Intendente General de Banca (a.i.)

919352-1

**Autorizan a Financiera TFC S.A. el cierre de agencia y apertura de oficinas especiales en diversos departamentos del país****RESOLUCIÓN SBS N° 2014-2013**

Lima, 22 de marzo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC S.A. para que se le autorice el cierre de treinta y dos (32) oficinas especiales y de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución SBS N° 281-2012 y el Memorandum N° 190-2013-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Financiera TFC S.A. el cierre de treinta y dos (32) oficinas especiales, según se indica:

- Asociación Porvenir Vitarte MZ A lote 14, distrito Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima.
- Av. Mariscal Benavides 423, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima.
- Calle Trujillo 501, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad.
- Jirón Lima 313 – Sector III, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura.
- Calle Grau 110, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.
- Av. 28 de Julio 655, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.
- Av. Solar 367, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.
- Av. Ramón Castilla 830, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.
- Plazuela Castilla 140 – B – Urb. Las Virreyñas, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.
- Jirón Leoncio Prado 120 Chaupimarcia J-4, distrito de Chaupimarcia, provincia y departamento de Pasco.
- Raymond 533, distrito de Callaria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.
- Av. San Juan 1156-1156 A, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- Av. San Martín 351, distrito, provincia y departamento de Tacna.
- Centro Cívico 275, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.
- Jirón Martínez de Compañón 154-160, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.
- Paseo Los Liberares 248, distrito, provincia y departamento de Tumbes.
- Av. Revolución 1234 Mz. H Lote 6-2do.Sector-Grupo 15, distrito de villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.
- Av. La Alameda Sto. Toribio Lt. 2, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.
- Av. Ernesto Rivero 466, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
- Jirón Pedro Canga 567-568, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.
- Av. Cahuide 129, distrito, provincia y departamento de Puno.
- Jirón Callao 615-617, distrito y provincia Ilo, departamento de Moquegua.
- Boulevard 28 de Julio 166, distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa.
- Av. Raymondy 587, distrito de Rupa Rupa provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.
- Calle Lima 308, distrito y provincia Nazca, departamento de Ica.
- Jirón Tarma 588, distrito y provincia Chanchamayo, departamento de Junín.
- Jirón Pasco 525, distrito y provincia Tarma, departamento de Junín.
- Jirón Ricardo Palma 130-132-134, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
- Calle Progreso 210-212, distrito de Yurimaguas, provincia del Alto Amazonas, departamento de Loreto.
- Av. República del Perú 322, Mz. A, lotes 12-13 y B-1, distrito de Aguas Calientes, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes.
- Av. Majes Mz. Q, lote 3-El Pedregal, distrito El Pedregal, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.
- Calle Lima, lote 14, cuadra 9, distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura.

RESUELVE:

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Financiera TFC S.A. el cierre de una (01) agencia ubicada en la Av. Villa

María 171, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYKO CAMARGO CARDENAS  
Intendente General de Banca (a.i.)

919523-1

**RESOLUCIÓN SBS Nº 2015-2013**

Lima, 22 de marzo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC S.A. para que se le autorice la apertura de tres (03) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009, la Resolución SBS Nº 281-2012 y el Memorándum Nº190-2013-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera TFC S.A. la apertura de tres (03) oficinas especiales, según se indica:

- Oficina Especial Chiclayo, sito en: Av. Arica 832, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

- Oficina Especial Chiclayo, sito en: Av. El Dorado 1180, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

- Oficina Especial Cajamarca, sito en: Av. Mesones Muro 247, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYKO CAMARGO CARDENAS  
Intendente General de Banca (a.i.)

919523-2

**Autorizan a Financiera Uno S.A. la apertura de oficinas especiales permanentes en los departamentos de Lima, Piura, Puno y Tacna**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 2016-2013**

Lima, 22 de marzo de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Uno S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de trece (13) oficinas especiales según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS Nº 12883-2009 y Nº 281-2012 y Memorándum Nº 190-2013-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Uno S.A., la apertura de trece (13) oficinas especiales permanentes, según se indica:

• Oficina Especial Finantienda Vea Cívico, sito en: Tienda Plaza Vea en Av. Garcilaso de la Vega 1383, distrito, provincia y departamento de Lima.

• Oficina Especial Finantienda Vea La Bolichera, sito en: Tienda Plaza Vea en Av. Tomás Marsano 5000, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

• Oficina Especial Finantienda Vea Miraflores, sito en: Tienda Plaza Vea en Av. Arequipa 4651, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

• Oficina Especial Finantienda Vea Jockey, sito en: Tienda Plaza Vea en Av. Javier Prado Este 4200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

• Oficina Especial Finantienda Vea Ceres, sito en: Tienda Plaza Vea en Carretera Central km. 6 Mz. M Lt. 2A, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

• Oficina Especial Finantienda Vea Comas, sito en: Tienda Plaza Vea en Av. Túpac Amaru 3860 Altura Km. 14.5, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

• Oficina Especial Finantienda Vea La Molina, sito en: Tienda Plaza Vea en Av. Raúl Ferrero 1205 Urb. Remanso II Etapa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

• Oficina Especial Finantienda Vea San Juan de Lurigancho, sito en: Tienda Plaza Vea en Urb. Quinta San Fernando S/N Unidad 44-C, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

• Oficina Especial Finantienda Vea Chosica, sito en: Tienda Plaza Vea en Av. Lima Sur 930-970, distrito de Chosica, provincia y departamento de Lima.

• Oficina Especial Finantienda Vea Talara, sito en: Tienda Plaza Vea en Calle Mariscal Castilla S/N Parque 78 Pariñas, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura.

• Oficina Especial Finantienda Vea Huacho, sito en: Tienda Plaza Vea en Av. 9 de Octubre 364-374, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

• Oficina Especial Finantienda Vea Juliaca, sito en: Tienda Plaza Vea en Esq. San Martín con Tumbres S/N, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno.

• Oficina Especial Finantienda Vea Tacna, sito en: Tienda Plaza Vea en Parcela 9 S/N Sector Pago Silpay, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYKO CAMARGO CARDENAS  
Intendente General de Banca (a.i.)

919564-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE LAMBAYEQUE**

**Aprueban Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Lambayeque - Año Fiscal 2014**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 003-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 27 de marzo de 2013

## EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

## POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 26 de Marzo del 2013, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece en su Artículo 191º que "los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"; asimismo que, "la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley";

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en este orden de ideas señala también en su Artículo 18º, numeral 18.2 que "los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional", precisando su Artículo 20º, numerales 20.1 y 20.2, que "los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados"; así también, que "los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a través de su modificatoria dispuesta por Ley Nº 27902, procedió a regular la participación de los alcaldes provinciales y la sociedad civil en los gobiernos regionales, así como a fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, estableciendo en su Artículo 11º-B, incorporado por la norma modificatoria indicada que, "los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre: a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual; y, b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado";

Que, la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 15º, incisos b. y c., prevé como atribución del Consejo Regional "aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional" y, "aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal";

Que, la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por Ley Nº 29298, en su Artículo 1º define el Proceso del Presupuesto Participativo como "un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil". En este sentido, su Artículo 4º estableció las instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto como son el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital, prescribiéndose la mecánica de esta participación respecto a los consejos de coordinación regionales y locales, estipulando su Artículo 5º que "la sociedad civil forma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales con énfasis en los gastos de inversión, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección

Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 171-2003-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, conforme a cuyo Artículo 3º quedaron establecidos los objetivos del Presupuesto Participativo, pergeñando su Artículo 7º lo concerniente al desarrollo de los talleres de trabajo;

Que, este mismo Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, perfiló en su Artículo 5º el procedimiento para la convocatoria a participar y a registrarse de los Agentes Participantes definidos por el inciso d) de su Artículo 1º, señalando que "el Gobierno Regional o Local, mediante Ordenanza dispondrá las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de Agentes Participantes, particularmente de aquellos de la sociedad civil. Para estos efectos, el Gobierno Regional o Gobierno Local establecerá mecanismos de registro complementarios a los ya existentes"; agregando que, "con el propósito de lograr una amplia participación y representatividad de la sociedad civil, organizada y no organizada, el Gobierno Regional o Local, difundirá por los medios adecuados el inicio del proceso de identificación de Agentes Participantes en el marco del proceso del presupuesto participativo".

Que, en sesión de fecha 19 de marzo del presente año, el Consejo de Coordinación Regional – CCR de manera concertada emitió opinión en cuanto a la propuesta de Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2014, conforme se verifica del acta correspondiente.

Que, es necesario implementar las acciones necesarias para asegurar la finalidad que a este efecto cumple la participación ciudadana. En este sentido, es imperativo contribuir con una política de estrecha relación entre el Gobierno Regional de Lambayeque y la sociedad civil organizada, aplicando positivamente las experiencias obtenidas en los procesos anteriores a fin de institucionalizar un reglamento y mecanismos de acción que lo faciliten.

Que, a fin de garantizar que el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014 se ordene a la obtención de los mejores resultados, es que debe apuntar a coadyuvar con procesos ordenados e institucionalizados a que la participación ciudadana siga siendo el motor generador del desarrollo del departamento de Lambayeque; por lo que es preciso para ello que se proceda a aprobar el reglamento correspondiente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Capítulo I del Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en resultados, aprobado mediante la Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/7601, es competencia del Consejo Regional aprobar las normas complementarias referidas a dicho proceso.

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente;

## SE ORDENA:

**Artículo Único.- APRUÉBASE** el Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Lambayeque – Año Fiscal 2014 y cronograma que contiene, conforme al texto que integrado por veintiséis artículos y cinco disposiciones complementarias y finales corre adjunto como anexo a la presente Ordenanza Regional formando parte integrante de la misma.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil trece.

JOSE ANTONIO ENEQUE SORALUZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional



POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil trece.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Presidente Regional

919037-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Modifican la Ordenanza N° 144-MDS que regula las actividades relativas al comercio ambulatorio en el distrito**

#### ORDENANZA N° 290-MDS

Surquillo, 27 de marzo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y de conformidad con el Dictamen N° 001-2013-CDEPM-MDS de fecha 26 de marzo de 2013, de la Comisión de Desarrollo Empresarial y Policía Municipal y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 144-MDS que regula las actividades relativas al comercio ambulatorio en el distrito de Surquillo;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 144-MDS QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

**Artículo 1º.- AGREGAR** al artículo 11º de la Ordenanza N° 144-MDS, el numeral 8), quedando de la siguiente manera:

8.- DECLÁRESE COMO ZONA RÍGIDA para el comercio ambulatorio todo el perímetro del Mercado N° 2 de Surquillo ( Calles Santa Rosa cuadra 10, Leonardo Barbieri (Jr. Junín) cuadra 7, Jr. Dante cuadra 10, Jr. Contralmirante Montero cuadra 7), en ambos lados.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.- DÉJESE SIN EFECTO** cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Segunda.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES  
Alcalde

919272-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Texto del Convenio entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay sobre la Constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal

(Mediante Oficio RE. (GAB) N° 0-3-A/59 c.a. recibido el 3 de abril de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores precisa que el Perú se adhirió al presente Convenio, mediante el depósito de un instrumento de adhesión)

#### Convenio entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay sobre la Constitución de Comité Regional de Sanidad Vegetal

##### COSAVE

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República de Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Países Miembros".

##### CONSIDERANDO

Que las políticas de fortalecimiento de las economías sectoriales y de integración regional a través del crecimiento sostenido de la producción, del intercambio de productos agrícolas y del mejoramiento de la infraestructura vial y de transporte, causan un incremento de los riesgos de diseminación de plagas, aumentando, consecuentemente la necesidad de perfeccionar los sistemas cuarentenarios;

Que los Países Miembros no disponen de un mecanismo regional fitosanitario que atienda las necesidades de coordinación y cooperación internacional en la materia;

Que la región geográfica comprendida por los Países Miembros, en adelante denominada "región del COSAVE", es la única a nivel mundial que no dispone de una organización regional fitosanitaria que represente sus intereses frente a la comunidad internacional;

Que los Países Miembros cuentan con una experiencia continua de cooperación entre sí y con organismos internacionales en materia de asistencia técnica, intercambio y apoyo fitosanitario;

Que las características intrínsecas de una problemática cuarentenaria regional, de acuerdo con la experiencia mundial, determinan como fundamental e indispensable que la prevención y el control de los problemas fitosanitarios prioritarios se realicen de manera coordinada entre los países de una misma región, y

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria adoptada por la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO-Roma, 1951), en su Artículo VIII establece el compromiso de las Partes Contratantes de constituir organizaciones regionales de cooperación, coordinación e intercambio de experiencias en materia de protección agrícola.

##### ACUERDAN:

#### CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

##### Artículo 1

Los Países Miembros constituyen el Comité Regional de Sanidad Vegetal COSAVE, con el objetivo principal de coordinar e incrementar la capacidad regional de prevenir, disminuir y evitar los impactos y riesgos de los problemas que afectan a la producción y comercialización de los productos agrícolas y forestales de la región, tomando en cuenta la situación fitosanitaria alcanzada, el desarrollo económico sostenido, salud humana y la protección del medio ambiente.

**ARTÍCULO 2**

El COSAVE tendrá como objetivos:

- a. fortalecer la integración fitosanitaria regional , y
- b. desarrollar acciones integradas tendientes a resolver los problemas fitosanitarios de interés común para los Países Miembros.

**ARTÍCULO 3**

A fin de alcanzar sus objetivos, el COSAVE tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Diagnosticar la problemática actual y potencial que afecta a los Países Miembros;
- b. Promover la adopción de mecanismo de evaluación del impacto y de los riesgos fitosanitarios que justifiquen las inversiones para el desarrollo de acciones coordinadas en el ámbito de los Países Miembros;
- c. Promover el fortalecimiento institucional de los Servicios de Sanidad Vegetal de los Países Miembros;
- d. Promover el fortalecimiento de los sistemas de cuarentena vegetal y de emergencia fitosanitaria de los Países Miembros y de la región del COSAVE;
- e. Plantear acciones coordinadas con terceros países y organismos internacionales que conduzcan a la eliminación de barreras fitosanitarias sin justificación que dificultan el comercio internacional de productos agrícolas;
- f. Coordinar un sistema de información, diagnóstico y alarma fitosanitaria entre los Países Miembros;
- g. Promover el intercambio, transferencia y desarrollo de tecnologías tendientes a resolver la problemática fitosanitarias de la región del COSAVE;
- h. Incentivar a los sectores beneficiarios de la actividad fitosanitaria a tener una mayor participación en los programas de sanidad vegetal;
- i. Promover el incremento de la capacidad técnica de los recursos humanos dedicados a la protección vegetal en los Países Miembros;
- j. Servir de instrumento para la difusión de actividades fitosanitario de interés para los objetivos y las funciones del COSAVE;
- k. Coordinar la elaboración y evaluación de proyectos y programas relativos a los principales problemas fitosanitarios de la región del COSAVE;
- l. Promover y orientar el apoyo técnico y financiero sin contrapartida de COSAVE para el desarrollo de proyectos y programas fitosanitarios en la región del COSAVE;
- m. Servir de foro de consulta y análisis de actividades regionales que las agencias y organismos internacionales ejecuten en la región del COSAVE;
- n. Participar como Miembro del Grupo Interamericano de Coordinación en Sanidad Vegetal y como organismo regional de protección fitosanitaria en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, (FAO-Roma 1951);
- o. Representar ante la comunidad fitosanitaria internacional, los intereses de la región del COSAVE, en materia de sanidad vegetal, y
- p. Establecer convenios de cooperación técnica y financiera con organismos especializados.

**CAPÍTULO II  
NATURALEZA**
**ARTÍCULO 4**

El COSAVE es un organismo regional de coordinación y consulta en materia de sanidad vegetal con la capacidad necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones específicas, constituido en base a lo establecido en el artículo VIII de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (FAO-Roma, 1951), cuyo texto revisado fue incorporado en la Resolución 1479 del 18 de noviembre de 1979, adoptada durante el XX período de Sesiones de la Organización.

**CAPÍTULO III  
COMPOSICIÓN**
**ARTÍCULO 5**

Son miembros fundadores del COSAVE los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa

del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, a través de sus respectivos Ministerios de Agricultura o sus equivalentes.

**CAPÍTULO IV  
DE LA ORGANIZACIÓN**
**ARTÍCULO 6  
ESTRUCTURA**

El COSAVE tendrá la siguiente estructura:

- a. Consejo de Ministros;
- b. Comité Directivo;
- c. Secretaría de Coordinación;

**ARTÍCULO 7  
Consejo de Ministros**

a. Composición: Se compone de los Ministros de Agricultura o sus equivalentes de los Gobiernos de los Países Miembros.

b. Presidencia: La Presidencia del Consejo de Ministros estará a cargo del Ministro de Agricultura o su equivalente del País Miembro sede del COSAVE.

c. Atribuciones: En tanto órgano superior del COSAVE, compete al Consejo de Ministros:

- fijar las políticas, estrategias y prioridades del COSAVE;
- aprobar los programas y proyectos, así como las actividades coyunturales;
- aprobar los informes periódicos y velar por el fortalecimiento del COSAVE;
- aprobar el establecimiento de convenios internacionales de cooperación, y
- aprobar los Reglamentos del COSAVE que serán preparados por el Comité Directivo.

d. Reuniones: El Consejo se reunirá una vez cada dos años por lo menos.

**ARTÍCULO 8  
Comité Directivo**

a. Composición: Estará compuesto por los Directores Nacionales de Sanidad Vegetal de los Países Miembros;

b. Atribuciones: Competen al Comité Directivo las siguientes atribuciones:

- definir los programas, proyectos y actividades de coordinación en base a la problemática fitosanitaria de interés común, calificada como prioritaria por el COSAVE;
- supervisar y evaluar con la periodicidad establecida en el reglamento, el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de coordinación;
- informar al Consejo de Ministros sobre el desarrollo y los resultados de las actividades del COSAVE, y
- orientar la asignación de los recursos obtenidos por el COSAVE de los que, además rendirá cuentas al Consejo de Ministros, en la forma, establecida por el Reglamento.

c. Presidencia: El Comité Directivo tendrá un Presidente cuyo mandato tendrá una duración de dos años. La presidencia será ejercida rotativamente por los Directores Nacionales de Sanidad Vegetal de los Países Miembros, de acuerdo con el orden establecido por el Reglamento del Comité Directivo. El Presidente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- representar al COSAVE frente a las Organizaciones y Agencias nacionales e internacionales;
- organizar y coordinar las acciones técnicas y administrativas aprobadas por el Comité Directivo;
- cumplir y dar continuidad a las decisiones del Comité Directivo, y
- velar por el desarrollo de las actividades programadas y por el fortalecimiento del COSAVE.

d. Reuniones: El Comité Directivo se reunirá por lo menos una vez al año.

## ARTÍCULO 9 Secretaría de Coordinación

El COSAVE dispondrá de una Secretaría de Coordinación cuyas funciones son las siguientes:

- actuar como instancia de coordinación administrativa del COSAVE, a fin de dar continuidad a las decisiones del Consejo de Ministros y del Comité Directivo;
- ejercer la función de secretaría en las reuniones del Consejo de Ministros y del Comité Directivo, e
- informar al Comité Directivo sobre su gestión anual.

La Secretaría de Coordinación estará bajo la responsabilidad de un Secretario de Coordinación, cuya forma de designación y cuyas funciones serán establecidas en el Reglamento correspondiente.

## CAPITULO V Disposiciones Generales

### ARTÍCULO 10

Los Servicios Nacionales de Sanidad Vegetal de cada País Miembro, en tanto órganos de enlace permanente con el COSAVE actuarán a nivel nacional a fin de alcanzar los objetivos del convenio.

### ARTÍCULO 11

La Presidencia del Consejo de Ministros y la Presidencia del Comité Directivo corresponderán al País Miembro que sea sede del COSAVE en forma rotativa cada dos años, según el orden determinado por los respectivos Reglamentos.

La Secretaría de Coordinación estará radicada en el País Miembro sede del COSAVE.

### ARTÍCULO 12

Los idiomas oficiales del COSAVE serán el español y el portugués.

### ARTÍCULO 13

Se procurará resolver todo tipo de controversia que pudiera surgir en relación a la aplicación e interpretación del presente Convenio, por medio de negociaciones directas entre los Países Miembros involucrados.

### ARTÍCULO 14

Cuando resultare de interés para el logro de los objetivos del COSAVE podrán ser invitados como observadores a las reuniones del Consejo de Ministros o del Comité Directivo, con la anuencia de todos los Países Miembros, representantes de entidades gubernamentales, no gubernamentales o internacionales.

## CAPITULO VI Disposiciones Finales

### ARTÍCULO 15

El presente Convenio estará sujeto a su ratificación por los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

### ARTÍCULO 16

El presente Convenio entrará en vigor cuando tres de los países signatarios hubieren depositado sus instrumentos de ratificación.

El Gobierno depositario comunicará a los gobiernos de los demás Países Miembros la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

### ARTÍCULO 17

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de los Países Miembros, mediante notificación al Gobierno depositario, el cual informará a los demás mediante notificación, las comunicaciones de denuncia que reciba.

Transcurrido un año de recibida la comunicación por el Gobierno depositario, el Convenio dejará de aplicarse al país denunciante, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que estuvieran pendientes a consecuencia de la aplicación del Convenio.

### ARTÍCULO 18

Los Países Miembros podrán incluir enmiendas o cláusulas adicionales al presente Convenio, las que deberán ser formalizadas a través de protocolos que entrarán en vigor una vez ratificados por dos tercios de los Países Miembros y depositados los respectivos instrumentos.

### ARTÍCULO 19

El presente Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados que lo soliciten y comparten los objetivos del COSAVE. Tal solicitud deberá ser aprobada por decisión unánime del Consejo de Ministros.

### ARTÍCULO 20

El presente Convenio entrará en vigor, para el país adherente, en la fecha en que se realice el depósito de su respectivo instrumento de adhesión.

### ARTÍCULO 21

El Convenio será registrado por el Gobierno depositario en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 de la Carta de la referida Organización.

## CAPITULO VII Disposiciones Transitorias

### ARTÍCULO 22

El Director Nacional de Sanidad Vegetal del primer país que efectúe el depósito del instrumento de ratificación convocará a la primera reunión del Comité Directivo, en un plazo no superior a 90 (noventa) días contados desde la entrada en vigencia del presente Convenio, con la finalidad de elaborar los proyectos de Reglamento del Consejo de Ministros, del Comité Directivo y de la Secretaría de Coordinación.

### ARTÍCULO 23

El Ministro de Agricultura del País Miembro que primero efectúe el depósito del instrumento de ratificación convocará a la primera reunión del Consejo de Ministros, a realizarse en un plazo no superior a 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los proyectos de Reglamento citados en el Artículo 22.

### ARTÍCULO 24

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay será el depositario del presente Convenio y de los instrumentos de ratificación y adhesión, debiendo enviar copia debidamente autenticada a los Gobiernos de los demás países signatarios.

Hecho en la ciudad de Montevideo a los 9 días del mes de marzo de 1989 en dos originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE CHILE

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas Guiadas:**  
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)